

de  
9-12

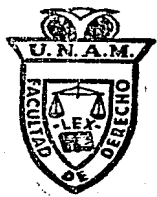


# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## ¿QUE ES EL ESTADO MEXICANO?

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
FRANCISCA MANRIQUE GUDIÑO



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
REGISTRO PROFESIONALES

México, D. F.

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

Indice.....	I
Introducción.....	V
Capítulo Primero.	
Conceptos y aspectos generales del Estado.....	1
1.1 Qué es el Estado?.....	1
1.2 Algunas definiciones sobre el Estado.....	2
1.3 Genesis del Estado.....	6
1.4 Elementos constitutivos del Estado.....	7
1.4.1 Pueblo (nación).....	8
1.4.2 Territorio.....	12
1.4.3 Fines políticos.....	15
1.4.4 Soberanía.....	19
1.4.5 Derecho político.....	22
1.5 Sociedad y Estado.....	27
1.6 Estado de Derecho.....	28
Capítulo Segundo	
Antecedentes históricos del Estado Mexicano.....	30
2.1 México precolombino.....	30
2.1.1 Introducción.....	30
2.1.2 Pueblo maya.....	30
2.1.3 Pueblo mexicana.....	33
2.2 México colonial.....	35
2.3 Etapa de transición (1808-1812).....	37
2.3.1 Acta del Ayuntamiento de México (1808).....	38
2.3.2 Bando de Hidalgo (1810).....	38
2.3.3 Elementos Constitucionales de Rayón (1811).....	38
2.3.4 Sentimientos de la Nación (1813).....	40
2.3.5 Acta solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional (1813).....	41
2.3.6 Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (1814).....	41

2.3.7	Constitución de Cadiz (1812).....	43
2.3.8	Plan de Iguala, Tratados de Córdoba y Acta de la -- Independencia de México (1821).....	44
2.4	México independiente (1821-1917).....	46
2.4.1	Bases Constitucionales (1822).....	46
2.4.2	Reglamento Provisional Político del Imperio Mexica- no (1823).....	46
2.4.3	Plan de la Nación Política de la Nación Mexicana -- (1823).....	48
2.4.4	Voto por la forma de República Federal (1823).....	49
2.4.5	Acta Constitutiva de la Federación Mexicana - - - (1824).....	49
2.4.6	Constitución de 1824.....	51
2.4.7	Bases Constitucionales expedidas por el Congreso -- Constituyente (1835).....	54
2.4.8	Siete Leyes Constitucionales (1836).....	55
2.4.9	Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)....	56
2.4.10	Acta Constitutiva y de Reformas (1847).....	58
2.4.11	Bases para la Administración de la República - - - (1853).....	58
2.4.12	Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexi- cana (1856).....	59
2.4.13	Constitución de 1857.....	60
2.4.14	Leyes de Reforma (1859-1863).....	62
2.4.15	Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (1865)...	63
2.4.16	Reformas y adiciones a la Constitución de 1857....	65
Capítulo Tercero.		
Marco jurídico del Estado de México.....		67
3.1	Introducción.....	67
3.1.1	Concepto de Constitución.....	67
3.1.2	Clasificación de las Constituciones.....	70
3.1.3	Características de la Constitución Mexicana.....	72
3.2	Territorio.....	77
3.2.1	Partes que lo integran.....	77
3.2.2	Distrito Federal, sede de los poderes federales....	82
3.2.3	Administración constitucional.....	85

3.3 Pueblo.....	92
3.3.1 Quiénes son mexicanos? .....	92
3.3.2 Obligaciones de los mexicanos.....	95
3.3.3 Prerrogativas de los mexicanos frente a los extranje- ros.....	96
3.3.4 Causas por las que se pierde la estatalidad.....	97
3.3.5 De los ciudadanos.....	97
3.3.6 Prerrogativas de los ciudadanos.....	99
3.3.7 Obligaciones de los ciudadanos.....	100
3.3.8 Causas de pérdida o suspensión de la ciudadanía.....	101
3.3.9 La participación del pueblo a través de los partidos- políticos.....	104
3.4 Soberanía.....	115
3.4.1 Introducción.....	115
3.4.2 Atributos de la soberanía.....	117
3.4.3 Concepto de soberanía.....	118
3.5 Forma de Estado.....	120
3.5.1 República federal.....	120
3.5.2 Municipio Libre.....	122
3.5.3 Entidades federativas.....	123
3.6 Forma de Gobierno.....	131
3.6.1 Introducción.....	131
3.6.2 Función legislativa.....	136
3.6.3 Función ejecutiva.....	161
3.4.6 Función judicial.....	173

#### Capítulo Cuarto.

Los Grandes problemas de México.....	185
4.1 El presidencialismo mexicano.....	186
4.1.1 Qué es el presidencialismo?.....	186
4.1.2 Origen del presidencialismo en México.....	192
4.1.3 Características del presidencialismo en México.....	194
4.2 Deuda externa y dependencia económica.....	198
4.3 Educación.....	202

4.4. Participación política.....	206
Conclusiones.....	210
Bibliografía.....	213

## I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo, que para obtener el título de Lic. en Derecho, presentamos bajo el rubro de *Qué es el Estado Mexicano?*, realizamos un estudio socio-jurídico del origen y evolución del Estado en México.

No podemos ignorar el subdesarrollo en que vivimos, el bajo nivel de vida de la mayoría de nuestra población, así como su falta de preparación y cultura.

México, a pesar de contar con instituciones jurídicas adecuadas, -- carece de un pueblo conciente, honesto, capacitado y responsable que las haga cumplir y respetar, así como también le faltan medios idóneos para aprovechar los recursos naturales que tenemos.

Nuestro país, desde la conquista, hasta nuestros días, ha sido boteín de extranjeros y nacionales sin escrúpulos, que han tratado de obtener el mayor provecho posible, sin importar el estado de miseria, en que se puede hundir a México.

Por este motivo, es indispensable lograr el desarrollo económico, -- cultural y político y, convertir a nuestro país, sino en una potencia -- mundial, si, en un Estado independiente y autosuficiente. Esto es lo que nos ha motivado, y, al efecto, la investigación la dividimos en cuatro -- capítulos.

Capítulo Primero. Aspectos Generales del Estado.

Capítulo Segundo. Antecedentes Históricos del Estado Mexicano.

Capítulo Tercero. Marco Jurídico del Estado Mexicano.

Capítulo Cuarto. Los Grandes Problemas de México.

En el Capítulo Primero, estudiamos la teoría general del Estado, su concepto y elementos constitutivos, y hacemos una selección de las definiciones que los diversos tratadistas han presentado a través del tiempo. En este apartado, sólo nos referimos a los aspectos fundamentales del Estado, como suprema organización de un pueblo.

En el Capítulo Segundo, efectuamos un análisis histórico sobre el origen y evolución del Estado Mexicano a través de las diversas organizaciones sociales e instituciones jurídicas, que a lo largo del tiempo han existido en nuestro país; abarcando desde la época precolombina hasta la promulgación de la Constitución vigente, el 5 de febrero de 1917.

El Capítulo Tercero, está dirigido al estudio de la organización y constitución del Estado de México, en el, se analiza al pueblo como presupuesto necesario; al territorio como conditio sine qua non; la forma de Estado, como República representativa y federal; y la forma de gobierno como sistema presidencial y democrático; para concluir con la soberanía, como característica esencial del Estado.

Por último en el Capítulo Cuarto, analizamos, los que consideramos problemas fundamentales de México, cuya solución traería como consecuencia el desarrollo económico, tecnológico, social, político y educacional, siendo estos: la educación; la deuda externa y como consecuencia de ella la dependencia económica; el presidencialismo y la falta de participación política ciudadana.



## C A P I T U L O P R I M E R O

### CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DEL ESTADO

- 1.1. Qué es el Estado?
- 1.2. Algunas definiciones sobre el Estado.
- 1.3. Génesis del Estado
- 1.4. Elementos constitutivos del Estado.
- 1.5. Sociedad y Estado.
- 1.6. Estado de Derecho.

CAPITULO PRIMERO  
CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DEL ESTADO

1.1. QUE ES EL ESTADO?

Para introducirnos en el estudio de ese ente llamado Estado, necesariamente debemos partir de la concepción gramatical del término Estado, éste quiere decir: "Situación en que está una persona o cosa..." (1) - Asimismo, proviene de la palabra latina "status", que significa modo de ser.

Pero, qué es el Estado? porque y para qué surge? cuáles son -- sus elementos constitutivos? cuál su desenvolvimiento histórico? Estos son los interrogantes, que trataremos de contestar en este primer capítulo de nuestro trabajo.

El hombre es el artífice de esa obra que llamamos ESTADO, ésta, -- como la máxima organización de un pueblo, ha sufrido múltiples y variadas transformaciones, lo que ha dado como resultado la existencia de una gran variedad de definiciones.

El Estado es la suprema organización social de un pueblo, el hombre, animal social por naturaleza, siempre ha buscado vivir en comunidad, inicialmente se reúne para lograr la supervivencia y reproducción de su especie; una vez logrado este objetivo busca el perfeccionamiento de la sociedad en que vive, así surge el Estado, como la máxima organización social del hombre.

El Estado no sólo es un organismo social, sino también, un ente -- político y jurídico, que regula y protege la vida del hombre en sociedad.

---

(1) Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Madrid, - 1956, decimotava ed. pp. 581

## 1.2. ALGUNAS DEFINICIONES SOBRE EL ESTADO

El Estado, como objeto de estudio, ha recibido múltiples y variadas definiciones. Al respecto se ha escrito un sin número de tratados, libros, artículos, etc...

No es nuestra intención tratar de definir el Estado en virtud, de que son muchos los tratadistas de renombre que han escrito sobre este tema, y nuestra aportación sería muy humilde, por lo tanto, preferimos presentar, en forma cronológica, los conceptos que desde nuestro punto de vista son los más importantes.

### ARISTOTELES

"...La comunidad perfecta de varias aldeas es la ciudad, que tiene, por así decirlo, el extremo de toda suficiencia, y que surge por causa de las necesidades de la vida, pero existe ahora para vivir bien..."(2)

### MARCO TULIO CICERON

"... República es cosa del pueblo; pueblo no es toda reunión de hombres congregada de cualquier manera, sino sociedad formada bajo la garantía de las leyes y con objeto de utilidad común..."(3)

### JUAN BODINO

"... República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común con poder soberano..."(4)

- 
- (2) Aristoteles.- POLITICA.-INSTITUTO de Estudios Políticos.-ed. bilingüe y trad. de Julián Marias y María Araujo. S.N.E.- Madrid, 1951.-- pp. 3
- (3) Ciceron, Marco Tulio.- "Tratado de la República".- Edit. El Ateneo-- Buenos Aires, Argentina, 1951.- pág. 599
- (4) Bodino, Juan.- "Los Seis Libros de la República".- Instituto de Estudios Políticos, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela.- Venezuela, 1966. pág 103

GIOVANNI BOTERO.

"... El Estado es un dominio establecido sobre los pueblos y - razón del Estado es el conocimiento de los medios aptos para fundar, conservar y ampliar tal dominio..."(5)

FEDERICO HEGEL.

"... El Estado es la realidad de la idea ética..."(6)

LUDWIND GUMFLOWICS.

"... El Estado es, por tanto, una organización de una minoría sobre una mayoría..."(7)

GEORGE JELLINEK.

"es, pues el Estado, la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o para aplicar un término muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario..."(8)

RAYMOND CARRE DE MALBERG.

"... como una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo considerando en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción..."(9)

- (5) Botero, Giovanni.- "La Razón de Estado y Otros Escritos."- Insituto de Estudios Politicos, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela.- Caracas, Venezuela, 1962.- Pág. 91.
- (6) Hegel, Federico.- "Filosofía del Derecho."- Juan Pablos Editores.-.- Introduucción de Karl Marx.- S.N.E.,.- México, 1980.- Pág. 210.
- (7) Guplowics, Ludwínd.- "Elementos de Sociología."- Edit. G. Aslómón,- Universidad de Wagner.- Innsbruck, 1929.- Pág. 97.
- (8) Jellinek, George.- "Teoría General del Estado."- Edit. Albatros.-.- S.N.E. trad. de la 2a. ed. alemana.- Argentina, 1978.- Pág. 135.
- (9) Carre de Malberg, Raimond.- "Teoría General del Estado."- Edit. Fondo de Cultura Económica.- 1a. ed.,.- México, 1948.- Pág. 26.

MAX WEBER.

"... Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el - territorio - es el elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima..." (10)

HANS KELSEN.

"... el Estado en su calidad de sujeto de actos estatales es - precisamente la personificación del orden jurídico..." (11).

HERMAN HELLER.

"... El Estado se diferencia de todos los otros grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana y decisión..." (12)

ADOLFO POSADA.

"... como una organización para establecer y mantener el orden interior, en la vida de una colectividad humana y definir la integridad de ésta..." (13)

ALESSANDRO, GROPPALI.

"... es la persona jurídica que esta constituida por un pueblo organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo, - para fines de defensa, de orden, de bienestar y de superación común..." (14)

- (10) Weber, Max.- "El Político y el Científico".- Edit. Alianza.- 5a. Ed. Madrid, 1979.- Pág. 83.
- (11) Kelsen, Hans.- "Compendio de Teoría General del Estado".- Edit. Nacional.- Trd. y estudio preliminar de Luis Recaséns Siches.- 2a. -- ed. México, 1980.- Pág. 83.
- (12) Heller, Herman.- "Teoría del Estado".- Edit. Fondo de Cultura Económica.- 5a. ed.,.- México, 1963.- Pág. 255.
- (13) Posada, Adolfo.- "Tratado de Derecho Político".- Librería General - de Victoriano Suárez.- 5a. ed.,.- Madrid 1935.- Tomo I.- Pág. 302.
- (14) Groppali, Alessandro.- "Doctrina General del Estado.- Edit. Porrúa - Hnos., S.N.E.,.- México 1944.- Pág. 287.

LENIN, V.I.

"... El Estado es una organización especial de la fuerza, es una organización de la violencia para la represión de una clase..."(15)

HAROLD J. LASKI.

"... El Estado moderno es una sociedad territorial dividida -- en gobernantes y subditos, que aspiran, dentro de un área física -- determinada, a sostener su supremacía política sobre todas las instituciones..."(16)

MARIO DE LA CUEVA.

"... una organización que ha servido y sirve a los dueños de -- los esclavos, a los propietarios de la tierra, a la nobleza y a la burguesía para dominar las grandes masas humanas y explotar su trabajo..."(17)

LUIS SANCHES AGESTA.

"... Una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios y de finido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad..."(18)

AURORA ARNAIZ AMIGO.

"... El Estado es la agrupación política, específica y territorial, de un pueblo con supremo poder jurídico para establecer el bien común..."(19)

- 
- (15) Lenin, V.I.- "El Estado y la Revolución".- Ediciones en Lenguas Extranjeras.- 5a. impresión de la 1a. edición.- China, 1975.- Pág. 29.
- (16) Laski, Harold J.,.- "El Estado Moderno".- Librería Bosch.- S.N.E. Barcelona, España, 1932.- Pág. 9 Tomo I.
- (17) Cueva, Mario de la.- "La Idea del Estado".- Edit. UNAM.- México, - 1975.- Pág. 9.
- (18) Sanches Agesta, Luis.- "Principios de Teoría Política".- Edit. Nacional. S.N.E.- Madrid, España, 1966.- Pág. 83.
- (19) Arnaiz Amigo, Aurora.- "¿Qué es el Estado?".- Deslinde núm. 117.- - UNAM.- México, 1979.- Pág. 34.

El ESTADO es la suprema asociación de un pueblo, asentado en un territorio determinado, regida por un conjunto de normas - derecho positivo -, con un poder de mando original - soberanía -, y cuyo objeto es el bien común.

Podríamos llenar páginas y páginas con todos los conceptos que los teóricos han escrito sobre el Estado, más esa no es nuestra intención, - ésta se limita a presentar las definiciones más importantes, que sobre esta materia se han elaborado.

### 1.3. GENESIS DEL ESTADO

El hombre, animal social por naturaleza, no lo podemos concebir -- en forma aislada, siempre busca la compañía de sus semejantes, y así da vida a los diversos organismos sociales que a través del tiempo han existido.

En los primeros tiempos, la familia es la forma más primitiva o primitiva de organización social, de la unión de varias familias nace la aldea, varias aldeas forman una ciudad, y de la ciudad nace el Estado.

Son múltiples las formas que ha adoptado el hombre, para su organización social, hasta llegar a lo que hoy llamamos "Estado Moderno". En este estudio no nos detendremos a estudiar estas formas de organización sólo nos dedicaremos al estudio del Estado, y más propiamente del Estado Moderno.

El término ESTADO, es de reciente creación en la literatura política, es el florentino Nicolas Maquiavelo (1469-1527), quién acuñó por primera vez, este vocablo, en su obra "El Príncipe", nos dice

"... Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados..."(20)

(20) Maquiavelo, Nicolas.- "El Príncipe".- Edit. Sopena Argentina.- 4a. ed., Argentina, 1955.- Pág. 28.

El Estado Moderno surgió con la Paz de Westfalia en 1648, puso fin a la Guerra de 30 años, entre protestantes y católicos, y estremeció a Europa, desde el año de 1618 a 1648, año en que se firmó el tratado.

La Paz de Westfalia limitó la esfera de acción del imperio y la -- Iglesia, su principal aportación es la separación de estos dos poderes, la Iglesia hasta esta fecha había tenido un poder inmenso, por encima - del poder de los reyes, de los señores feudales y aún del propio emperador. De la pugna de los diferentes poderes que existen en la edad media surgen las bases para el nacimiento del Estado Moderno, ésto ocurre con la centralización del poder en una unidad de dominación, independiente - en lo interior y exterior.

El nacimiento del Estado Moderno sólo es posible cuando surge un - poder unificado, o sea, cuando éste se encuentra en un individuo o en - un grupo independiente de los demás grupos sociales, por ésto podemos - afirmar que la consolidación de la monarquía absoluta es el antecedente inmediato del Estado Moderno.

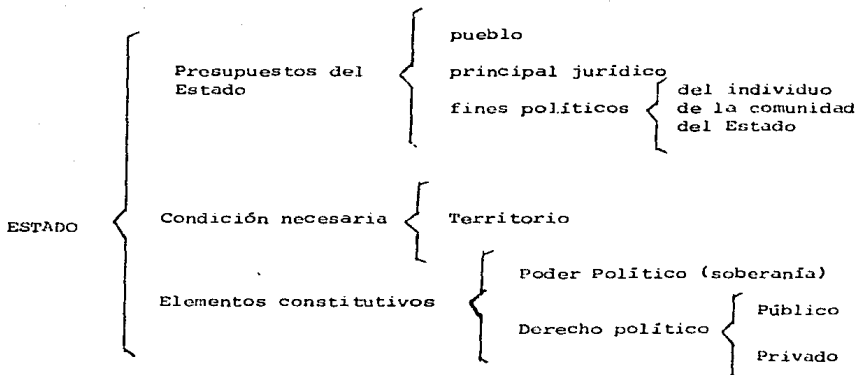
#### 1.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO.

Podemos definir al Estado, como la asociación suprema de un pueblo con un poder de mando original (soberanía, que es la característica esencial del Estado), asentada en un territorio (que es el presupuesto indispensable), regida por un conjunto de normas jurídicas (derecho político o positivo), y cuyo fin es el bien común.

Todo concepto debe contener los elementos y características de lo que se pretende definir, en la anterior definición de Estado, tratamos de encuadrar todos los elementos que lo conforman.

Para desarrollar este inciso, haremos nuestra la idea que la Dra.- Aurora Arnaz Amigo plasma en el cuadro sinóptico que presenta en su libro "Estructura del Estado", y que a continuación transcribimos.





En este cuadro, se sintetiza toda la realidad del Estado, se contemplan sus elementos constitutivos, que son: el poder político, que es la soberanía y que es característica esencial de éste; y el derecho político, que no es más que el régimen jurídico de ese Estado; los presupuestos del Estado que son: el pueblo, el principio jurídico y los fines políticos; y por último la condición necesaria que es el territorio. Analizaremos una por una estas características del Estado.

#### 1.4.1. PUEBLO

En la teoría clásica del Estado, el pueblo era contemplado, como elemento personal de éste, pero al realizar un estudio más profundo, creemos que es un presupuesto indispensable, para su existencia.

El pueblo es un presupuesto necesario, en virtud de que el Estado no puede surgir sin él; sin que exista una comunidad de hombres reunidos entre sí.

Para la maestra Arnaiz Amigo, el pueblo es: "...la sociedad política, establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios

pios generales del Derecho y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios..."(21)

Para Jellinek, el pueblo tiene una doble función; por un lado es un elemento de la asociación al formar parte de ésta, en otro sentido el pueblo es el objeto de la actividad del Estado. Así, nos dice: "... Los individuos, en cuanto objetos del poder del Estado, son sujetos de deberes; en cuanto miembros del Estado, por el contrario, sujetos de derecho..."(22)

Así, el pueblo tiene dos aspectos, uno como sujeto pasivo y otro como sujeto activo. En el primero está bajo la tutela del Estado, tiene obligaciones frente a éste, y por el otro es un sujeto de derechos, es un sujeto activo frente al Estado, creador de la voluntad general y del derecho político, que rige ese Estado.

Para Kelsen el pueblo del Estado es: "... los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional: tratase del ámbito personal de validez de dicho orden..."(23)

Kelsen, entiende como pueblo; todos aquellos individuos que se encuentran dentro del ámbito jurídico del Estado, o, sea es "el ámbito personal de validez" del orden jurídico de esa entidad, todos aquellos a los que va dirigida la norma jurídica.

En muchas ocasiones la palabra pueblo, es utilizada como sinónimo de nación, a pesar de esto, son términos totalmente diferentes, aunque intimamente ligados.

(21) Arnafz Amigo, Aurora.- "Estructura del Estado".- Edit. Miguel Angel Porrua.- 1a. ed.,.- México, 1979.- Pág. 51  
(22) Jellinek, George.- "Teoría General del Estado".- Pág.306.  
(23) Kelsen, Hans.- "Teoría General del Derecho y del Estado".- Imprenta Universitaria.- trad. de Eduardo García Maynez.- S.N.E.,.- México, 1949.- Pág. 245.

El pueblo, como ya hemos dicho, es el conjunto de individuos, asentados en un territorio, con un fin común y unidos por un vínculo jurídico-político. Para definir la nación tomaremos el concepto que sobre esto diera Ernesto Renan, quien dice: "... Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas constituyen esta alma.. una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos... otro es el consentimiento -- actual el deseo de vivir juntos..."(24)

Renan hace descansar a la nación en dos principios: un pasado común y una voluntad, un querer seguir viviendo juntos compartiendo sus creencias, resumiendo en una frase conocida todo su pensamiento dice: "... la nación es un plebiscito de todos los días..."(25)

Para la Dra. Arnaiz Amigo, la nación es: "... la creencia en la -- existencia de los rasgos étnicos y políticos de un pueblo..."(26)

De las definiciones antes expuestas, se deduce que el pueblo y la nación, aunque son términos afines, son dos cosas diferentes. La nación tiene su origen en un principio psicológico, surge cuando un grupo de individuos comparten una serie de factores como son la costumbre, un pasado común, ideales propios y además quisieron seguir compartiendo todo esto, mientras que el pueblo está unido por un vínculo jurídico-político con el Estado, al cual pertenece.

De la palabra nación se deriva el concepto nacionalidad, que usualmente se entiende como la característica de las personas que pertenecen a un Estado; es el vínculo jurídico-político, que une a cada una de las personas que integran el Estado, con éste, convirtiéndose así en miembros de dicho Estado, y en titulares de derechos y obligaciones frente a él. Nosotros utilizaremos el vocablo "estatalidad", para designar la nacionalidad, entendiendo por nacionalidad, el atributo propio de los integrantes de una nación.

(24) Renan, Ernesto.- " Qué es una nación?".-Instituto de Estudios Políticos.- S.N.E.,.- Madrid, 1957.- Pág. 106.

(25) Renan, Ernesto.- Opus. Cit. Pág. 107.

(26) Arnaiz Amigo, Aurora.- "Estructura del Estado".- Edit. Miguel Angel Porrúa.- Primera Ed.- México, 1979.-Pág. 59.

Para establecer la nacionalidad o estatalidad, de una persona se han tomado en cuenta diferentes criterios, siendo estos los siguientes:

A.- Nacionalidad o estatalidad de origen.-

a).- IUS SANGINIS.- O, derecho de sangre, la nacionalidad --- se adquiere por la filiación de los padres; los hijos heredan la estatalidad de los padres, o bien, del padre o de la madre en forma indistinta.

b).- IUS SOLI.- O, derecho del suelo, este es un elemento --- territorial, y determina la estatalidad del individuo en función -- del suelo. Se es mexicano, porque se nace dentro del territorio -- mexicano, se determina la estatalidad por el lugar en que se nace -- independientemente de la nacionalidad de los padres.

c).- Sistema Mixto.- Este sistema aplica los dos principios -- previamente explicados: el Ius Sanginis y el Ius Soli, este sistema es ecléctico y es el más utilizado en los países americanos. México, lo consigna en el Art. 30 Constitucional.

B.- Nacionalidad o Estatalidad Derivada.

a).- Por Naturalización.- Este estatalidad se adquiere por -- aceptación del Estado, que conviene en admitir a un extranjero entre sus estatales, a petición expresa del interesado y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Este es un acto -- discrecional del Estado, en virtud de que, depende de su voluntad -- en dar o negar la estatalidad. Metafóricamente, podemos decir, que este acto, surge de la voluntad del Estado como adpotante y el extranjero como adoptado, pero siempre, a instancia de éste. El Estado, al otorgar la estatalidad al extranjero le expide un título o certificado, que en México se denomina "Carta de Naturalización".

b).- Por Matrimonio.- El extranjero que contraiga nupcias con

mujer o varón pertenecientes a un determinado Estado, adquieren la estatalidad de su conyuge. En México, el Art. 30 apartado B) fracción II, declara que, el extranjero que contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, y que además, establezcan su domicilio -- en territorio mexicano, adquieren la "nacionalidad mexicana".

c) Por Incorporación Territorial.- Cuando un Estado es anexo a otro Estado, ya sea en forma pacífica o violenta - como fue el caso de México, al perder la mitad de su territorio en 1848 en manos de Estados Unidos de Norteamérica - adquieren la estatalidad del país anexante. Hoy en día este sistema es histórico.

d) Naturalización Extraordinaria.- Otra forma de adquirir la estatalidad es la llamada "Naturalización Privilegiada", es la que otorga el Estado a los extranjeros que se encuentran en los casos expresamente señalados por la Ley, en México, es la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Algunos de los criterios para otorgar esta nacionalidad, se basa en que el extranjero ha contribuido al progreso del Estado, - tal es el caso en que establece una industria, negocio o empresa - también se toma en cuenta a los extranjeros que tienen parientes consanguíneos ascendentes o descendientes, México establece hasta el segundo grado.

#### 1.4.2. TERRITORIO

El territorio, es la condición necesaria e indispensable, para la existencia de el Estado, es el ámbito geográfico en que el Estado ejerce su soberanía, o en términos usados por Kelsen, es "... el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado."(27)

(27) Kelsen, Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado.- Edit. --- UNAM.- Trad. de Eduardo García Maynes.- S.N.E.- México 1949.- --- Pag. 219.

Decimos que es condición sine quanon, en virtud, de que si el Estado carece de territorio, dónde va ha ejercer su soberanía?, dónde su poder político?. Por lo tanto al carecer de facultad coercitiva, no existiría como ente soberano, ni como Estado.

Para la Dra. Aurora Arnaiz Amigo, el territorio es "... el ámbito de aplicación del derecho y de la potestad del Estado"<sup>(28)</sup>, la autora también afirma que, el territorio es condición necesaria para la existencia del Estado, sin la cual no existiría como tal.

El Doctor González Uribe, en su libro "Teoría Política", afirma -- que el territorio, es una condición necesaria, sine quanon del Estado, sin la cual no podría existir éste. Lo clasifica como el elemento físico del Estado, como un medio al servicio del fin del Estado.<sup>(29)</sup>

Jellinek, afirma que el territorio, tienen dos propiedades: una -- como parte integrante del Estado, considerando a éste como una persona jurídica; y la segunda como una área geográfica o material, en la que -- el Estado ejerce su autoridad, sobre todos los hombres que viven dentro de él, sin importar su calidad de mexicanos o extranjeros.<sup>(30)</sup>

Siendo el poder una característica esencial del Estado, el territorio es el espacio material o geográfico, en el cual se ejerce este poder.

El territorio y el poder, son características esenciales del Estado, y son, por las que el Estado se diferencia de otros organismos sociales, éstos son aterritoriales. En un determinado territorio sólo puede existir un Estado, y ningún otro Estado puede vulnerar esta esfera --

(28) Arnaiz Amigo, Aurora.- "Estructura del Estado".- Pág. 65.

(29) Cfr. González Uribe, Héctor.- "Teoría Política".- Edit. Porrúa.- 4a. ed. México, 1982.- Págs. 297 y ss.

(30) Cfr. Jellinek, George.- Teoría General del Estado.- Págs. 296 y ss..

de competencia, tal es la característica de impenetrabilidad. (31)

El territorio comprende tres dimensiones: el espacio terrestre, -- el aéreo y el marítimo, el primero se divide en suelo y subsuelo, el segundo es el espacio aéreo que se encuentra sobre el suelo, y el tercero abarca el mar territorial, el mar patrimonial y la plataforma continental.

Podemos concluir diciendo, que el territorio es el área material -- o geográfica en el cual el Estado ejerce su dominio frente al pueblo -- elemento personal-, y el imperium frente a los demás Estados. El territorio de autonomía, en lo interno y en lo externo a esa entidad jurídica-política que llamamos Estado.

Para determinar la extensión del territorio, el hombre ha trazado líneas imaginarias, o ha aprovechado fenómenos naturales, tal es el caso de ríos, cordilleras, lagos, etc., por ejemplo la frontera norte de México esta delimitada por el río Bravo.

El territorio no es sólo lo que se encuentra dentro de las fronteras de un país, sino que comprende también las naves marítimas o aéreas, mercantes o de guerra, que ostentan el pabellón del Estado a que pertenecen, así como las embajadas que cada entidad estatal mantiene en otros Estados. Estas se consideran prolongaciones del territorio, y se fundan en el ya mencionado Principio de Extraterritorialidad.

El territorio es el ámbito de validez del ordenamiento jurídico, -- usando términos del maestro Kelsen, donde ésta ejerce su dominium y su imperium frente a las demás entidades estatales, y en el que se encuentra asentado el pueblo que forma ese Estado, que es el ámbito personal de validez del ordenamiento jurídico. Asimismo ejerce soberanía frente-

(31) Cfr. Kelsen, Hans.- "Teoría General del Estado".- Edit. Nacional.- S.N.E.- México, 1959.- Págs. 187 y ss.

a los demás Estados, siendo independiente en lo externo y en lo interno.

#### 1.4.3. FINES POLITICOS.

Siguiendo la teoría de la Dra. Arnaiz (\*), consideramos los fines políticos como presupuestos del Estado, en virtud de que la entidad estatal surge por la necesidad de alcanzar ciertos objetivos, ciertos --- fines.

Estos fines políticos a que nos referimos, son objetivos esenciales del Estado. El Estado, al surgir como una suprema organización política y social, tiene como razón de ser : la existencia, subsistencia y coexistencia, del hombre en su individualidad y como integrante de la sociedad, así como del propio Estado.

Siguiendo la idea de la Dra. Arnaiz, para estudiar los fines políticos, los clasificaremos en tres aspectos:

- 1.- Del individuo.
- 2.- De la Comunidad, y
- 3.- Del Estado.

1.- Del Individuo.- El Estado debe asegurar el desarrollo integral y armónico del hombre, no sólo en el aspecto material, sino también en el psicológico, así encontramos dos tipos de fines: los materia

---

\* Cfr. Arnaiz Amigo, Aurora.- Estructura del Estado. - Págs. 95 y ss.



les, que toman en cuenta el aspecto físico del hombre; y los ideales -- que buscan su desarrollo intelectual. Con ésto podemos afirmar que el - Estado debe ser capaz de crear las condiciones necesarias para el desarrollo integral del ser humano.

El hombre, como ser pensante, busca las condiciones y los bienes - necesarios para el desarrollo armónico de su personalidad, ésto es una aspiración legítima del ser humano, siempre y cuando no lesione el bien común, pero, qué entendemos por Bien común?

El bien común no es más que la presencia de la paz, el orden, la - justicia y la equidad, dentro de la sociedad en que vivimos.

En conclusión el Estado debe lograr el desarrollo armónico del --- hombre, tomando a éste como un ente individual y social, y a su vez debe salvaguardar su existencia como Estado.

2.- De la Comunidad.- De la misma forma que busca que el hombre en su individualidad alcance su perfeccionamiento, ésto no debe hacer deja ción de los derechos de los demás seres humanos. La libertad de cada -- uno de los hombres, llega hasta donde principia la libertad de los demás.

Al lado de los intereses individuales o personales, tenemos el interés colectivo, la comunidad, como conglomerado social, también tiene necesidades que se deben cubrir.

El Estado debe buscar el perfeccionamiento de la comunidad a su -- cuidado, asimismo, debe satisfacer sus necesidades sociales y obtener - de este modo el bien común, ésto se traduce en el orden, la paz y la se guridad social.

La diferencia estriba en que los fines del individuo, son particulares, en tanto que los de la comunidad son intereses colectivo, tomando en cuenta al hombre no en su individualidad, sino formando parte de

un conglomerado. En este sentido, pensamos que el interés social debe estar siempre por encima del particular.

3.- Del Estado.- Para que el Estado pueda cumplir con los fines encomendados a él, debe asegurar su existencia, subsistencia y coexistencia pacífica. El Estado como ente moral, forma parte de una comunidad de Estados, sobre este supuesto debe asegurarse una existencia pacífica y ordenada con los demás Estados, y el establecimiento de relaciones en igualdad de circunstancias.

Los Estados, para lograr una existencia pacífica, han creado un régimen jurídico, que es el Derecho Internacional. Las entidades estatales se someten a diversos principios, entre los cuales destaca el de -- "Pacta sunt servanda", por él, los Estados se obligan a cumplir con lo pactado.

En el juego de la política internacional, influyen otros factores, tales como los políticos, económicos, raciales, etc., existen intereses creados, cada Estado trata de sacar el mayor provecho posible; así es como los países altamente desarrollados (Estados Unidos de Norteamérica, Rusia, etc.), obtienen ventaja sobre los países subdesarrollados, (países latinoamericanos), e imponen sus condiciones. Por esta razón algunos tratadistas opinan que el Derecho Internacional no existe, pues carece de coercitividad, de fuerza capaz de hacer respetar y cumplir sus normas.

Algunos autores afirman que el fin único del Estado, consiste en la realización del derecho, del orden jurídico propio de esa unidad política. Sin embargo, creemos que esto es falso, en virtud de que el Derecho debe ser el medio para la realización de sus fines.

George Jellinek, afirma que el Estado debe legitimarse a través de sus fines. O sea que los fines del Estado, justifican su existencia. Asimismo, nos dice que los fines del Estado son:

- Protección y defensa de la comunidad y sus miembros, respecto de los ataques del exterior.
- Conservación, mantenimiento y fortalecimiento de si mismo, o sea - del Estado, como un ente abstracto tomado en su individualidad.
- Fomentar la evolución de sus miembros, así como de la comuni-----  
dad. (32)

Jellinek, afirma que "... El más alto principio para la actividad general del Estado es, por tanto, promover la evolución progresiva de - la totalidad del pueblo y de sus miembros... este principio se aplica - en tres direcciones: una frente al individuo, cuya evolución ha de ser favorecida como miembro del todo; la segunda, frente al pueblo, en cuan to totalidad de los miembros actuales y futuros del Estado; la tercera y última, en relación con la especie humana, de la cual cada pueblo par ticular no es sino un miembro..."(33)

Por otro lado nos dice "... que el Estado ha de hacer de la afirma ción de su propia existencia, de la seguridad y desenvolvimiento de su poder, establecer el derecho y ampararlo y favorecer a la cultura".(34)

Para la Dra. Arnafz Amigo, los fines políticos esenciales son: ---  
"... realizar en el interior el orden y la organización necesarios para que el hombre coexista socialmente con sus semejantes. Y en el exterior ha de proclamar y defender su existencia..."(35)

Asimismo afirma, que además de los fines esenciales, antes enuncia dos, el Estado tiene fines de integración, que se manifiestan en la or ganización económica y en el servicio público o asistencial que presta.

(32) Cfr. Jellinek, George.- "Teoría General del Estado".- Págs. 171 y 88.

(33) Jellinek, George.- "Teoría General del Estado".- Pág. 196.

(34) Jellinek, George.- "Teoría General del Estado".- Pág. 190.

(35) Arnafz Amigo, Aurora.- "Estructura del Estado".- Pág. 100.

Podemos concluir diciendo que; el Estado tiene como fines esenciales la protección y desarrollo del hombre en su individualidad, de la comunidad, y del propio Estado.

#### 1.4.4. SOBERANÍA.

La soberanía es el elemento constitutivo y nota características -- del poder del Estado.

Para Kant, filósofo alemán, la soberanía es una cualidad del poder del Estado, y tiene tres significados: El Estado como legislador es -- irreprochable en lo que respecta a lo tuyo y lo mio exterior; el poder ejecutivo del gobierno es irresistible, y la existencia del juez supremo es inapelable. (36)

Para Kelsen la soberanía "...significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendiendo a todos los restantes ordenes, como ordenes parciales, determinando el ámbito de validez de todos ellos, sin -- ser a su vez determinado por ningún orden superior..."(37)

La soberanía es, interpretando a Kelsen, el supremo poder jurídi-- co, que no admite a ningún otro sobre él.

Para Herman Heller la soberanía "... es la CUALIDAD DE LA INDEPEN-- DENCIA ABSOLUTA DE una unidad de voluntad decisoria universal efecti-- va..."(38) un Estado es soberano en cuanto es independiente de otras en-- tidades estatales. La soberanía es la que le da plena independencia po-- litica y económica.

(36) Cfr. Kant, I.- "Principio Metafísicos del Derecho".- Edit. America lee.- S.N.E.-Argentina, Buenos Aires, 1943.- Págs. 146 y ss.

(37) Kelsen, Hans.- "Teoría General del Estado".- Pág. 142.

(38) Heller, Herman.- "La Soberanía".- Edit. UNAM.- trad. y estudio pre-- liminar de Mario de la Cueva.- 1a. ed., México, 1965.- Pág. 197.

Para Bodino la soberanía es "Majestas est summa in civis ac subditos legisbuque soluta potestas", (es el poder absoluto y perpetuo de -- una República). (39)

Bodino deposita la soberanía en el Príncipe, o sea en el Rey, quien no está sujeto a nada, ni tiene porque dar cuentas a nadie, sólo a --- Dios, el soberano sólo reconoce a Dios como superior. La principal apog<sup>o</sup> tación de Bodino, consiste en haber sido el primero en realizar un es-- tudio sistemático sobre la soberanía y otorgar este atributo al Estado.

Para Jellinck, la soberanía es la propiedad del poder, del Estado, en virtud de la cual corresponde exclusivamente a él, la capacidad de - determinar jurídicamente y obligarse a si mismo.

La Dra. Arnaiz Amigo, nos dice que la soberanía es la "... la facultad de crear, fijar y ejecutar el derecho a través de los tres siste<sup>o</sup> mas de competencias de un Estado; poder legislativo, judicial y ejecuti<sup>o</sup> vo..." (40). Esto se debe entender tanto en la organización interna como externa.

La soberanía, nació como una respuesta a la lucha que se da entre el imperio romano, la Iglesia y los señores feudales, cada uno de estos formaban un poder cuyo predominio disputaban, la Iglesia luchaba por que el Estado estuviese a su servicio; el Imperio no concedió más que la ca<sup>o</sup> lidad de provincias a las demás organizaciones políticas; además los -- señores feudales y las nacientes corporaciones gremiales se sentían --- igualmente independientes y fuertes frente al Imperio y la Iglesia, de esta lucha surge la monarquía absoluta, donde todo el poder del Estado-- es detentado en un sólo individuo, siendo este el Rey.

Al surgir la monarquía absoluta, nace el Estado Moderno, el princ<sup>o</sup> ipe es el titular de la soberanía. El soberano detenta todo el poder ---

(39) Bodino, Jean.- "Los Seis Libros de la República".- Pág. 141

(40) Arnaiz Amigo, Aurora.- "Soberanía y Potestad".- Pág. 24

del Estado (Bodino).

Inicialmente la soberanía, se concibe como un poder superior y único, tanto en el interior como en el exterior, no se conoce ningún otro poder sobre él, ya sea que este poder lo sustente el príncipe o el pueblo. El detentador de este poder, ejerce dominio sobre sus subditos e imperium frente a las demás organizaciones políticas.

Actualmente es imposible concebir la soberanía, como un poder de dominación absoluto. La soberanía en el Estado de Derecho en que vivimos, no es más que el poder supremo de un Estado, para autogobernarse y autodirigirse, en lo interior y en lo exterior.

En los modernos Estados, el principio de soberanía es recogido en la Constitución Política de los Estados, ésta como norma suprema fija las bases de la titularidad y ejercicio de la soberanía.

Como ya apuntamos anteriormente, el rey o monarca era el titular de la soberanía, posteriormente esta titularidad pasa a poder del pueblo. Rousseau, afirma, que el pueblo es el titular de la soberanía y que ésta es ejercida a través de los diferentes órganos que integran el Estado. Estos son órganos de representación popular, en virtud de que ejercen la soberanía sólo como representantes del soberano (pueblo) que la delega.

De acuerdo con la Dra. Arnaiz la soberanía tiene tres atributos: - Majestas, Potestas y Auctoritas. Los representantes del pueblo que actúan a través de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial reciben la Auctoritas, que es la facultad que tienen éstos de hacer cumplir sus decisiones. Al Estado, como suprema organización del pueblo (soberano), se le entrega la Potestas, que es el poder delegado por el soberano para que aquél pueda cumplir con sus funciones; y, la Majestas que es la característica esencial de la soberanía ejercida por el pueblo -- en calidad de soberano. De la Majestas se deriva la Auctoritas y la Potestas, el pueblo soberano retiene la Majestas y sólo transmite al Esta-

do y sus representantes la Potestas y la Auctoritas.<sup>(41)</sup>

Entendemos por Soberanía, la facultad del Estado para crear y hacer cumplir el régimen jurídico, tanto en el interior frente a sus estados tales como en el exterior frente a los demás Estados, manteniendo el orden y la paz pública dentro de su organización social, y, la independencia frente a las demás entidades estatales.

#### 1.4.5. DERECHO POLITICO

La palabra Derecho deriva del vocablo latino DIRECTUS, que significa ca recto, directo.<sup>(42)</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española significa: "lo que está conforme a la regla, a la Ley, a la norma. Derecho es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin".

De acuerdo con el maestro Villoro Toranzo, son cuatro los sentidos en que se usa la palabra Derecho:

1.- Derecho como facultad, desde este punto de vista el derecho es una facultad que tiene cada uno de los individuos que forman el Estado para hacer o exigir determinada cosa.

2.- Derecho como ciencia, para comprender al Derecho como ciencia, primero debemos definir lo que significa ciencia, entendiendola como -- "Cuerpo de doctrina metódicamente formada y ordenada, que constituye -- un ramo particular del humano saber"<sup>(43)</sup>. El Derecho es entonces un conjunto de conocimientos sistemáticos, formados y ordenados, y constituyen una rama del conocimiento humano.

(41) Cfr. Arnaiz Amigo, Aurora.- "Soberanía y Potestad".- Edit. Miguel-Ángel Porrúa.- 2a. ed.,.- México, 1981.- Págs. 55 y ss.

(42) Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana.- Ed. Gredos.- 2a. ed.,.- Madrid, 1967.- Pág. 205.

(43) Diccionario de la Lengua Española.- Décimo octava ed.- Madrid, 1956.- pág. 304

3.- Derecho como ideal ético o moral.- El hombre siempre ha tratado de alcanzar ideales, tales como la justicia, la paz, el orden, la felicidad, etc., En este caso el Derecho es un ideal donde los hombres vivirán en sociedad perfecta, donde reine la paz y la armonía, siendo el Derecho el fin y el medio.

4.- Derecho como norma o sistema de normas. El Derecho es el sistema de normas jurídicas que rigen un Estado. Este último criterio es el válido para el presente estudio.

Para Rudolf Stammler el Derecho es "la modalidad formal de la voluntad vinculatoria, autárquica e inviolable". (44)

El hombre, en forma intuitiva se da cuenta que debe obedecer la norma jurídica, de acuerdo con Stammler, en esto estriba la obligatoriedad de la norma jurídica, la obligatoriedad jurídica es vinculatoria, en virtud de que une a los hombres entre sí, o sea es propio de la norma jurídica el ser siempre exigible a uno o varios hombres por otro u otros hombres, es autárquica, en virtud de que no se toma en cuenta la voluntad de los individuos, para su aplicación.

Santo Tomas de Aquino, entiende por Derecho "la misma cosa justa", en tanto que la Ley es una constitución escrita; y de ahí que la Ley no sea el derecho mismo, propiamente hablando, sino cierta razón del Derecho" (45). Santo Tomas, identifica al Derecho con la Justicia, para él Derecho y Justicia son lo mismo.

Para Kant, "El Derecho es el conjunto de condiciones bajo las cuales se puede armonizar el arbitrio de uno con el arbitrio de otro según una ley universal de libertad". (46)

(44) Stammler, Rudolf.- "Filosofía del Derecho".- Edit. Reus.- Madrid,- 1930.- Pág. 123.

(45) Citado por Villoro Toranzo, Miguel.- Introducción al estudio del Derecho.- Edit. Porrúa.- 3a. ed.,.- México, 1978.- Pág. 40.

(46) Kant, Immanuel.- "Principios metafísicos del Derecho".- Edit.-----Americalee.- Argentina, 1943.- Págs. 45 y ss.



En esta definición encontramos que, los individuos tienen libertad de actuar en la forma que más les convenga, siempre y cuando no se afecte la esfera de intereses de los demás. Kant, ignora el Bien Común y a la comunidad en su conjunto, estamos en pleno pensamiento liberal.

El Estado gendarme, sólo regula intereses egoistas individuales. - "laissez faire, laissez passer", es su lema.

Kelsen, nos dice: "Considerando desde el punto de vista estático, - el Derecho es solamente un sistema de normas a las cuales los hombres -- prestan o no conformidad. Los actos por los cuales estas normas son creadas y aquéllos con los cuales se relacionen sólo tienen importancia para el Derecho así concebido en la medida en que son determinados por normas jurídicas. Desde este punto de vista, tienen carácter de actos jurídicos, pero no forman parte del sistema de normas jurídicas".<sup>(47)</sup>

Desde el punto de vista dinámico, Kelsen considera que el Derecho : "será entonces un sistema coactivo de normas escalonadas en graduación - jerárquica, en la que cada una funda su validez en la anterior hasta llegar a una ley suprema, la Constitución, que sirve de base de juridicidad a todo el edificio".<sup>(48)</sup>

Para Kelsen, el Estado es el orden jurídico mismo, el poder del --- Estado se traduce en la validez y eficacia del orden jurídico, la finalidad del Derecho es provocar una conducta humana socialmente deseable, y, para obtenerla se sirve de la coacción. La teoría pura del Derecho de -- Kelsen, sólo se preocupa en determinar lo qué es y cómo se forma el Derecho, sin preocuparse de lo que debiera ser, o sea, del deber ser jurídico.

(47) Kelsen, Hans.- "Teoría Pura del Derecho".- Edit. EUDEBA.- Argentina, 1965.- Pág. 43.

(48) Kelsen, Hans.-"Teoría.Pura del Derecho".- Pág. 43 y ss.

En la teoría marxista del Derecho y del Estado, el Derecho y junto con él, el Estado, son superestructuras de un sistema económico de producción. Este sistema de producción económico se sirve del Derecho y del Estado para sojuzgar a la clase trabajadora. El Derecho y el Estado sólo son medios de dominación de la clase detentadora del poder sobre la clase trabajadora.

Karl Marx, filósofo alemán, creador de la teoría que lleva su nombre, afirma que la historia de la humanidad se caracteriza por la pugna entre las clases sociales. El Estado es la máquina de dominación de la clase poseedora de los bienes de producción sobre la clase desposeída, o sea la clase social que sólo cuenta con su fuerza de trabajo. Asimismo, asegura que al desaparecer las desigualdades sociales y con ello las clases sociales antagónicas, el Estado carecerá de razón de ser, en consecuencia dejará de existir. (49)

Nosotros, haremos nuestra, la definición que sobre el Derecho, presenta el maestro Villoro Toranzo, nos dice "... Derecho es un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica". (50)

El Derecho independientemente de lo que hemos dicho, no es más que el principio rector del Estado.

El Estado se organiza, se constituye y se justifica a través de su régimen jurídico, tanto en su organización interna como externa.

Tradicionalmente se ha dividido el Derecho en Público y Privado, es

(49) Cfr. Marx, Karl.- "Manifiesto del Partido Comunista".- Obras Escogidas.- Ediciones en Lenguas Extranjeras.- Moscú, S.A.E.,.- Tomo I.

(50) Villoro Toranzo, Luis.- "Introducción al Estudio del Derecho".- Edit. Porrúa, México, 1978.- Pág. 127.

ta clasificación se remonta al Imperio Romano, con la celebre definición de Ulpiano, que reza: "Publicum jus est quod ad statum rei romanæ spectat, privatum quod ad singularum utilitate. Suntenim quadam publice utilia, quaedam privatim." (51) El Derecho Público se refiere a la cosa pública, y el Privado regula las relaciones entre los particulares.

Estimamos que, hoy en día, esta clasificación es de carácter histórico, en virtud de que todo el Derecho proviene de la autoridad pública, todo Derecho tiene su origen en el Estado, y además son cada día -- más amplias las facultades de que goza la entidad estatal, y mayor su intervención dentro de la vida de la sociedad.

Para fines pedagógicos esta clasificación sigue siendo válida, aunque actualmente es cada vez más débil la línea que separa las relaciones públicas con las privadas.

Podemos decir que entendemos por Derecho Público; el conjunto de normas de conducta que regulan las relaciones del Estado para con sus habitantes, así como la estructura orgánica del propio Estado, y las relaciones de éste con los demás países. Y el Derecho Privado es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los particulares.

Clásicamente se han señalado como ramas del Derecho Público, las siguientes: Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Internacional Público y Privado, del Trabajo y Agrario; y dentro de las ramas del Derecho Privado: Civil y Mercantil.

Recientemente se han creado una nueva clasificación del Derecho denominado Derecho Social, incluyéndose en esta al Derecho del Trabajo y al Derecho Agrario.

Las necesidades del mundo actual y de cada uno de los Estados que -

(51) Citado por Mario de la Cueva.-"Teoría de la Constitución". pag. 8.

lo forman, han dado origen a nuevas ramas del Derecho, como son el Derecho Económico, de la Seguridad Social, de la Educación, de la Comunicación, Urbanístico, Aereo y del Mar.

Estas ramas del Derecho Público, Privado y Social, sólo las mencionamos, en virtud de que es innecesaria su definición por que excede la finalidad de nuestro estudio.

### 1.5 SOCIEDAD Y ESTADO.

En páginas anteriormente hemos dicho que el hombre es un animal social por naturaleza, un "zoon politikon", como lo denominará el gran filósofo Estagirita, Aristóteles.

En hombre crece, se reproduce, y muere dentro de la sociedad, es en ella donde alcanza su perfeccionamiento, el desarrollo de su personalidad, y desgraciadamente, en algunas ocasiones su degradación.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la Sociedad es "Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen una entidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida. - Se aplica también a los animales..."

Por otro lado, el Estado es la máxima organización social de una colectividad, de ésto se infiere que el Estado es una organización social, pero no toda organización social es un Estado.

El Estado es una sociedad políticamente organizada, el hombre siempre ha vivido en sociedad, desde los estadios más primigenios y así tenemos que han existido: una sociedad primitiva, esclavista, feudal, hasta llegar al Estado Moderno, cada una de estas formas de organización social contó con rasgos característicos y propios, que las distinguió de las demás.

Para señalar en forma clara la diferencia que existe entre Estado y Sociedad, haremos nuestra la idea que al respecto presenta el maestro Jean Dabin.

Este autor afirma que el Estado se diferencia de la Sociedad en virtud del principio político que aporta, en forma textual nos dice: ----  
 "... el Estado aporta un principio original -el principio político- generador de una estructura sui generis cuya materia previa y estructura, en este sentido, es la colectividad humana organizada en grupos sociales diversos... De allí resulta que el Estado, encarnación del elemento político, representa un sistema distinto y específico con relación al sistema social anterior, "apolítico"..."<sup>(52)</sup>

Para Jean Dabin, el Estado es una sociedad sui generis, con un elemento político que lo diferencia de cualquier otro organismo social, -- cuya naturaleza es apolítica, criterio que compartimos.

En conclusión podemos afirmar que la diferencia fundamental entre Estado y Sociedad, es, ese elemento político que el Estado detenta, mientras que la sociedad es un organismo apolítico, que surge en forma ---- espontánea, dada la naturaleza social del hombre,

#### 1.6. ESTADO DE DERECHO

Hablamos de Estado de Derecho, en atención a que esta institución política, vive y se desarrolla bajo el imperio de la Ley.

El Derecho Político, es el conjunto de normas que regula la cons--- titución , las facultades y competencias del Estado. Así tenemos que el Estado, presenta dos facetas ; por un lado debe velar por la observan--

(52) Dabin, Jean.- "Doctrina General del Estado".- Edit. Jus.- 1a. Ed.- en español.- México, 1946.- Págs. 41 y 42..

cia del Derecho, y por el otro debe respetar lo preceptuado por éste. -- Es el Derecho, el que regula la existencia del Estado y su funcionamiento. Así tenemos esta sentencia judicial: "... Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite"<sup>(53)</sup>, que se funda en el principio de legalidad.

El término Estado de Derecho, es de reciente creación, con ésto -- los estudiosos de la materia quieren decir, que el Estado sólo se legitima si cumple con lo preceptuado por la Ley. O sea el Derecho es un -- único medio de legitimación del Estado, y éste debe fundamentar su existencia cumpliendo con el Derecho.

Nosotros consideramos que, el término "Estado de Derecho" es incorrecto, en virtud de que, que Estado puede subsistir sin el Derecho? -- ya que éste es el medio de su legitimación; y que Derecho puede subsistir sin el Estado? siendo éste el que posee los medios para que el orden jurídico sea observado.

---

(53) Jurisprudencia, Apéndice 1975, 8a. parte, Pleno y Salas, Tesis --- 45, pág. 88 y ss.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO MEXICANO

- 2.1. México precolombino.
- 2.2. México colonial.
- 2.3. Movimiento de independencia.
- 2.4. México independiente.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ESTADO MEXICANO

#### 2.1. MEXICO PRECOLOMBINO.

##### 2.1.1 INTRODUCCION.

Al finalizar el siglo XV, y , a la llegada de los españoles, en el territorio que actualmente ocupa México, se distinguían dos formas genéricas de organización social.

Lo que los historiadores han denominado mesoamérica y aridoamérica; la primera comprende la zona central, las costas y la península de Yucatan y la segunda comprende la zona norte.

Los habitantes de mesoamérica, habían alcanzado un alto grado de - desarrollo cultural y contaban con una organización social y política de finida. Entre los más destacados de esta región se encontraban los aztecas, los mayas, los tarascos y los toltecas, entre otros. Por el contrario los habitantes de aridoamérica, tenían un grado mínimo de cultura, - por no decir nulo, prevalecían los grupos recolectores, cazadores y semi nómadas.

En este trabajo sólo nos ocuparemos de las civilizaciones maya y - azteca, de ellas nos limitaremos a hacer un bosquejo general de su organización política y social. Seleccionamos estos dos pueblos debido a que son los que mayor importancia tuvieron en el origen del Estado Mexicano, y del que destaca de manera especial el pueblo azteca o mexica, sobre el que se erige la Nueva España, y posteriormente el México independiente..

##### 2.1.2. PUEBLO MAYA

A la llegada de los españoles, el pueblo maya había conocido ya su esplendor, se hallaba en una etapa que los historiadores han denominado de reacomodo.



Poco antes de la llegada de los conquistadores a la península de Yucatan, lugar donde se asentaba el pueblo maya, éste se encontraba reunido en torno de tres ciudad-estado, esta especie de confederación se conocía con el nombre de "Liga de Mayapan", compuesta por las ciudades de Chichén-Itza, Uxmal y Mayapan.

Debido a pugnas que surgen entre los señores de Chichén-Itza y Uxmal, se disolvió la Liga de Mayapan. Al acontecer este hecho la ciudad de Mayapan aprovechó el momento para ejercer hegemonía sobre el pueblo maya, dando lugar a una especie de centralización del poder en una sola ciudad-estado.

A la caída de Mayapan, hecho que sucedió por el año 1441, desapareció todo vestigio de control centralizado, a partir de entonces el pueblo maya se dividió en pequeños señoríos que vivieron en constante guerra, esta situación perduró hasta la llegada de los españoles, siendo ésta una de las causas por las que fué conquistado este pueblo.

La organización social que el pueblo maya presentaba a la llegada de los españoles era la siguiente:

El Halach uinic.- Era el jefe político, religioso y judicial, siendo la máxima autoridad de la ciudad-estado; éste era un especie de emperador con funciones ilimitadas, en materia legislativa, judicial, religiosa, militar y política, este cargo era hereditario, de padre a primogénito.

Ah cuch caboob.- Este era un especie de consejo de Estado, que asistía al halach uinic, hasta la fecha no se ha podido determinar el número de personas que lo formaban; se cree que lo integraban con los jefes, sacerdotes, y posiblemente gobernadores de los principales pueblos que formaban la ciudad-estado.

Batabood.- Estos eran funcionarios encargados del gobierno local, eran jefes menores con funciones legislativas, impartiendo --

la justicia local, eran nombrados por el Halach uinic, ejercían -- el mando sobre sus soldados, impartían la justicia local, presidían el Consejo local y se encargaban de la buena marcha de los negocios.

Ah kiel.- Estos, eran funcionarios menores, representantes del batabood, ejercían algunas de sus funciones, bajo su vigilancia.

Cocom.- En casos de guerra el batabood contaba con un funcionario que realizaba funciones de estrategia de campo o comandante.

Cuch Cabood.- Especie de consejales de barrio o distrito, --- con voz y voto en las decisiones principales que atañían al pueblo.

Topoloob.- Especie de alguaciles o guardianes del orden, que podía equipararse a los policías actuales.

Ah hol pop.- Encargados de algunas prácticas religiosas, como la dirección de las danzas, el protocolo ceremonial, fungían como cantores principales y eran los guardianes de los instrumentos musicales que se empleaban en las festividades.

Ah Kincoob.- Estos eran los sacerdotes.

Almenoob.- Era la clase noble, la privilegiada.

Nacehalob.- Era la gente del pueblo.

Pentak.- Estos eran los esclavos.

En los momentos en que se llevó a cabo la conquista de la península de Yucatán, las principales casas reinantes eran:

Los Tulul Xiúes.- Que habían gobernado en Uxmal, y que a par

tir de la destrucción de la Liga del Mayapan, se trasladan a Maní.

Los Cocomes.- Que de Mayapan se retiran a Sotuta.

Los Canck.- Grupo de Itzaes, que habían emigrado de Chichen--  
Itza al centro del Petén Itza.

Los Cheles de Tecoh.- Que se habían desprendido de su anti---  
qua asentamiento de Mayapan, y

Los Peches.- Que estaban asentados en Motul. (54)

La civilización maya ha sido una de las más grandes del mundo, no-  
tenían grandes adelantos técnicos, sin embargo contaban con una gran ---  
cultura, podemos concluir diciendo que fué esta carencia uno de los fac-  
tores que contribuyó a su sometimiento a los conquistadores españoles.

### 2.1.3 PUEBLO MEXICA.

El pueblo mexica también formaba parte de una triple alianza, con-  
Texcoco y Tacuba. Esta triple alianza era con fines de defensa y ataque-  
exclusivamente, estaba representada por un Consejo de Jefes y un jefe --  
mayor de guerra cuyo cargo desempeñaba el emperador azteca. Tenochtitlan  
tacuba y Texcoco eran independientes en cuanto a su organización inte---  
rior.

Los aztecas eran una de las siete tribus nahuatlacas, que emigra--  
ron desde el norte y se asentaron en el Valle de México y sus alrededo--  
res.

(54) Los datos aquí asentados fueron tomados de la Enciclopedia "Histo-  
ria de México".- Ed. Salvat Mexicana de Ediciones.- México, 1978 -  
Tomo 3.- Págs. 667 y ss.

A la llegada de los españoles al continente americano, el pueblo -mexica constituía un imperio floreciente, dedicado a la guerra, los pueblos subyugados por los mexicas debían entregar un tributo a éstos.

Los aztecas estaban gobernados por un jefe máximo, con funciones -legislativas y judiciales, erigido en gran juez: el Tlatoani. Este era -asistido por un Consejo con facultades limitadas.

La elección del Tlatoani se efectuaba por un cuerpo integrado por -sacerdotes y nobles, éstos debían tomar en cuenta los méritos militares -de los candidatos, ignorando su origen. El cargo de Tlatoani, no era he -reditario, sino de elección.

Los sacerdotes formaban una clase privilegiada, ésto no es de extra -ñar, ya que los aztecas formaban un pueblo religioso y místico. Esta cla -se ejercía un gran poder dentro de la sociedad azteca, por su interven -ción en el nombramiento del emperador y de funcionarios menores, también tenía competencia para conocer de asuntos militares.

Los pipiltzin, eran los nobles que ocupaban puestos públicos y re -ligiosos; seguían en importancia los pochtecas, que eran comerciantes, -siendo ésta una clase que contaba también con bastantes privilegios, e -incluso tenían sus propios tribunales.

Los macehualtin, eran la gente del pueblo que se agrupaba en tor -no al Calpulli, cuando los macehuatlín tenían que trabajar fuera de --- Calpulli a que pertenecían, se denominaban mayeques.

Al final de esta pirámide de jerarquías se encontraban los esclav -vos denominados tlatacohtin; la esclavitud en el pueblo azteca no era he -reditaria, ni de por vida, se podía nacer libre, y, sin embargo caer en la esclavitud como sanción por la comisión de algún delito.

El Calpulli, era la base de la organización social de los az -tecas. En él se agrupaba un conjunto de familias o linajes; con una orga

nización política, religiosa, económica, militar y administrativa propia. Cada linaje o familia tenía su tierra de cultivo. Existía también una tierra de cultivo común, que trabajaban todas las familias o linajes.

Al ser el pueblo azteca de guerreros, contaba con una organización social político-militar, la educación era netamente militar y religiosa.

Podemos concluir diciendo, que los aztecas constituían un imperio, que contaban con muchos enemigos a causa de la dominación que ejercía -- sobre ellos, y que constituyó un factor importante para que éstos se unieran a los conquistadores y poder derrocar a los aztecas. Cabe hacer la aclaración de que, la peste importada que diezmó en forma considerable a los aztecas, fué de gran ayuda a los conquistadores.

## 2.2 MEXICO COLONIAL.

En esta parte sólo haremos un breve estudio de la organización -- político social que presentó México bajo el yugo español.

La Nueva España, no era propiamente una colonia, sino un reino, -- su máxima autoridad era el rey de España y estaba representado por un vi rrey. Este tenía facultades legislativas, judiciales, administrativas -- y militares, dictaba ordenanzas que regulaban la vida social, económica y política de la Nueva España, era gobernador -- presidente, capitán general, supervisor de los asuntos hacendarios y además vicepatrono de la -- Iglesia.

Como se ve, las facultades del virrey eran inmensas y como el rey -- se encontraba tan lejos, esto lo convertía en amo y señor de la Nueva -- España.

Junto con el virrey, colaboraba la Audiencia cuyas funciones origi nalmente fueron sólo judiciales, aún cuando en la práctica se extendie-- ron más allá, al ejercer algunas de las funciones del virrey, e incluso--

suplirlo en casos de enfermedad o muerte. La Audiencia legisló a través de los autos acordados. En materia administrativa auxiliaba al virrey, pudiendo criticar las disposiciones de éste, e incluso le era dado apelar ante el rey de España. Fué la Audiencia quien inició primero sus funciones en la Nueva España.

La primera Audiencia surge en el año de 1528, y el primer virrey llegó en el año de 1535.

La Nueva España se dividió para su gobierno en doce provincias, -- cada una de éstas tenía un gobernador, corregidor o alcalde mayor, designado en función del número de habitantes, contando además con un Capitán General y una Audiencia. Este régimen era para las provincias mayores, -- en tanto que en las menores bastaba con un gobernador, corregidor o alcalde mayor.

Cada provincia estaba dividida en ciudades, villas, o comunidades indígenas, el gobernador local era ejercido por los cabildos, que podían ser españoles o indígenas. Los primeros en las ciudades o villas, y los segundos en las comunidades indígenas.

Algunos conquistadores recibieron por convenio con la Corona, o sea por "capitulación" el título de adelantados; éstos tenían facultades de repartir entre los participantes de la expedición "caballerías" y "peñas". Los adelantados eran independientes del virrey, e incluso podían establecer encomiendas.

Al lado del poder que ejercía el rey de España, en el continente conquistado, existía el Consejo de Indias, creado en 1524, era un tribunal supremo de apelación respecto de algunos asuntos de cierta cuantía, y resueltos en primera instancia en la Nueva España. Hasta 1717 el Consejo de Indias fué un órgano con facultades amplísimas, en materia legislativa, administrativa y judicial respecto de la Nueva España, esta institución tuvo su residencia en España.

La Casa de Contratación de Sevilla, institución de ultramar, te---

nía competencia para conocer todo lo relacionado con el comercio que la península realizaba con la Nueva España, sus funciones eran administrativas y judiciales.

En 1717 fue creada la Secretaría del Despacho de Indias, que acaparó algunas de las funciones del Consejo de Indias, esta Secretaría se ocupó de todo lo relacionado a la hacienda, guerra, comercio y navegación de las Indias.

En 1786, Carlos III estableció la figura de los intendentes, que podían ser de ejército o de provincia en la Nueva España, Esta institución vino a modificar en forma sustancial la organización de la Colonia. A partir de su creación, al lado del virrey se nombró un superintendente con funciones de justicia y policía.

En la Nueva España se aplicaba el derecho español sólo en forma supletoria, en virtud de que tenía preferencia el ordenamiento jurídico dictado para las Indias en general, o, para la Nueva España en particular.

### 2.3. ETAPA DE TRANSICION (1808-1812).

Esta etapa comprende el momento a partir del cual se dictó el Acta del Ayuntamiento de México, el 19 de julio de 1808, hasta la firma de los Tratados de Córdoba, en los que se declara la independencia de México, y que fueron signados por Iturbide y O'Donoju.

La invasión francesa a España con la consecuente abdicación, de Carlos IV y Fernando VII al trono español en favor de Napoleón, tuvo como fin preparar el terreno para sentar en el trono español a José I, hermano de Napoleón, y a quién el pueblo español llamaba despectivamente "Pepe Botella", fué sólo un pretexto que aprovechó la Nueva España para sacudirse el yugo de la Corona española y por fin erigirse en Estado Independiente.

### 2.3.1. ACTA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

El primer intento de liberación se produjo en la Nueva España en - 1808, al conocer los sucesos acaecidos en España, el Ayuntamiento de la Ciudad de México levantó un acta en la que se toma la decisión de desconocer al gobierno español mientras estuviese en manos de los franceses, - el reino de la Nueva España asumía la soberanía, y, el virrey se haría - cargo del gobierno provisionalmente.

Este primer intento fué desbaratado por la Audiencia, formada en - su mayoría por españoles peninsulares, quienes se opusieron al Ayunta- - miento, formado a su vez por criollos. Disuelto el Ayuntamiento, encarce- - lados sus dirigentes, y, el virrey destituido de su cargo. Como dato his- - tórico uno de los integrantes del Ayuntamiento era don Francisco Primo - Verdad y Ramos.

### 2.3.2. BANDO DE HIDALGO.

El 6 de diciembre de 1810, seis meses después de iniciado el movi- - miento insurgente con el grito de Dolores del Padre Hidalgo; apareció -- otro documento de vital importancia, dictado en la ciudad de Guadalajara por Miguel Hidalgo y Costilla, y, del cual recibe su nombre. Este docu- - mento es el Bando de Hidalgo, cuya principal aportación fué la abolición de la esclavitud, y de una serie de tributos y gabolas.

### 2.3.3. ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYON.

A la muerte de Hidalgo, le sucedió en la dirección del movimiento- - insurgente Don Ignacio López Rayón, quien en agosto de 1811 instaló en - Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana, creada para gobernar a la Nueva España en ausencia del Principe de Asturias. Rayón se preocupó por hacer una Constitución que gobernara a la Nueva España, para lo cual --- elaboró 38 puntos que sirvieran de base y que denominó "Elementos Consti



tucionales". De estos 38 artículos sólo nos interesan algunos de ellos, siendo éstos los siguientes:

- En el artículo 1o. se declara a la región católica como única. Este artículo responde a las necesidades de la época en que se dictó.
- El artículo 4o. declara a la América libre e independiente de otra nación.
- El artículo 5o. establece que la soberanía dimana del pueblo, reside en Fernando VII y es ejercida por el Supremo Congreso Nacional.
- De acuerdo con el artículo 14 se crea un Consejo de Estado, encargado de los asuntos de guerra y de paz.
- En los artículos 17, 18 y 20 se menciona un Protector Nacional, que es el que ejerce las funciones del ejecutivo, aunque, no se especifican claramente sus facultades, ni se establecen los requisitos que debe reunir.
- En el artículo 21 se consigna el principio de la división de "poderes", señalando tres, legislativo, ejecutivo y judicial, con preponderancia del primero.
- El artículo 24 proscribía la esclavitud.
- De acuerdo con el artículo 26 se declaran francos los puertos de la Nueva España, cabe recordar que hasta la fecha, la Colonia, sólo mantenía intercambio comercial con España.
- El artículo 29 declara una absoluta libertad de imprenta, aunque sólo se limita a las materias científicas y políticas.
- El artículo 32 prohíbe la tortura.

- Se divide la nación en cuatro Capitanías Generales, de acuerdo con el artículo 36.

En este documento encontramos algunos de los antecedentes de nuestra Constitución, por ejemplo, por primera vez se menciona la libertad de imprenta, en el artículo 31 se establece la inviolabilidad del domicilio, el 32 es antecedente de nuestro artículo 22 Constitucional; el 29 del 7o. vigente, el 26 es de gran importancia económica ya que abre posibilidades a la Nueva España que antes no tenía. Aunque estos 38 puntos no tuvieron observancia, su importancia radica en que sentaron las bases para la organización política de México.

#### 2.3.4. SENTIMIENTOS DE LA NACION

En 1813 Don José María Morelos y Pavón, como jefe de los insurgentes, convoca a un Congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813. En la sesión inaugural del Congreso Morelos presentó un documento que constaba de 23 puntos denominado "Sentimientos de la Nación", - con objeto de que éste sirviera de modelo para la Constitución que urgía dictar.

Este documento, es más de valor sentimental y patriótico que --- útil en virtud de que poco o nada aporta, ya que son los Elementos Constitucionales de Rayón, los que tuvieron gran influencia en la redacción de la Constitución de Apatzingan y de las subsecuentes. En los "Sentimientos de la Nación" el punto más importante es el 5o. que dice: "...La soberanía dimana inmediatamente del pueblo el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo,- Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las providencias sus vocales, y éstos a los demás..." (55)

(55) Tena Ramírez, Felipe.- "Leyes Fundamentales de México". (1808-1983) Ed. Porrúa.- 12a. ed.- México, 1983.- Pág. 29.

Este punto 5o. de los Sentimientos de la Nación, que hace descansar la soberanía en el pueblo es el antecedente directo del artículo 39 constitucional.

2.3.5. ACTA SOLEMNE DE LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE AMERICA -- SEPTENTRIONAL.

En el mismo año de 1813, el Congreso del Anáhuac, convocado por Morelos en Chilpancingo, dictó el "Acta Solemne de la Declaración de Independencia de América Septentrional", documento que tiene como fin declarar a la América Independiente de España. Este documento es en realidad una proclama que tiene como finalidad ratificar y promulgar la independencia de México y su adhesión a la Iglesia Católica.

2.3.6. DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA.

Es en Apatzingan, el 22 de octubre de 1814, cuando se formula el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, este documento es sancionado por el Congreso del Anáhuac y es conocido comúnmente como Constitución de Apatzingan.

Este documento consta de 22 Capítulos divididos en 242 artículos, de los cuales sólo algunos nos interesan, éstos son los que fijan las bases para la organización jurídico-política de México, y son los siguientes:

- El art. 2o. define la soberanía como "... La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad..."
- El art. 3o. señala las características de la soberanía, consistentes en que ésta es inalienable, imprescriptible, e indivisible.

- El art. 5o. declara que la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, que ra dica en el Supremo Congreso del Estado, compuesto por una sola Cámara de Diputados, ésto último de acuerdo con los artículos- 44 y 49.
  
- El art. 11 señala las atribuciones de la soberanía, siendo estas la facultad de dictar leyes, de hacerlas ejecutar y de apli carlas a los casos particulares; estas tres facultades corres ponden respectivamente a los "poderes" legislativo, ejecutivo- y judicial, esto lo dice el art. 12.
  
- En el artículo 13o. se establece la nacionalidad por nacimien- to, reputando como ciudadanos a todos aquellos nacidos en esta América.
  
- El art. 19o. da el principio de igualdad ante la Ley.
  
- De acuerdo con el art. 42 el territorio de México se divide en Provincias, eligiéndose un diputado por cada una de ellas, --- art. 48o.
  
- Curiosamente el art. 65 declara con derecho a sufragio los ciu dadanos que tuvieran 18 años o antes si fueron casados, con só lo los requisitos de acreditar adhesión a la causa revolucion aria, tener un modo honesto de vivir, y no haber sido procesa-- dos criminalmente por el gobierno revolucionario.
  
- En los Capítulos V, VI y VII que comprende los artículos 64 -- al 122 se fijan las bases para el funcionamiento y organización de las Juntas Electorales de Parroquia, de Partido y de Provin cia.
  
- El órgano ejecutivo se denominaba Supremo Gobierno, y, se com- ponía de tres individuos nombrados por el Supremo Congreso del Estado, junto al Supremo Gobierno se nombra una Intendencia Ge

neral encargada de administrar las rentas y fondos públicos, - era una especie de contaduría.

- El "poder" judicial se depositó en el Supremo Tribunal de Justicia, compuesto de cinco individuos con posibilidad de aumentar su número, de acuerdo con el Supremo Congreso, este mismo los nombra.

Este Decreto que, recibió gran influencia de la Constitución de Cadiz careció de vigencia, dado el período revolucionario que atravesaba nuestro país. Sin embargo su importancia radica en que sirvió de modelo para la creación de posteriores documentos constitucionales.

Morelos fué el promotor de este documento y en él plasma los ideales políticos de: separación de "poderes", dándole preponderancia al legislativo; el principio de la soberanía, modelo remoto de la actual constitución; y la sujeción del cuerpo social y político a la ley, por ser ésta la manifestación de la voluntad general.

#### 2.3.7. CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

El 18 de marzo de 1812 fué promulgada en la ciudad de Cadíz, España la Constitución Política de la Monarquía Española. Este documento comúnmente lo conocemos como Constitución de Cadíz, y a pesar de que el período de su vigencia en México fué muy breve, ejerció gran influencia en los posteriores documentos constitucionales.

La Constitución de Cadiz fué promulgada en la Nueva España el 30 de septiembre de 1812, es suspendida por el virrey Venegas, y en 1820, es nuevamente puesta en vigor por el virrey Apodaca.

Sus artículos más importantes son los siguientes .

- El art. 2o. declara que la nación española es libre e independiente.

- La soberanía reside en la nación, (art. 3o.).
- La religión de la nación española es la católica, (art. 12o).
- Declara como forma de gobierno una monarquía moderada y hereditaria, (art. 14o.).
- El art. 15o. determina que la facultad de hacer las leyes corresponde a las Cortes y al rey, quién además debe ejecutarlas-art. 16; corresponde su aplicación a los tribunales establecidos por la ley, art. 17.
- Las Cortes están compuestas por diputados, siendo su organización unicameral, art. 27. Para la elección de los diputados se formaban juntas electorales de partido, de parroquia y de provincia, art. 34; tomando como base para la elección de diputados a la población, art. 29.
- El art. 157 establece la figura de la diputación permanente, - que se integra de siete diputados.
- El rey como titular del órgano ejecutivo no tiene responsabilidad, y su persona es sagrada e inviolable, art. 168.
- Se crean ayuntamientos para el gobierno interior de los pueblos, compuestos de alcaldes, regidor y procurador síndico, -- presididos por el jefe político, art. 309.

2.3.8. PLAN DE IGUALA, TRATADOS DE CORDOVA Y ACTA DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.

Con estos tres documentos culminó la independencia de México, el -- Plan de Iguala se encuentra inserto en la proclama del 24 de febrero de 1821, firmado por Agustín de Iturbide, De este Plan sus puntos más impor

tantes son:

- Se señala la religión católica como única, sin tolerancia de ninguna otra, (punto 1).
- Se declara la absoluta independencia de México, (punto 2).
- Se señala como forma de gobierno la monarquía, (punto 3), se designa a Fernando VII como operador, (punto 4).

El 24 de agosto de 1821, son proclamados y signados los Tratados -- de Cordova, por Agustín de Iturbide en representación del ejército insurgente y don Juan O'Donojú por la corona española. De estos Tratados lo más trascendental es:

- Se reconoce la soberanía e independencia de México, denominándose Imperio Mexicano (art. 1). El gobierno será una monarquía constitucional moderada (art. 2). Se designa a Fernando VII emperador, (art. 3). Se fija la ciudad de México como capital del imperio, (art. 4).
- Se nombra una Junta Provicional de Gobierno (art. 6) quién designará la Regencia que se habrá de encargar del órgano ejecutivo, éste se compondría de tres personas (art. 11). La junta a su vez ejercería la función legislativa, en tanto se reúnan las Cortes, que eran las que propiamente tendrían a su cargo el legislativo.

El 28 de septiembre se firmó el Acta de la Independencia de la Nación Mexicana, que en forma textual dice "... declara solemnemente, por medio de la junta suprema del imperio: que es nación soberana e independiente de la antigua España..."(56)

(56) Tena Ramirez, Felipe.- Op. cit. pág. 123.

Con la firma de la Acta por Agustín de Iturbide y O'Donojú, se logró la Independencia de México, ésta se manifiesta al pueblo con la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, días después de la celebración de los Tratados de Cordova. Con este acto se cierra un capítulo más de nuestra historia, y, surge México - como un Estado libre e independiente.

#### 2.4. MEXICO INDEPENDIENTE (1821-1917).

En este último inciso del Capítulo Segundo, analizaremos cada uno de los documentos constitucionales que se dictaron desde al año de 1822- hasta el de 1917, en que se promulga la Constitución que actualmente nos rige, Nos limitaremos al estudio de los puntos relevantes en el nacimiento del Estado Mexicano Contemporáneo.

##### 2.4.1. BASES CONSTITUCIONALES ACEPTADAS POR EL SEGUNDO CONGRESO MEXICANO AL INSTALARSE EL 24 DE FEBRERO DE 1822.

Este documento de redacción corta, sigue manteniendo el apego del Estado a la religión, al declarar a la religión católica como única. --- Se insiste en la monarquía moderada como forma de gobierno del imperio mexicano, y, la soberanía nacional reside en el Congreso.

##### 2.4.2. REGLAMENTO PROVISIONAL POLITICO DEL IMPERIO MEXICANO.

El 10 de enero de 1823, es sancionado el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, este documento tiene como fin legitimar las ambiciones de Agustín de Iturbide, de dirigir los destinos del naciente Estado Mexicano, erigiéndose en emperador.

Los puntos más importantes del Reglamento en estudio son:

- El art. 1o. deroga la Constitución de Cadiz.



- El art. 3o. señala la religión católica como única, siendo el Estado protector de ésta.
- El art. 5o. declara que la nación mexicana es libre, independiente y soberana, y señala como forma de gobierno una monarquía constitucional, representativa y hereditaria.
- En forma muy apropiada el art. 9o. declara que el gobierno tendrá como fin la conservación, tranquilidad y prosperidad del Estado y sus habitantes; garantizando los derechos de libertad, propiedad, seguridad e igualdad legal.
- El art. 23o. señala el principio de división de poderes diciendo que el "gobierno político del imperio mexicano, se compone de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial".<sup>(58)</sup> El legislativo reside en la junta nacional instituyente (art. 25), el ejecutivo en el emperador (art. 29o.) y el judicial en los "tribunales erigidos por ley", (art. 55o).
- Existe un Consejo de Estado para asesorar al emperador, ésto lo señala el art. 41.
- El art. 43 designa como consejeros honorarios del Estado a los arzobispos y obispos.
- En la Sección Quinta, que comprende el Capítulo Primero y Segundo se establecen como órganos del poder judicial, los tribunales de primera y segunda instancia y el supremo tribunal de justicia.
- El imperio mexicano se divide en provincias, cuyo jefe superior político es nombrado por el emperador, ésto de acuerdo con el Capítulo Sexto de la Sección Cuarta.

(58) Tena Ramírez, Felipe.- Op. cit. pág. 128.

2.4.3. PLAN DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION MEXICANA. MAYO 16 - DE 1823.

El Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, como su nombre lo indica, fué un proyecto presentado por D. José del Valle, diputado por Guatemala y el Doctor Mier, entre otros, tiene por objeto servir de modelo para la formulación de una Constitución. Los miembros del Congreso tomaron como modelo la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. los principales puntos de este plan fueron los siguientes:

- En su art. 1o. establece que "la nación mexicana es la sociedad de todas las provincias del Anáhuac o N. España, que forman -- un todo político."<sup>(59)</sup> Así mismo fija una serie de deberes y derechos de los ciudadanos que la componen. La soberanía de la nación es única, inalienable e imprescriptible. Su forma de -- gobierno es una república, representativa y federal.
- Los derechos de la nación se ejercen por medio de los ciudadanos que son los que eligen a los miembros del cuerpo legislativo, a quién compete crear las leyes; el ejecutivo a quién corresponde hacerlas cumplir; a los jueces que las aplican a los casos concretos; y, a los senadores que las hacen respetar las leyes a los funcionarios nombrados en primer lugar.
- El órgano legislativo se compone de una cámara de diputados, -- subsiste la organización unicameral; el ejecutivo se forma a -- su vez de tres individuos.
- Se habla además de un senado elegido por los congresos provinciales a propuesta de las juntas electorales de provincia, que

(59) Tena Ramírez Felipe.- Op. cit. Pág. 147.

tiene como función: velar por la conservación del regimen --- constitucional; proponer los proyectos de ley que juzgue necesarios para tal objeto; reclamar al cuerpo legislativo las leyes contrarias a la Constitución; juzgar a los integrantes del órgano ejecutivo, a los diputados, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y a los secretarios de Estado; convocar a Congreso extraordinario; y disponer de la milicia constitucional.

- Existe un Congreso Provincial y un Prefecto, para cada una de las provincias en que se divide el Estado.

#### 2.4.4. VOTO POR LA FORMA DE REPUBLICA FEDERADA.

Con este voto se inicia en forma oficial y a nivel nacional el sistema federal mexicano, encontrando el antecedente inmediato en el Plan de la Constitución de 1823. Consideramos importante transcribir dicho -- voto.

"... El soberano Congreso constituyente, en sesión extraordinaria de esta noche, a tenido a bien acordar que el gobierno puede proceder a decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de -- república federada, y que no lo ha declarado en virtud de haber decretado en forma convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la nación. Junio 2 de 1823."<sup>(60)</sup>

#### 2.4.5. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA.

31 DE ENERO DE 1824.

El congreso se reunió el 5 de noviembre de 1823 y el 20 de noviembre, la Comisión presentó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana-

(60) Tena Ramírez, Felipe.- Op. cit. pág. 152.

na, como un anticipo de lo que debía ser la Constitución y para asegurar el sistema federal. Sus puntos más importantes son:

- El art. 2o. decreta que "... la nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona". (61)
- El art. 3o. dice que la soberanía reside en la nación, y por lo tanto corresponde a ésta el derecho de adoptar la forma de gobierno que más le convenga.
- En el art. 5o. se establece la forma de gobierno, como una república representativa popular federal.
- En el art. 6o. se establece que los Estados son partes integrantes de la federación libres, independientes y soberanos en cuanto a su administración interior, es el antecedente del art. 40 constitucional actual.
- En el art. 7o. se enuncian los Estados de la Federación.
- En el art. 9o. se fija el principio de la división de "poderes". El ejercicio del supremo poder de la federación se divide en legislativo, ejecutivo y judicial.
- El poder legislativo se deposita en dos cámaras, la de senadores y la de diputados y se le es denominado congreso general.
- El "supremo poder ejecutivo" se deposita en un individuo o individuos que la Constitución señale, art. 15.
- El ejercicio del poder judicial se deposita en una Corte Suprema

(61) Tena Ramírez, Felipe.- Op. cit. pág. 154.

ma de Justicia, y los tribunales que se establecieron en cada Estado. Aquí el término Corte Suprema de Justicia es acertado. Esto lo encontramos en el art. 18o.

- En el art. 20 se dice que el gobierno de los Estados se dividirá en legislativo, ejecutivo y judicial.
- En el art. 24 dentro del rubro de las Previsiones Generales, establece que las Constituciones de los Estados no podrán oponerse a la presente Acta, ni a la Constitución General.
- En el art. 30 se establece que la nación tiene la obligación de proteger con leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.
- Nos parece interesante transcribir lo que dice el art. 34. --- "... La Constitución General y esta Acta garantizan a los Estados de la Federación la forma de Gobierno adoptada en la presente Ley; y cada Estado queda también comprometido a sostener a toda costa la unión federal..."(62)

#### 2.4.6. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (1824).

Podemos afirmar que este documento, es la primera Constitución promulgada y cuya vigencia es de 11 años, de 1824 a 1835, lapso en el cual no sufrió ninguna modificación.

Debido al movimiento insurgente y las disputas entre las diferentes facciones que existían en el país, ningún documento había tenido una vigencia regular, y muchos carecieron de ésta; y es hasta el año de 1824 cuando México se da una Constitución.

(62) Tena Ramírez, Felipe.- Op. cit. Pág. 159.

Los puntos más relevantes de esta Constitución son:

- En el art. 1o. se declara la independencia de México.
- En el art. 4o. se establece que México es una república representativa popular y federal. Con lo que se inicia oficialmente el federalismo mexicano.
- En el 5o. se enumeran los Estados y territorios que en ese momento histórico tenía México, y que eran; los Estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sn. Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco-Yucatan y Zacatecas; y los Territorios de Alta California, Baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México y Tlaxcala. -- Esto era antes del despojo que sufrimos por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.
- El supremo poder de la federación se divide en Legislativo, -- ejecutivo y judicial (art. 6o.).
- El legislativo se deposita en el Congreso General, dividido -- en dos cámaras la de diputados y la de senadores. Es bicameral (art. 7o.)., Durante los recesos del Congreso funcionará un -- Consejo de Gobierno, (art. 113).
- De acuerdo con el art. 74 se deposita el "supremo poder ejecutivo" en un sólo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe hacer la aclaración de que, el término supremo poder sólo se aplica al ejecutivo, no así al -- legislativo y al judicial. Al igual que ocurre en nuestra actual Constitución.
- En el art. 75 se crea la figura del vicepresidente, tanto el Presidente como el Vicepresidente durarán en su cargo cuatro años

(art. 95). No debemos olvidar que los constituyentes de 1823 -- 1824, tenían como modelo la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en la que todavía existe el vicepresidente.

- En el art. 117 se crea la institución de los secretarios de -- despacho.
  
- En el 118 aparece la figura del refrendo, como dato curioso -- transcribiremos el contenido del art. 119, que dice: "...Los se- cretarios del despacho serán responsables de los actos del Pre- sidente que autoricen con su firma contra esta Constitución, en la acta constitutiva, leyes generales y constitucionales parti- culares de los Estados..."<sup>(63)</sup> Lo curioso es que hasta hace -- unos años algunas de las Constituciones de los Estados tenían un art. parecido, tal es el caso de la de Morelos en su art. - 74 que fué reformado y la de San Luis Potosí en su art. 61 que a la fecha subsiste.
  
- El poder judicial reside en la Corte Suprema de Justicia, en - los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito (art. 123).
  
- El Título VI titulado "De los Estados de la federación", se - divide en tres secciones y sienta las bases para la organiza- ción y administración de aquéllos. Dividiendo el gobierno de - los Estados en legislativo, ejecutivo y judicial, también se - les señala una serie de obligaciones y prohibiciones.
  
- La Constitución del 24 contenía, en su artículo 169 la prohibi- ción de su reforma hasta el año de 1830, a partir del cual era susceptible de modificación, motivo por el cual no sufrió modi- ficaciones y fué abrogada en el año de 1835.

2.4.7. BASES CONSTITUCIONALES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO  
CONSTITUYENTE EL 15 DE DICIEMBRE DE 1855.

Este documento fue producto del partido de los conservadores, que -  
lograron implantar un sistema centralista, también sirvió de modelo en -  
la elaboración de las Siete Leyes Constitucionales. Los principales pun-  
tos de estas bases constitucionales son los siguientes:

- En el art. 1o. se declara que la nación mexicana es una, sobe-  
rana e independiente; y profesa la religión católica como úni-  
ca, sin tolerancia de ninguna otra.
- El sistema de gobierno es una república representativa y popu-  
lar. Esto lo encontramos en su art. 3o.,. Como vemos el siste-  
ma federal desaparece.
- De acuerdo con el art. 4o. el ejercicio del "supremo poder na-  
cional" se divide en legislativo, ejecutivo y judicial.
- El art. 5o. declara que el órgano legislativo reside en un con-  
greso, dividido en dos cámaras; la de senadores y la de diputa-  
dos, quienes debían ser electos popularmente.
- El poder ejecutivo residirá en un presidente de elección popu-  
lar indirecta, mexicano por nacimiento, (art. 6o.).
- De acuerdo con el art. 7o. el ejercicio del poder judicial ---  
reside en la Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales y-  
jueces que establecerá la ley constitucional.
- En el artículo 8o. el territorio se divide en Departamentos, --  
estos son propios de un regimen centralista.
- En los artículos 9o. y 10o. se declara que el gobierno de los--  
Departamentos recaera en gobernadores y juntas Departamentales.



Las juntas Departamentales serán electas popularmente, mientras que los gobernadores serán designados por el "supremo poder -- ejecutivo", estando sujetos al mismo. A las juntas departamentales se les designa como consejo del gobernador.

#### 2.4.8. SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, 30 DE DICIEMBRE DE 1836.

Estas siete leyes constitucionales son conocidas también, como --- Constitución centralista, en virtud de que instituyen el régimen unitario.

Las siete leyes constitucionales fueron obra del partido conservador que alcanzó preponderancia en el Congreso Constituyente del 35. Con esta Constitución centralista se derogó la anterior de 1824.

Este documento establece una forma de gobierno centralista, por esto se le conoce también como las Siete Leyes Constitucionales, el contenido de dichos estatutos es:

PRIMERA: "Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República".

SEGUNDA: "Organización de un supremo poder conservador".

TERCERA: "Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice-- relación a la formación de las leyes".

CUARTA: "Organización del Supremo Poder Ejecutivo".

QUINTA: "Del Poder Judicial de la República Mexicana".

SEXTA: "División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos".

SEPTIMA: "Variaciones de las leyes constitucionales".

ARTICULOS TRANSITORIOS .

Lo que nos interesa resaltar de esta Constitución centralista, es -- el hecho de haber implantado un régimen unitario convirtiendo a México -- en una República centralista. Además crea la figura del "Supremo Poder

Conservador", que se deposita en cinco individuos, electos por sorteo, - sistema llamado también proceso de insaculación.

El supremo poder conservador tenía facultades amplísimas, pudiendo declarar nulos los actos de los "poderes" legislativo, ejecutivo y judicial, así como reformar la propia Constitución, y, sólo eran juzgados -- por Dios y su conciencia. Sobra resaltar el poder tan inmenso que poseía.

El 6 de octubre de 1841, con la firma del convenio de Estanzuela -- por el Presidente Bustamante, concluye la vigencia de la Constitución -- centralista de las Siete Leyes.

#### 2.4.9. BASES ORGANICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, 1843.

Las Bases Orgánicas fueron sancionadas por Santa Anna, el 12 de junio de 1843 y publicadas el 14 del mismo mes y año.

En su art. 1o. declaran que "... La Nación Mexicana, en uso de --- sus prerrogativas y derechos, como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa y popular."<sup>(64)</sup> En este documento constitucional se conserva todavía el sistema centralista. Sus principales postulados son los siguientes:

- De acuerdo con el art. 4o., el territorio de la República se divide en Departamentos, estos en distritos, partidos, municipalidades y territorios.
- El art. 5o. declara que la suma del poder público reside en la nación, y, se divide su ejercicio en legislativo, ejecutivo, - y judicial.
- En el art. 6o. se insiste en declarar la religión católica como única, siendo ésta protegida por la nación.

(64) Tena Ramírez, Felipe.- Op. at. pág. 406.

- El art. 25o. declara que el órgano legislativo reside en dos -  
cámaras, la de senadores y la de diputados, este precepto hace  
una curiosa aseveración al decir que, también reside en el eje  
cutivo por lo que respecta a la sanción de las leyes.
  
- En el art. 80o. se habla de una "diputación permanente", com-  
puesta de cuatro senadores y cinco diputados.
  
- De acuerdo con el art. 83 el "Supremo Poder Ejecutivo" se depo-  
sita en un magistrado denominado Presidente de la República. -  
Para el despacho de los negocios de gobierno ésta se auxiliará  
de cuatro ministros, de acuerdo con el art. 93.
  
- El art. 104 habla de un Consejo de gobierno, formado por 17 --  
vocales nombrados por el Presidente.
  
- El art. 115o. establece que el poder judicial se deposita en -  
una Suprema Corte de Justicia, tribunales superiores y jueces-  
inferiores de los departamentos, y los demás que establezcan -  
las leyes.
  
- Los artículos 122 y 123 determinan el funcionamiento de una --  
Corte Marcial, compuesta de generales y letrados, nombrados por  
el Presidente de la República.
  
- En el art. 124 se hace mención de un tribunal encargado de juz-  
gar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y de la --  
Corte Marcial.
  
- Los Departamentos serán dirigidos por un gobernador designado-  
por el presidente.

2.4.10. ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS. PUBLICADA EL 21 DE MAYO DE 1847.

Con esta Acta Constitutiva y de Reformas concluye el gobierno unitario, que dió origen a las Siete Leyes Constitucionales, es implantado nuevamente el sistema federal y se suprime la figura de la vicepresidente, es importante destacar que con esta Acta entra nuevamente en vigor la Constitución de 1824.

2.4.11. BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA HASTA LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION, 1853.

El 23 de abril de 1853 fueron promulgadas las Bases para la administración de la República hasta la creación y promulgación de una nueva Constitución.

Este documento político que es firmado por Santa Anna, y lo autoriza a gobernar a México durante un año, tiempo en el cual debía expedirse la nueva Constitución.

Esto da origen a la dictadura de Santa Anna, quién se denomina a si mismo "Alteza Serenísima".

Durante el tiempo que duró su dictadura, Santa Anna fué destruyendo paulatinamente el sistema federal que había sido restaurado en el 47. La dictadura Santanista concluye con la Revolución de Ayutla. Y finalmente Santa Anna abandona el poder, para no regresar más, el 9 de agosto de 1855.

El Plan de Ayutla, proclamado el 1o. de marzo de 1855, y que dió origen a la revolución que recibió el mismo nombre, tenía como fin principal acabar con la dictadura de Santa Anna, objetivo que se logró cinco meses después.

La Dra. Aurora Arnaiz Amigo, afirma que con el Plan de Ayutla, se -  
inicia formalmente la aparición del Estado liberal burgués mexicano, ---  
idea que compartimos. (65)

2.4.12. ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DEL  
23 DE MAYO DE 1856.

La vigencia de este Estatuto fué muy breve en virtud de que en ---  
1857 es proclamada la nueva Constitución. Ignacio Comonfort, en su cali-  
dad de Presidente sustituto es su creador, sus principales puntos son --  
los siguientes :

- El art. 1o. afirma "... La nación mexicana es y será siempre -  
una sola, indivisible e independiente." (66) Ya no se hace alu-  
sión a España, como en documentos anteriores.
- Hay una Sección Quinta, titulada "Garantías individuales, que-  
comprende los artículos 30 al 79. El texto del art. 30 es :---  
"... La nación garantiza a sus habitantes la libertad, la segu-  
ridad, la propiedad y la igualdad." (67)
- De acuerdo con el art. 80 el Presidente es el jefe de la admi-  
nistración general de la República.
- En el art. 97 se dice que el Poder Judicial General recaerá en  
la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de circuito y juz-  
gados de distrito.
- En estos estatutos no se hace mención alguna sobre la forma de  
gobierno, aunque en el art. 114 se dice que los gobernadores -

(65) Cfr. Arnaiz Amigo, Aurora.- Instituciones Constitucionales Mexica-  
nas.- Pág. 63.

(66) Tena Ramírez, Felip.- Op. cit. pág. 499.

(67) Idem. Idem. Pág. 502.

de los Estados y de los territorios serán nombrados por el Presidente de la República, sistema propio del régimen unitario.

2.4.13. CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DEL 5 DE FEBRERO DE 1857.

De acuerdo con el Plan de Ayutla, la convocatoria para el Congreso- Constituyente, que habría de promulgar la nueva Constitución, fué publicada por D. Juan Álvarez el 16 de octubre de 1855, reuniéndose el Congreso el 17 de febrero de 1856 en la ciudad de México, abre sus sesiones solemnemente al día siguiente:-

Con esta Constitución se implanta en México nuevamente el sistema federal mexicano, su indice es el siguiente:

TITULO I

- SECCION I. "De los Derechos del hombre".
- SECCION II. "De los mexicanos".
- SECCION III. "De los extranjereros".
- SECCION IV. "De los ciudadanos mexicanos".

TITULO II

- SECCION I. "De la soberanía nacional y de la forma de gobierno".
- SECCION II. "De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional".

TITULO III

- "De la división de poderes".
- SECCION I. "Del poder legislativo".
  - PARRAFO I. De la elección e instalación del Congreso.
  - PARRAFO II. De la iniciativa y formación de las leyes.
  - PARRAFO III. De las facultades del congreso.
  - PARRAFO IV. De la diputación permanente.
- SECCION II. "Del poder ejecutivo".
- SECCION III. "Del poder judicial".

TITULO IV. "De la responsabilidad de los funcionarios públicos".

TITULO V. "De los Estados de la federación".

TITULO VI. "Previsiones generales".

TITULO VII. "De la reforma de la Constitución".

TITULO VIII "De la inviolabilidad de la Constitución".

- En el art. 1o. se dice que el pueblo de México reconoce que los derechos del hombre son el fundamento y apoyo de las instituciones y las leyes deben respetar y proteger estas garantías, se debe hacer la alusión de que este documento sufrió una clara influencia de la Revolución Francesa, el término "Derechos del Hombre" es claro ejemplo.
- El art. 2o. estipula la garantía de la libertad; el 3o. declara que la enseñanza es libre; el 4o. y el 5o. el derecho al trabajo; el 6o. la libre manifestación de las ideas; el 7o. la libertad de imprenta; el 8o. el derecho de petición; el 9o. el de asociación, pero sólo los ciudadanos de la República lo podrán hacer en asuntos políticos; el art. 22 prohíbe las penas de mutilación, palos, infamia, azotes, tormentos de cualquier especie, confiscación de bienes.

Corresponde a esta Constitución el haber creado un cuerpo de garantías, para proteger al hombre frente al poder del Estado. Incluso podemos afirmar que muchos de los artículos de este documento constitucional sirvió de modelo a la de 1917, que es la que nos rige, e incluso el texto pasó íntegro a esta Constitución.

- El art. 39 declara "... La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de

gobierno. (68) Este art. subsiste hasta nuestros días.

- El art. 40 establece la forma de gobierno, siendo éste una república, representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos entre sí. El texto de este art. también - subsiste hasta nuestros días.
- El art. 50 establece el principio de la división de poderes, el Supremo Poder de la Federación se divide en legislativo, ejecutivo y judicial. El legislativo reside en el Congreso de la Unión compuesto de una Cámara de Diputados, cuya elección será indirecta en primer grado en escrutinio secreto.
- De acuerdo con el art. 75, el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". De acuerdo con el art. 90 el poder judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito. El anterior término "Corte Suprema de Justicia" era más correcto sin embargo, este vocable subsiste hasta nuestros días.
- En el art. 126 se establece el principio de la supremacía de la Constitución. Este art. también subsiste hasta nuestros días, bajo el número 133.
- El art. 128 declara la inviolabilidad de la Constitución, la que por ningún motivo perderá su vigencia. Este art. lo encontramos en la Constitución vigente con el número 136.

2.4.14. LEYES DE REFORMA. PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE JUAREZ EN LOS AÑOS DE 1859 a 1863.

Estas leyes de Reforma son de vital importancia, en virtud de que

(68) Tena Ramírez, Felipe.- Op. cit. pág. 613.



con ellas se da la separación de la Iglesia y del Estado. Estas leyes -- fueron:

- LEY DE NACIONALIZACION DE LOS BIENES ECLESIASTICOS, del 12 de julio de 1859. Con esta ley entran al dominio de la nación todos - los bienes eclesiásticos. Se establece la libertad de culto al - declarar que el Estado sólo protegerá el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.
- LEY DEL MATRIMONIO CIVIL.- Del 23 de julio de 1859. En esta ley- se establece el matrimonio civil, como un contrato indisoluble.- Habrá que hacer la mención que hasta entonces el matrimonio era- celebrado ante la Iglesia.
- LEY SOBRE LIBERTAD DE CULTOS.- Del 4 de diciembre de 1860. Por - medio de esta ley se establece la libertad de culto religioso. - Hasta esta fecha las Constituciones, proyectos y diversos estatutos que habían regido a México, declaraban a la religión católi- ca como única y se prohibía el culto de cualquier otra.

#### 2.4.15. ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO.

##### DEL 10 DE ABRIL DE 1865. EXPEDIDO POR MAXIMILIANO DE HABSBURGO.

Maximiliano de Habsburgo, es traído a México por el partido conser- vador, para implantar en nuestro país un imperio. Maximiliano portador - de ideas liberales es abandonado por quienes le ofrecieron la corona de- México; el clero y el partido conservador. Es visto por los liberales co- mo un conquistador e invasor, finalmente es abandonado por el ejercito - expedicionario francés y fusilado en el Cerro de las Campanas.

El Estatuto Provisional del Imperio, careció de validez jurídica, - sólo lo presentamos como un dato histórico, Sus puntos más importantes - son:

- El artículo 1o. establece que la forma de gobierno es una monar-

quía moderada, hereditaria, con un príncipe católico.

- En el art. 4o. se declara que el emperador representa la soberanía y la ejerce en todos sus ramos.
- En el art. 5o. se declara que el emperador gobierna por medio de un Ministerio formado por nueve departamentos.
- En el art. 14o. se habla de un Consejo de Estado, una ley determinará su formación, nombramiento y atribuciones.
- El art. 15 determinará que la justicia será administrada por los tribunales que fije la ley orgánica.
- El art. 24 y el 25 establecen el funcionamiento de un Cuerpo Diplomático y otro Consular.
- El art. 28 establece que los departamentos serán gobernados por los prefectos, siendo estos delegados del emperador.
- En el art. 45 se dice que el territorio se tendrá ocho divisiones militares, encomendadas a generales o jefes nombrados por el emperador.
- El art. 51 especifica claramente los límites del territorio mexicano.
- Existe un Título XV, dedicado a las Garantías Individuales, que comprende del art. 58 al 77. Estas garantías son: la igualdad -- ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, el libre ejercicio de culto y la libertad de publicar sus opiniones.

Con la derrota de Maximiliano, y la entrada del Presidente Juárez a la ciudad de México, el 15 de julio de 1867, se restableció la Constitución de 1857, y terminó el último intento por implantar un imperio en -- tierra mexicana.

#### 2.4.16. REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION DE 1857.

De 1861 a 1911. la Constitución de 1857 sufrió algunas reformas,--- de las cuales nos interesan las siguientes:

- Reforma del 25 de septiembre de 1873, mediante la cual se incorporan a la Constitución, el contenido de las Leyes de Reforma, - en cuanto a la separación de la Iglesia y del Estado..
- Por reformas y adiciones del art. 51, del 13 de noviembre de --- 1874, el poder legislativo de la nación se deposita en dos cámaras, la de senadores y la de diputados. El Congreso vuelve a ser bicameral.
- Por reforma del 21 de octubre de 1887, se faculta al presidente de la República a reelegirse en el período inmediato, al con---- cluir éste quedará inhabilitado durante cuatro años para la reelección. Esta reforma fue hecha por el Presidente Don Porfirio -- Díaz para asegurar su reelección, la reforma fué del art. 78. El 20 de diciembre de 1890 es modificado nuevamente este artículo - para asegurar la presidencia permanente al General Porfirio Díaz el artículo quedó en los siguientes términos;
- "Art. 78.- El presidente entrará a ejercer sus funciones el 1o. - de diciembre y durará en su cargo cuatro años".
- Por reformas del 31 de octubre de 1901, fué modificado el art. - 72, en su fracción VI para quedar en los términos siguientes; -- "... Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios". (70) Cabe hacer una aclaración importante respecto de esta fracción, en virtud de que de acuerdo con ésta, los habi- tantes del Distrito Federal y territorios elegían popularmente - a sus autoridades políticas, municipales y judiciales antes de la

(69) Tena Ramírez, Felipe.- Op. cit. pág. 709

(70) Idem. Idem. pág. 713.

reforma en estudio, y a partir de ésta los ciudadanos del Distrito Federal y de los territorios no pueden elegir a sus gobernantes, cosa que consideramos injusta.

- Por adición del 6 de mayo de 1904, nuevamente es modificado el art. 78 para crear otra vez la figura de la vicepresidencia y ampliar el período a seis años.
- Por último el Presidente Francisco I. Madero, de nuevo modifica el art. 78, el 28 de noviembre de 1911, un año después de inicia da la revolución, se establece el principio de no reelección y se aplica al presidente y al vicepresidente.

Desde el año de 1808 hasta 1917, año en que se promulgó la Constitución vigente <sup>(71)</sup>. El país sufrió una turbulenta vida política y social, donde predominaron los enfrentamientos entre las diversas fracciones y grupos del país, golpes de Estado, azonadas, invasiones, pérdida de la mitad de nuestro territorio, dictaduras, guerras con países extranjeros, dos intentos de imperio y guerras civiles.

Durante este período hubo una total ausencia de tranquilidad, estabilidad, paz y seguridad en el país.

Sólo la dictadura porfirista se caracterizó por una relativa tranquilidad y estabilidad política, hasta la revolución de 1910.

Con la promulgación de la Constitución vigente, el 5 de febrero de 1917, se cierra un capítulo de la historia de México y se inicia una nueva etapa en nuestra vida política y social.

(71) De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Hasta febrero de 1986 las reformas suman 318. Han superado con mucho el articulado.

## C A P I T U L O T E R C E R O

### ARCO JURIDICO DEL ESTADO MEXICANO

- 3.1 Introducción.
- 3.2 Territorio.
- 3.3 Pueblo.
- 3.4 Soberanía.
- 3.5 Forma de Estado.
- 3.6 Forma de Gobierno.

CAPITULO TERCERO  
MARCO JURIDICO DEL ESTADO MEXICANO

1. INTRODUCCION.

La máxima norma jurídico-política del Estado Mexicano es su - - - CONSTITUCION, en ella se plasma el fundamento legal y supremo de la organización jurídico-política de nuestro país.

La Constitución es el marco jurídico de México, es el documento donde se plasma la voluntad del soberano, entendiendo por tal al pueblo, para darse la forma de gobierno que más le convenga.

Antes de seguir con estas reflexiones, es necesario hacer un paréntesis, para delimitar la naturaleza de lo que debemos entender por - - - CONSTITUCION.

3.1.1. CONCEPTO DE CONSTITUCION.

Aristoteles, el filósofo de Estagirá, define la Constitución como - "... cierta ordenación de los habitantes de la ciudad".<sup>(72)</sup> Más adelante nos sigue diciendo "... la constitución es la que determina con relación al Estado la organización regular de todas las magistraturas... y el soberano de la ciudad es en todas partes el gobierno; el gobierno es, pues, la constitución misma..."<sup>(73)</sup>

La Constitución es "... la suma de los factores reales de poder..."<sup>(74)</sup>,-

(72) Aristoteles.- "Política".- Edit. Espasa.- Calpes.- 2a. ed.,- Argentina, 1943.- Libro Tercero Capítulo I.- Pág. 84.

(73) Aristoteles.- Op. cit. Pág. 95.- Libro Tercero Capítulo IV

(74) Lassalle, Fernando.- " Qué es una Constitución?".- Edit. Ariel.- 2a. ed.,.- Barcelona, 1976.- Pág. 70

este concepto de Fernando Lassalle es vertido en su obra en el siglo XIX, en donde explica más adelante "... Se cogen esos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da impresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas..." (75)

El autor define a los factores reales de poder como: "... esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión..." (76)

Para Fernando Lassalle, la Constitución es el documento jurídico -- que contempla los intereses de todos los grupos sociales que forman el Estado, cada uno de ellos se encuentra unido por ideales comunes, verivgratía; los banqueros, los industriales, los campesinos, los obreros, la niñez, la Iglesia, etc.

El maestro Adolfo Posada, afirma que la Constitución es "... la expresión jurídica del regimen del Estado con respecto a la organización de los poderes o instituciones fundamentales en los que encarna prácticamente el ejercicio de la soberanía, y a la limitación de esos poderes en sus relaciones con la personalidad humana..." (77)

En esta definición, Don Adolfo Posada, contempla las dos partes en que se han dividido las constituciones: la orgánica y la dogmática.

La primera, trata todo lo relacionado con la estructura del Estado, sus funciones y competencias, designa la forma de Estado y de Gobierno -- determina los órganos públicos, e indica como y quienes ejercen el poder de la institución estatal.

En la segunda parte, se encuentran reglamentados los derechos inhe-

(75) Lassalle, Fernando.- Op. cit. pág. 62

(76) Idem. idem.

(77) Posada, Adolfo.- "Derecho Político".- Librería General Victoriano -- Suárez.- So. ed.,.- Madrid, España, 1935.- Tomo Dos Pág. 16.

rentes a la persona humana, es la esfera de protección jurídica de que dispone el particular para protegerse del poder del Estado, y, que éste, a través de sus gobernantes debe respetar. Toma en cuenta al hombre en su individualidad, así como formando parte de una comunidad. Son las llamas garantías individuales y sociales.

Para Karl Loewenstein, la Constitución es un medio de control en el proceso del poder, textualmente dice "... la clasificación de un sistema como democrático constitucional depende de la existencia o carencia de instituciones efectivas por medio de las cuales el ejercicio del poder político está distribuido entre los detentadores del poder estén sometidos al control de los destinatarios del poder, constituidos en detentadores supremos del poder".<sup>(78)</sup> Más adelante sigue explicando "... Con el tiempo se ha ido reconociendo que la mejor manera de alcanzar este objetivo será haciendo constar los frenos que la sociedad desea imponer a los detentadores del poder en forma de un sistema de reglas fijas -- la constitución-- destinadas a limitar el ejercicio del poder. La constitución se convirtió así en el dispositivo fundamental para el control del proceso del poder..."<sup>(79)</sup>

Para este tratadista la constitución tiene dos objetivos: "... liberar a los destinatarios del poder del control social absoluto de sus dominadores, y asignarles una legítima participación en el proceso del poder..."<sup>(80)</sup>

Qué es entonces la Constitución? es el control político del Estado que trae consigo el equilibrio del proceso político?, es la suma de los factores reales del poder? es la norma fundamental de la entidad estatal?

(78) Loewenstein, Karl.- "Teoría de la Constitución".- Edit. Ariel.- -- reimpresión, 2a. ed.,.- Barcelona, España, 1979.- Pág. 149.

(79) Loewenstein, Karl.- Op. cit. pág. 149.

(80) Loewenstein, Karl.- Op. cit. pág. 151.



La Constitución es la norma suprema de la organización política --- denominada Estado, ella organiza su funcionamiento y estructura, señala las competencias y atribuciones de las autoridades estatales, así como la esfera jurídica de que gozan los particulares para la protección de su persona frente al poder del Estado.

### 3.1.2. CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES.

Tradicionalmente las constituciones se han dividido en:

#### 3.1.2.1. Según su forma jurídica .

3.1.2.1.1. ESCRITAS.-- Son aquellas constituciones que forman un texto único, integrando, el documento fundamental del Estado.

3.1.2.1.2. CONSUECUDINARIAS.-- Aquellas que, a diferencia de las escritas, se encuentran dispersas en diferentes documentos, formando varias leyes comunes, v.gr. la Constitución de Inglaterra.

#### 3.1.2.2. Por su origen:

3.1.2.2.1. OTORGADAS.-- Son aquellas en que el monarca, como titular de la soberanía, da a sus subditos.

3.1.2.2.2. IMPUESTAS.-- Al contrario de las anteriores, éstas son impuestas al monarca, por el Parlamento.

Esta clasificación carece hoy en día de importancia práctica, su carácter es sólo histórico.

3.1.2.3. Por el procedimiento de reforma:

3.1.2.3.1. RIGIDAS.- Aquellas constituciones, en las que es necesario un procedimiento especial para su reforma o adición.

3.1.2.3.2. FLEXIBLES.- Aquellas constituciones en las que se sigue un procedimiento ordinario para su reforma o adición, -- sin necesidad de ninguna formalidad especial.

3.1.2.4. Clasificación expuesta por Karl Loewenstein.

Este autor clasifica las constituciones con nuevos criterios, dividiéndolas en:

3.1.2.4.1. ORIGINARIAS.- Una constitución es original cuando aporta algo nuevo, cuando contiene un principio innovador, Loewenstein textualmente nos dice: "... es un documento de gobierno que contiene un principio funcional nuevo, verdaderamente creador, y por lo tanto original..."<sup>(81)</sup>

3.1.2.4.2. DERIVADAS.- A éstas, el autor las identifica como: - - - "... un tipo de constitución que sigue fundamentalmente los moldes constitucionales nacionales o extranjeros, -- llevando a cabo tan sólo una adaptación a las necesidades nacionales..."<sup>(82)</sup> Estas constituciones son sólo una copia de otra constitución.

3.1.2.4.3. IDEOLOGICO-PRAGMATICAS.- Son constituciones "... cargadas ideológicamente o con un programa ideológico..."<sup>(83)</sup>

(81) Loewenstein, Karl.- Op. cit. pág. 209.

(82) Idem. idem.

(83) Loewenstein, Karl.- "Teoría de la Constitución".- Pág. 211.

3.1.2.4.4. UTILITARIAS.- Son las que presentan "... un cuadro funcional dentro del cual las fuerzas sociales y políticas de la comunidad deberán enfrentarse en libre concurrencia..."<sup>(84)</sup> Estas constituciones carecen de ideología, - se abstienen de imponer un sistema.

3.1.2.4.5. NORMATIVAS.- Son las que real y efectivamente se observan por aquellos a los que van dirigidas, aquí coincide la - norma fundamental con la realidad social del Estado.

3.1.2.4.6. NOMINALES.- Son las constituciones que jurídicamente son válidas, pero en la realidad social no son observadas.-- No hay identidad entre la norma jurídica y el proceso -- del poder, como lo llama el autor.

3.1.2.4.7. SEMANTICAS.- Aquellas constituciones que siendo observadas, tienen como fin proteger a los detentadores del poder, salvaguardan exclusivamente los intereses de la cl se dominante, de la élite del poder, sin importar que es te sea un individuo, un partido o un grupo<sup>(85)</sup>

### 3.1.3. CARACTERISTICAS DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

#### 3.1.3.1. Generalidades.

La Constitución Mexicana vigente fue promulgada el 5 de febrero de 1917, en ella el pueblo mexicano, quizá plasmar sus ideales revolucionarios de libertad e igualdad siete años después de haber estallado el movimiento revolucionario que derrocó el gobierno del General Porfirio ---

(84) Loewenstein, Karl.- "Teoría de la Constitución".- Pág. 211.

(85) Cfr. Loewenstein, Karl.- "Teoría de la Constitución.- Pág. 217 y ss.

Díaz.

El Congreso Constituyente, órgano creador de nuestra Constitución y fue convocado por Venustiano Carranza, inicia oficialmente sus sesiones el 1o. de diciembre de 1916, y las cierra el 31 de enero de 1917, cuatro días antes de la promulgación de la Constitución. Como se desprende sólo contaron con dos meses para la redacción de la Constitución, tiempo demasiado breve.

El Constituyente del 17, siguió los lineamientos de la Constitución de 1857, e incluso muchos de sus artículos son trasladados a la nueva -- Constitución, v. gr. los artículos 39, 40 y 41, entre otros.

La Constitución de México consta de dos partes: la orgánica y la -- dogmática. La primera instituye los fundamentos filosóficos-jurídicos del Estado, o sea los derechos inherentes al ser humano, reglamentando la vida jurídica del hombre en el Estado, y, protegiendo a aquel del poder de la entidad estatal. Aquí encontramos las llamadas garantías individuales y sociales, comprendidas en los títulos primero y sexto.

La segunda parte establece la estructura del Estado, funciones y competencias del mismo, órganos que lo componen y funciones y competencias de éstos, esta comprendida en los Títulos Segundo al Quinto y del Séptimo al Noveno. El contenido de estos Títulos se integra de la forma si---guiente :

## TÍTULO SEGUNDO.

Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno.

Capítulo II. De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

TITULO TERCERO.

Capítulo I. De la División de Poderes.

Capítulo II. Del Poder Legislativo.

Capítulo III. Del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV. Del Poder Judicial.

TITULO CUARTO.

De la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.

TITULO QUINTO.

De los Estados de la Federación.

TITULO SEPTIMO.

Previsiones Generales.

TITULO OCTAVO.

De las Reformas de la Constitución.

TITULO NOVENO.

De la Inviolabilidad de la Constitución.

La parte dogmática de la Constitución, es la que estudiaremos en el presente trabajo, constituye el marco jurídico del Estado Mexicano, es - la estructura misma de nuestra entidad estatal.

3.1.3.2. Características de la Constitución de México.

Las características de la Constitución Mexicana son las siguientes:

3.1.3.2.1. ES NORMA SUPREMA.- El Código Político Mexicano es la norma suprema de la Federación, ningún órgano del Estado, y ninguna otra norma jurídica debe contravenirla, deben sujetarse a lo establecido por la Constitución. El principio de la supremacía constitucional, esta recogido en el artículo 133, que a letra dice:

"ART. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

De acuerdo con este principio: ningún órgano del Estado, ya sea federal o local, podrá actual más allá de lo preceptuado por la Constitución, ni tampoco ninguna ley ordinaria, reglamento o tratado internacional podrán ir más allá. Todas las normas jurídicas deberán basarse en la Norma Fundamental, y, las autoridades actuar conforme a ésta.

3.1.3.2.2. ES INVIOABLE.- El Art. 136 establece la inviolabilidad de la Constitución, ésta continuará vigente aún en el caso de que dejara de ser observada por causa de algún movimiento bélico o disturbio público, textualmente el artículo dice :

"ART. 136.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia..."

3.1.3.2.3. ES ESCRITA.- En virtud de que se encuentra contenida en un documento, que se denomina "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

3.1.3.2.4. ES SOCIAL.- Porque fué la primera en incorporar normas - de carácter social, ya que a la fecha de su publicación-ninguna otra había contemplado estas normas sociales; v. gr. el art. 123, que establece los derechos mínimos que deberán gozar los trabajadores, y, el artículo 3o., que trata sobre la educación.

3.1.3.2.5. ES RIGIDA.- En virtud de que para modificar, adicionar - o derogar la Constitución, se requiere de un procedimiento especial. Siendo el Art. 135, el que lo indica.

"ART. 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

De acuerdo con este artículo se requiere el voto favorable de las - dos terceras partes del Congreso Federal, más la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, para que sean aprobadas las reformas o adiciones de la Constitución.

A pesar de este procedimiento rígido, nuestro Código Político en -- sus setenta y nueve años de vida, ha sufrido muchas modificaciones, adiciones y reformas, ya que estas superan bastante el número de los artículos que contiene. De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto -

de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el número de reformas es 318 -- hasta febrero de 1986 y los artículos de la Constitución son 136 y 16 -- Transitorios. Esto prueba que los gobernantes creen poseer la fórmula mágica para la solución de los problemas del país, mediante una creación masiva de leyes, padecen de lo que se ha dado por llamar "legislomanía" -- con lo cual han provocado una verdadera explotación legislativa.

De acuerdo con la clasificación de Karl Loewenstein, podemos dividir la Constitución Mexicana en:

3.1.3.2.6. ORIGINAL.- En virtud de que fue la primera en incorporar normas de carácter social, aportando con esto algo innovador en los textos constitucionales.

3.1.3.2.7. UTILITARIA.- Ya que no contiene ni trata de imponer ninguna ideología.

3.1.3.2.8. NOMINAL.- Porque nuestra Constitución no concuerda con la realidad político-social de México, la Constitución pocas veces es observada.

## 3.2 TERRITORIO.

Es el Capítulo II del Título Segundo, donde se regula todo lo relacionado con el territorio nacional, este capítulo comprende los artículos 42 al 48, y, en el artículo 27 encontramos las bases del régimen territorial y de su administración.

### 3.2.1. PARTES QUE LO INTEGRAN.

El art. 42, determina cuales son las partes que comprende el territorio nacional.

"ART. 42. El territorio nacional comprende:



- I. El de las partes integrantes de la Federación.
- II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y capos en los mares adyacentes;
- III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano Pacífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y término que fija el derecho internacional y -- las marítimas interiores, y.
- VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, -- con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

El territorio nacional comprende: la superficie terrestre, que es donde se asienta el pueblo; el subsuelo; una parte de extensión marítima, así como el espacio aéreo que se encuentra sobre la superficie terrestre. Lo anterior siempre dentro de los límites marcados por el Derecho Internacional.

El territorio mexicano comprende 31 entidades federativas y un Distrito Federal, en él residen los órganos de la Federación.

El 2 de Febrero de 1848, con la firma de los "Tratados de Guadalupe-Hidalgo", México cierra uno de los capítulos más desagradables, tristes e ignominiosos de su historia. Con la ayuda de su Alteza Serenísima, General Santa Anna, México pierde más de la mitad de su territorio, los Estados de Nuevo México, la Alta California, Texas y Arizona dejan de -- pertenecerle.

El territorio nacional también comprende las islas, los cayos y -- arrecifes en los mares adyacentes, la plataforma continental, los zóca-- los submarinos de las islas, el mar territorial, y de reciente creación-- la zona económica exclusiva, que todavía es motivo de discusión en los -- foros internacionales.

Las islas son una porción de tierra rodeada por el mar, éstas des-- de luego deben estar dentro del mar territorial.

El Mar Territorial es la superficie marítima adyacente a la costa-- continental, situada más allá de sus aguas interiores marítimas y de su-- territorio, en la que el Estado ejerce plena soberanía. El Art. 2o. de -- la Convención 1974-1982 de las Naciones Unidas, sobre el Derecho del Mar, define al mar territorial como "... Franja de mar adyacente a las costas continentales e insulares de un Estado, situada más allá de su territo-- rio y de sus aguas marítimas interiores, sobre cuyas aguas, suelos, sub-- suelos y espacio aéreo subyacente ejerce soberanía..."<sup>(86)</sup> El Estado ejer-- ce plena soberanía en esta franja de mar, ésta se entiende como la pro-- longación del territorio, actualmente el mar territorial tiene una exten-- sión de 12 millas.

El arrecife es un banco o bajo formado por piedras, puntas de roca o coral, que se encuentran sobresaliendo en el mar, y formando promontor-- ios. El cayo es un banco de arena adyacente a la costa, anegadizo.

La plataforma continental es el lecho y subsuelo de las áreas sub-- marinas adyacentes a la costa, más allá del mar territorial del Estado -- ribereño, y, a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distan-- cia de 200 millas. El Estado ejerce soberanía sobre la plataforma conti-- nental, para efectos de exploración y explotación de los recursos natura-- les propios de ésta, derechos que son exclusivos. Los recursos natura-- les son los minerales del lecho del mar y de su subsuelo, así como los or-- ganismos vivos pertenecientes a especies sedentarias.

(86) Szekely, Alberto (Copilador).- "Instrumentos Fundamentales de Dere-- cho Internacional Público".- Editorial UNPM.- 1a. ed..- México, - 1981.- Tomo III.- Pág. 1394.

La plataforma continental ofrece una perspectiva muy importante -- en cuanto a la explotación de recursos marítimos, por ser de gran utilidad para la industria y la alimentación, desgraciadamente, México carece de la tecnología suficiente y adecuada para la correcta explotación y -- utilización de estos bienes, siendo los países altamente industrializados los que se aprovechan de su plataforma continental.

Por último, estudiaremos la Zona Económica Exclusiva que, como anteriormente apuntamos, es de reciente creación, y aún hoy, en día, es motivo de disputas internacionales.

El art. 55 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1976-1982), afirma que la Zona Económica Exclusiva es "una zona situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte de acuerdo con el cual los derechos y libertades de los demás Estados se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente convención. (87)

Así mismo el art. 57 establece que la máxima anchura de la zona económica exclusiva será de 200 millas.

En el artículo 56 encontramos los derechos, la jurisdicción y las obligaciones del Estado ribereño respecto de la Zona Económica Exclusiva, siendo éstos, los siguientes :

"a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y exploración económicas de la zona, como -

(87) Székely, Alberto (copilador).- "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público".- Edit. UNAM.- 1a. ed.,.-México, 1981.- Tomo III.- Pág. 1395

la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;

b) Jurisdicción con arreglo a las disposiciones pertinentes de la presente convención con respecto.

i) Al establecimiento y la utilización de islas -- artificiales, instalaciones y estructuras.

ii) A la investigación científica marina;

iii) A la protección y la preservación del medio marino.

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en la zona económica exclusiva, con arreglo a la presente Convención, el Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y obligaciones de los demás Estados y actuará de una manera compatible con las disposiciones de la presente convención". (88)

Con lo anteriormente expuesto se deduce la importancia que tiene - la Zona Económica Exclusiva para todo Estado, ya que su correcta explotación es fuente de grandes beneficios para los Estados que cuentan con ésta. Al igual que con la Plataforma Continental, México no cuenta con el equipo apropiado para la explotación de su Zona Económica Exclusiva.

Por decreto publicado en el Diario Oficial el 6 de febrero de 1976 México incorporó a la Constitución Política los principios básicos para la reglamentación de la Zona Económica Exclusiva y los consigna en el párrafo noveno del Art. 27 Constitucional, que a letra dice :

(88) Székely, Alberto.- Op. cit. pág. 1396.

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, - los derechos de soberanía y las jurisdicciones que de terminen las leyes del Congreso. La Zona Económica Exclusiva se extenderá a docientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con éstos Estados".

Debemos hacer la aclaración de que, México, realizó esta reforma constitucional, aún antes de que fuera ratificada por todos los Estados-participantes en la Convención sobre Derechos del Mar, en virtud de que tenía la seguridad de que el consenso general sería a favor de lo expuesto por la Convención.

En la zona económica exclusiva los Estados tienen derecho de navegación y sobrevuelo, de tendido de tuberías submarinas y cables.

### 3.2.2. EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA FEDERACION.

El Distrito Federal, es el lugar donde residen los "Poderes" de la Federación, y cuenta con un regimen jurídico sui generis, El art. 44 constitucional declara:

"Art. 44. El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

El origen del Distrito Federal, tuvo lugar en la Constitución de 1824, en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 50, donde se facultaba

al Congreso Federal para que elija el lugar de residencia de los "Poderes", de la Federación, así como para variar el lugar. El texto dice así:

"ART. 50. Las Facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

XXVIII.- Elegir un lugar que sirva de residencia a los - supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.

XXIX.- Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario."

En México, el órgano titular del poder público ha tenido siempre un lugar de residencia.

En el México prehispánico, fué la ciudad de Tenochtitlán, el centro cultural y religioso de los aztecas, y además en él residía el Emperador azteca.

En la Colonia, fue la ciudad de México construida sobre las ruinas del antiguo Tenochtitlan, donde se encontraba la residencia del virrey, representante del Rey de España, y desde donde se dirigía toda la política de la Nueva España.

La Constitución de 1824, al otorgar facultades al Congreso General para elegir la sede de los "Poderes" de la Federación, dió origen a la controversia para la elección del lugar en el que estaría el Distrito Federal.

Guadalupe Victoria, primer presidente de México (1824-1829), es quien promulgó el 18 de noviembre de 1824 un decreto, por el que se elige la Ciudad de México y sus alrededores, como sede de los "poderes" federales y lo denomina Distrito Federal. Con este decreto se hace la declaración oficial del lugar en que se encontraría el Distrito Federal.

El Distrito Federal, a pesar de ser el centro político, económico y cultural del Estado Mexicano, lugar donde habita la cuarta parte de su

población total, icarece de vida polftica! Sus gobernantes, es decir el-Jefe del Departamento del Distrito Federal, y en consecuencia los delegados políticos, son designados por el Presidente de la República, quien - es formalmente el gobernador del Distrito, y ejerce sus funciones a través de aquellas autoridades, de acuerdo con la fracción VI del art. 73 - constitucional, y lo de la Ley Organica del Departamento del Distrito - Federal.

"ART. 73.- El Congreso tiene facultad:

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometién dose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo - del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley -- respectiva."

Y, la Ley Organica del Departamento del Distrito Federal en su art. 10. nos dice:

"ART. 10.- El Presidente de la República de acuerdo -- con lo dispuesto por el art. 73, fracción IV, basa 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las normas establecidas por la presente ley por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, a quién nombrará y removerá libremente".

La facultad del Presidente, para nombrar libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal tiene su fundamento en la fracción II del art. 89 de la Constitución.

En este aspecto, la Constitución de 1857, fue más democrática en virtud de que estableció la elección popular para el nombramiento de los gobernantes del Distrito Federal, en la fracción VI, art. 72, que dice:

"ART. 72.- El Congreso tiene facultad :

VI.- Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo como base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales".

Insistimos una vez más, en que el Distrito Federal, no obstante ser el centro motor de la vida económica, política y cultural de nuestro país, y, el lugar donde hay más de quince millones de habitantes, esta población carece de la facultad para elegir a sus representantes políticos.

### 3.2.3. ADMINISTRACION CONSTITUCIONAL.

En este apartado analizaremos algunos artículos de la Constitución, donde se establecen los soportes jurídicos de la administración del territorio nacional.

En primer lugar estudiaremos el artículo 48 constitucional, que -- dice que las partes integrantes de la Federación comprendidas en las -- fracciones II a la VI del art. 42 de la misma constitución, dependen directamente de la Federación, o sea, del "Poder" federal.

"ART. 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional depende directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados".

En el artículo 27 constitucional, el que contiene los principios -



fundamentales para la organización administrativa del territorio nacional y de todos los recursos naturales que derivan de ésto.

En seguida transcribiremos los párrafos sobresalientes del artículo 27, en relación con la Administración Pública del Estado Mexicano.

"ART. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Este primer párrafo del art. 27, establece el principio de la propiedad originaria de la Nación sobre todas las tierras y aguas que comprende su territorio, el Estado transmite ésta, creando así la propiedad derivada de los particulares.

Cabe hacer la aclaración, que al igual que en otras partes de este art., se usa el término "nación", como sinónimo de Estado, a pesar de ser dos conceptos totalmente diferentes.

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana..."

La expropiación, es una de las modalidades que se le pueden impo--

ner a la propiedad privada, ésta debe ser siempre por causa de utilidad pública y mediante indemnización, el bien colectivo, es más importante - que el bien particular. Estas modalidades deben ser siempre de acuerdo - con la ley respectiva.

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos - los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como - los minerales de los que se extraigan metales y metales utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando la explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles -- minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; y el espacio - situado sobre él territorio nacional, en la extención- y terminos que fije el derecho internacional".

En este párrafo, el legislador enumera algunos de los recursos naturales de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas; al Estado le corresponde el dominio directo de estos bienes, para su explotación, exploración y experimentación.

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extención y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente-mente o intermitentemente con el mar; las de los la-gos interiores de formación natural que estén ligados-

directamente a corrientes constantes; la de los rios - y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cause en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cause de aquéllas, en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República..."

Esta fracción regula las aguas ya sea interiores o exteriores sobre las que el Estado ejerce dominio directo, al decir Estado nos referimos a la Federación. o sea al Gobierno Federal, en esta fracción también se establece que el Ejecutivo Federal podrá reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes..."

Lo que regula la anterior fracción, quiere decir que el Estado en ningún caso, podrá vender o ceder a favor de persona alguna el dominio sobre estos bienes. Sólo el Ejecutivo Federal, a través de las Concesiones, podrá permitir la explotación de algunos de estos bienes, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

"Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de la -- energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones a otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos".

La energía nuclear, ocupa hoy en día un lugar muy importante dentro del desarrollo industrial y tecnológico del mundo actual, por lo tanto necesita ser regulada y este es el fin que cumple el párrafo anterior.

El párrafo siguiente, relativo a la zona económica exclusiva, ya ha sido objeto de estudio en el inciso dedicado al territorio nacional, en el Capítulo Primero, inciso cuarto.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes --- prescripciones;

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas..."

Por regla general, sólo los mexicanos por nacimiento o naturalización, pueden obtener del gobierno federal la propiedad de las tierras, - aguas y sus accesiones, o adquirir derechos para la explotación de minas o aguas, este párrafo, establece al mismo tiempo la excepción a esta regla, al decir:

"...El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de - Relaciones , en considerarse como nacionales respecto-- de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aqué--

llos; bajo lapena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".

Encontramos consagrada la Claúsula Calvo, en la cual los extranjeros podrán adquirir dominio de las tierras y aguas nacionales, así como el otorgamiento de concesiones, si éstos renuncian a solicitar la protección de su gobierno, y se comportan respecto de estos bienes como nacionales.

"En una franja de cien kilómetros a lo largo de las -- fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas".

Esta prohibición, respecto a que los extranjeros puedan adquirir - el dominio directo de aguas o tierras en cien kilómetros a lo largo de la frontera y cincuenta en las playas, es absoluta por ningún motivo ni bajo ninguna circunstancia, podrán los extranjeros adquirir estos bienes en estas condiciones. Esta prohibición se debe a la trágica experiencia que tuvo México, cuando fue despojado de más de la mitad de su territorio por los Estados Unidos de Norteamérica.

"El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes -- Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles negociarios para el servicio directo de sus embajadas o - legaciones".

En virtud de que México forma parte de la Comunidad Internacional, sostiene relaciones con diversos Estados miembros, éstos establecen embajadas en nuestro país, así como México las tiene en otros Estados, por -

lo tanto se les debe permitir adquirir bienes inmuebles para que cumplan con este fin y establezcan sus embajadas y consulados.

"II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar --- bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos..."

A partir de las Leyes de Reforma, y más concretamente la "Ley de - Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos", de 1859, entre otras, el - poder de la Iglesia disminuyó notablemente, dado que hasta entonces, ésta había detentado un poder comparable al del Estado. En virtud de éstos el Presidente Juárez, se propuso acabar con tal situación, y al efecto - promulgó varias Leyes a las que se denominó "Leyes de Reforma".

"III.- Las instituciones de beneficencia, pública o - privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesi- - tados, la investigación científica, la difusión de - la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o - cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más - bienes raíces que los indispensables para su objeto, - inmediata o directamente destinados a él..."

El anterior precepto se creó con el fin de que las instituciones - que enumera no lucren con sus bienes, en beneficio de estas o de algunas de las personas que las forman.

El artículo 27, anteriormente estudiado, fija las bases para la ad- ministración de las partes que conforman el territorio nacional, tanto - aéreo como marítimo y terrestre, de la explotación de los recursos natu- rales del Estado, y el principio fundamental de la propiedad originaria del Estado, dando origen con esta a la propiedad privada, al transmitir - el Estado el dominio de las tierras a los particulares.

3.3. PUEBLO.

3.3.1. QUIENES SON MEXICANOS?

El artículo 30, de la Constitución determina quienes tiene la calidad de mexicanos.

"ART. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos de padre mexicano o de madre mexicana, y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

La Constitución establece en su artículo 30, dos formas de adquirir la nacionalidad o estatalidad mexicana: por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:-

- Los que nazcan en territorio nacional o a bordo de aeronaves o embarcaciones mexicanas, sean de guerra o mercantes, éstas se entienden como prolongaciones del territorio, el criterio seguido es el ius soli.

- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre o de madre mexicana, aquí se aplica el criterio del Ius sanguinis. Esto ha sido a partir de la reforma constitucional al artículo 30, el 6 de diciembre de 1969, ya que anteriormente, para que se reconociera la nacionalidad del hijo de mujer mexicana nacido en el extranjero, se requería que el padre fuera desconocido, en caso contrario el hijo no podía adquirir la nacionalidad de la madre y sólo el varón mexicano podía dar la nacionalidad a sus hijos sin ninguna limitación.

#### Son mexicanos por naturalización:

- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores "Carta de Naturalización", documento que los acredita como mexicanos y que les da la categoría de ciudadanos de segunda, en virtud de que para el ejercicio de los cargos públicos más importantes se requiere ser mexicano por nacimiento.

- El varón o la mujer extranjeros, que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, y, además tengan o establezcan su domicilio en territorio mexicano, previos los trámites de ley.

Esta segunda fracción del apartado B) es reciente, data del 27 de diciembre de 1974, ya que anteriormente sólo la mujer extranjera que contraía nupcias con varón mexicano podía adquirir la nacionalidad mexicana.

Al elevar al rango constitucional la igualdad jurídica del varón y la mujer en el nuevo artículo 4o., producto de la reforma del 27 de diciembre de 1974; tanto el varón como la mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos, podrán adquirir la estatalidad mexicana.



- La Ley de Nacionalidad y Naturalización, contempla otros casos en que se puede adquirir la estatalidad por naturalización, denominando a esta Privilegiada, la que es regulada por los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

El Art. 20 establece que tratándose de matrimonio formado por extranjeros, la adquisición de la nacionalidad por uno de ellos, posterior al matrimonio, concede al otro conyuge el mismo derecho de adquirirla, -- siempre y cuando establezca su domicilio en territorio mexicano y lo solicite expresamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el Art. 21 encontramos siete casos en que se puede adquirir la nacionalidad por naturalización mediante el sistema privilegiado, siendo los siguientes:

I. Los extranjeros que establezcan en territorio nacional una industria, empresa o negocio que sea de utilidad para el país, o implique notorio beneficio social;

II. Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado;

III. Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México.

IV. Los colonos que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes de colonización;

V.- Los mexicanos por naturalización que hubieren -- -- perdido su nacionalidad mexicana por haber residido en el país de su origen;

VI. Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la República;

VII. Los hijos nacidos en el extranjero de padre o madre que hubiesen perdido la nacionalidad mexicana y -- que la recuperen".

### 3.3.2. OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

Los mexicanos al formar parte del Estado Mexicano, adquieren frente a éste obligaciones y derechos que deben cumplir y exigir. El Art. 30 mencionado determina quiénes son mexicanos, y el Art. 31 fija las obligaciones de éstos.

"ART. 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer de sus hijos o pupilos, menores de quince --- años, concurrir a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, - durante el tiempo que marque la ley de Instrucción Pública de cada Estado;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir ins--- trucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de-

la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Cabe hacer notar que este artículo no hace distinción alguna entre los mexicanos por nacimiento o por naturalización. Estas obligaciones - corresponden a todos los mexicanos; entendiéndose como mexicanos a aquellos que están dentro del supuesto del artículo 30 constitucional.

### 3.3.3. PRERROGATIVAS DE LOS MEXICANOS FRENTE A LOS EXTRANJEROS.

La Constitución mexicana, en su artículo 32, establece una serie - de prerrogativas de los mexicanos frente a los extranjeros para el desempeño de ciertos cargos públicos y para el otorgamiento de concesiones, - así como la prohibición para el extranjero de servir en el ejército o en un cuerpo de policía o de seguridad pública en tiempo de paz, consideramos que esta prohibición es obsoleta, en virtud de que es mucho más peligroso que los extranjeros ocupen estos cargos en tiempo de guerra. El -- artículo dice así:

"ART. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública."

Lo establecido en este precepto, en ocasiones es violado, en virtud de que se suele preferir al extranjero, para el desempeño de ciertas funciones, dentro de la iniciativa privada.

### 3.3.4. CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE LA NACIONALIDAD O ESTALIDAD.

Es el Apartado A) del Art. 37, el que enumera las causas por las - que se pierde la estatalidad mexicana; el mencionado art. se expresa de la forma siguiente;

"ART. 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde;

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicanos por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero."

Son cuatro los supuestos que marca la Constitución vigente para la pérdida de la estatalidad. Anteriormente hemos dicho que la estatalidad es el vínculo jurídico que une al hombre con el Estado, independientemente de sexo, edad, estado civil, entre otros. El mexicano al momento mismo de perder la estatalidad, adquiere la calidad de extranjero frente al Estado Mexicano, perdiendo con este hecho todas las prerrogativas, derechos y obligaciones de los mexicanos.

### 3.3.5. DE LOS CIUDADANOS.

Es el Art. 34, el que determina quienes tienen la calidad de ciudadanos mexicanos;

"ART. 34. Son ciudadanos de la República los varones - y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años, y

II. Tener un modo honesto de vivir."

De la lectura de este art. se desprende, que, para poder adquirir la ciudadanía mexicana se requiere previamente tener la calidad de mexicano, conforme al Art. 30 ya mencionado.

La nacionalidad se adquiere por el hecho de pertenecer a un determinado Estado, siendo el vínculo jurídico que une al individuo con el Estado. En tanto que la ciudadanía es un vínculo político que faculta al individuo; para tomar parte en la vida pública de su Estado, para participar en las elecciones populares, así como para ejercer cargos de elección popular.

En el inciso I. de este Art. se establece la edad de 18 años para ser ciudadano, ésto, es a partir de 1969, en que se reformó dicho inciso; la redacción original era; "... I. Haber cumplido 18 años, siendo casados o veintiuno si no lo son..." La regla general, era que se adquiriría la nacionalidad a los 21 años, solo en el caso de ser casados, ésta se adquiriría a los dieciocho años.

Nuestra Constitución al señalar la edad de 18 años para ser ciudadano presupone, que a esta edad el mexicano ha alcanzado la madurez - necesaria, tanto física como mental para poder intervenir en forma consciente en la vida política del país

Hasta el año de 1954, la mujer estaba marginada en la obtención - de la ciudadanía. El texto original del art. rezaba "... Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan

además los siguientes requisitos..." Este Art. no hace distinción alguna entre varón y mujer, dando a éste una interpretación errónea, entendiéndolo por mexicanos exclusivamente a los varones, negando con ello el voto femenino.

El 17 de octubre de 1953, se modificó la redacción de este Art. -- Declarando "... Son ciudadanos de la República los varones y mujeres..." Reconociendo con ello en forma expresa el derecho de la mujer para adquirir la ciudadanía, y como consecuencia de ello tener derecho a participar en forma activa en la vida política de México.

Es, interesante señalar que el gobernador de San Luis Potosí, profesor Aureliano Manrique, es el primero en conceder a la mujer el derecho de votar y ser votada en las elecciones populares municipales; por decreto publicado el 13 de julio de 1923.

También, el Art. 115 Constitucional es reformado el 12 de febrero de 1947, al adicionar al inciso I, un párrafo, que a letra dice: "... En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas..." Aunque sólo en el ámbito municipal se concedió este derecho a la mujer, este -- fue un paso en la participación de la mujer en la vida política del país, que hasta entonces le había sido vedada.

El segundo requisito para la adquisición de la ciudadanía, lo marca el párrafo II del art. en estudio; siendo éste "tener un modo honesto de vivir". Pero aquí cabe preguntarnos que debemos entender por "modo -- honesto de vivir". Creemos que este término es ambiguo, en virtud de que se le pueden dar múltiples interpretaciones.

### 3.3.6. PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS.

En el Art. 35, encontramos señaladas las prerrogativas o derechos que goza el ciudadano, siendo estos;

ART. 35. Son prerrogativas del ciudadano;

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país,

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

Los ciudadanos de México tienen derecho a: votar en las elecciones populares, para elegir a sus representantes; ser votado para ocupar puestos de elección popular, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos por la ley respectiva; formar asociaciones para tratar los asuntos políticos del país. Esta fracción es el germen para la organización de los partidos políticos así como de toda clase de asociaciones cuyo objetivo sea participar en los asuntos políticos del país, sólo los ciudadanos mexicanos pueden tomar las armas para proteger a nuestro país ; por último, pueden ejercer en todo tiempo el derecho de petición ante las autoridades.

### 3.3.7. OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Junto a todo derecho, siempre habrá una obligación, así como los ciudadanos tienen derechos; también tienen obligaciones, siendo estas -- señaladas por el Art. 36 Constitucional, que a la letra dice:

"ART. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República;

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsiste; así como también inscribirse en los patrones electorales, - en los términos que determinen las leyes;

II. Alistarse en las Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito electoral que le corresponda;

IV. Desempeñar cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y

V. Desempeñar cargos consejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado."

La Constitución mexicana determina en los Art. 35 y 36- los derechos y obligaciones de los mexicanos, de los ciudadanos mexicanos. Este art. 36 presenta los mismos supuestos que el Art. 35 a excepción de la fracción I que es con fines fiscales.

Así tenemos, que al hecho de votar y ser votado en las elecciones populares, la Constitución le da un doble carácter, estos constituyen para el ciudadano tanto un derecho como una obligación.

La fracción II, estatuye el servicio militar obligatorio, al que está sujeta el varón en cuanto cumple la mayoría de edad.



3.3.8 PERDIDA O SUSPENSION DE LA CIUDADANIA

Es el Art. 37, apartado B) el que determina las causas de pérdida de la ciudadanía, siendo éstas:

"ART. 37

B) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un gobierno.

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que puedan aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y;

VI. En los demás casos que fijan las leyes."

El Constituyente, al crear este apartado B), supuso que el ciudadano mexicano se ha colocado en un estado de sumisión y dependencia respecto del país extranjero, decretando la pérdida de la ciudadanía como -

una medida preventiva, para la seguridad de nuestro Estado. Este Art. -- es enunciativo y no limitativo, en virtud, de que deja abierta la posibi lidad a que se pierde la ciudadanía en los casos señalados por las le--- yes.

El Art. 38, contempla los casos de suspensión de los derechos y pr rogativas de los ciudadanos, la suspensión implica la pérdida de los de--- rechos ciudadanos en forma temporal, sin ser definitiva. Esto quiere de--- cir que los ciudadanos van a poder recuperar sus derechos ciudadanos. --- El texto del Art. 38, es el siguiente;

"ART. 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudada--- nos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, - de cualquiera de las obligaciones que impone el Art. - 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la- ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito- que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declara--- da en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción- penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión."

### 3.3.9. LA PARTICIPACION DEL PUEBLO A TRAVES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Los partidos políticos son indispensables para la vida política y democrática de cualquier Estado, donde exista verdadera lucha política - habrá democracia, cuando aquellos no existen, ésta es sólo una utopía.

Con la Reforma Política realizada en el año de 1977, se eleva a -- rango constitucional el reconocimiento de los partidos políticos, y se -- establecen las bases para la formación y reconocimiento oficial de éstos.

Los partidos políticos en México, fueron reglamentados por la Ley Electoral de 1911, promulgada por el Presidente Madero; posteriormente - aparecen las de 1946 y 1973. Pero, es ahora con la Reforma Política de - 1977, cuando los partidos políticos reciben una reglamentación acorde -- con la importante misión que deben desempeñar en la vida democrática de un país.

Hasta el año de 1977, la Constitución establecía en forma vaga el derecho de los ciudadanos, para formar asociaciones e intervenir en la - política del país, en forma activa y con miras de alcanzar el poder.

En el Art. 9o. Constitucional se encuentra el germen del derecho de asociación política, del que deriva la formación de los partidos políticos y el participar en la vida política nacional, teniendo acceso al --- ejercicio del poder público.

De acuerdo con la Fracción III, del Art. 35, sólo los ciudadanos me xicanos podrán asociarse para intervenir en la vida política del país. - Esto quiere decir que tanto los mexicanos por nacimiento como por natura lización que reunan los requisitos exigidos por el Art. 34 Constitucio-nal, podrán formar partidos políticos.

Con fecha 1a de diciembre de 1977 se adiciona el Art. 41 Constitu-cional, con lo cual se reconoce, a nivel constitucional, los partidos po líticos, dichas adiciones son públicas con fecha 6 de diciembre del mis-

mo año. Los párrafos que se adicionan son los siguientes:

"Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

Con la "Reforma Política" de 1977, además de las adiciones al artículo 41, ya transcritas, se reformaron y adicionaron los artículos 51 al 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 que nos abstenemos de tratar -- por exceder al tema en estudio.

Antes de continuar con nuestro estudio, es necesario hacer un paréntesis para determinar lo que debemos entender por partidos políticos.

Para, García Pelayo los partidos políticos son: "... un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer o de influenciar el poder del Estado para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general". (89)

Para Duverger, los partidos políticos son organizaciones principales que luchan en las contiendas políticas, teniendo como objetivo directo y fundamental la conquista del poder o la participación en su ejercicio; éstos actúan en forma global, sobre la sociedad, o sea tienen como base una solidaridad general. (90) En forma textual nos dice; "... son organizaciones especializadas en la lucha política, cuyo papel en tanto que partidos es su actividad exclusiva o fundamental..." (91)

Carlos S. Fayt, nos dice; "... Los partidos políticos son grupos sociales concretos que tienen por vínculo funcional la dirección de la sociedad a través del Estado, se organizan en base a la solidaridad de intereses ideales y materiales y existen respondiendo a los móviles políticos de la actividad social humana, como centros de convergencia de las diversas tensiones y pretensiones que engendran los agrupamientos humanos en su relación con el poder..." (92)

Este mismo autor destaca una importante función de los partidos políticos, cuando dice; "... Los partidos políticos se encuentran íntimamente ligados al desarrollo y evolución de la sociedad moderna, reflejando la oposición de las fuerzas sociales dentro de cada sociedad global, materializando en los niveles del poder y en forma más o menos visible, el antagonismo entre las clases..." (93)

(89) García Pelayo, Manuel.- "Derecho Constitucional Comparado".- Manuales de la Revista de Occidente.- 7a. ed. Madrid, 1964.- Pág. 192..

(90) Cfr. Duverger, Maurice.- "Sociología Política".- Edit. Ariel.- Reimp. 3a. ed. España, 1979.- Pág. 305.

(91) Duverger, Maurice.- Op. cit. Pág. 306.

(92) Fayt, Carlos.- "Teoría de la Política".- Edit. Aeledo - Perrot.- - S.N.E.,.- Buenos Aires, 1960.- Pág. 201.

(93) Fayt, Carlos. Op. cit. pág. 202.

Para concluir transcribimos en seguida el concepto que nos da el --tratadista alemán Loewenstein, para él los partidos políticos son; "... - una asociación de personas con las mismas concepciones ideológicas que se propone participar en el poder político o conquistarlo y que para la realización de este objetivo posee una organización permanente..."(94)

Así, tenemos que los partidos políticos son grupos sociales permanentes, con un programa de acción específico, y cuyo fin esencial es alcanzar el poder, ya sea en forma total o parcial; a través de la elección.

Los partidos políticos nacieron a mediados del siglo pasado. En Inglaterra, su aparición fué propiciada por la reforma electoral de 1832.

Los partidos políticos constituyen el medio más importante que tiene el pueblo de México, y en forma específica los ciudadanos, para tomar parte en la vida política y participar del poder público.

De conformidad con el Art. 41 adicionado con la "Reforma Política",-- los partidos políticos son: "entidades de interés público", que tienen -- como fin "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público."

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, -- es el ordenamiento legal que regula la constitución, registro, funcionamiento, derechos, obligaciones y en general todo lo relacionado con los -- partidos políticos.

El Art. 20 de esta ley, nos dice que los partidos políticos son; --- "formas típicas de organización política. En el cumplimiento de sus funciones contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo y mediante

(94) Loewenstein, Karl.--"Teoría de la Constitución".- Pág. 93.

su actividad en los procesos electorales, coadyuvan a constituir la representación nacional".

De la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales publicadas el 30 de diciembre de 1977 en el Diario Oficial, erróneamente conocido como LOPPE, ya que las siglas correctas son LFOOPE. Este ordenamiento consta de 250 artículos y tres transitorios, sólo nos ocuparemos de los artículos relativos a la formación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación, como la radio y la televisión. El fundamento jurídico lo encontramos en el art. 41 párrafo cuarto constitucional, y en las fracciones I, II, IV y V del art. 48 de la LFOOPE.

El artículo 48 de la LFOOPE señala las prerrogativas de los partidos políticos, siendo estas;

I. Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión.

II. Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales;

III. Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular;

IV. Gozar de exención de impuestos y derechos, y

V. Disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. "

Las prerrogativas de las funciones I y II son muy importantes, en virtud de la gran influencia que la radio y la televisión tienen como forma de penetración social, dado que constituyen medios masivos de comunicación.

La fracción III fue causa de innumerables debates, ya que se pensó que, si el Estado otorgaba un subsidio a los partidos políticos, éste sería un medio de soborno, e incluso provocó que algunos de los candidatos del PAN renunciaran a su candidatura como protesta a la aceptación que este partido hizo del subsidio.

De acuerdo con el art. 22 de la LFOOPE, los partidos deberán formular;

- a) Una Declaración de Principios,
- b) Un Programa de Acción, y
- c) Los Estatutos que rigen sus actividades.

En el párrafo segundo del art. 20, se señalan los objetivos de los partidos políticos, siendo éstos;

- "I. Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos;
- II. Promover la formación ideológica de sus militantes;
- III. Coordinar acciones políticas conforme a principios y programas, y
- IV Estimular discusiones sobre intereses comunes y de liberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos".



"Partidos Políticos Nacionales", es el término empleado por la - - - LFOOPE. Estos para poder funcionar como tales, deberán obtener de la Comisión Federal Electoral, el Registro correspondiente, previos los trámites de la ley, y de esta forma estar legalmente constituidos.

Los Partidos Políticos Nacionales, podrán ser registrados en forma definitiva, o condicionada a los resultados de la elecciones, será definitiva cuando éstos reúnan los requisitos exigidos por los artículos 22 al 27 de la LFOOPE.

Los artículos 22 al 25, se refieren a los documentos que deberán presentar y los requisitos que tales documentos han de contener.

El art. 26 habla sobre el registro condicionado y el definitivo. El 27 regular una serie de requisitos que deben tener y acreditar los partidos políticos, estos son:

- Contar con 3,000 afiliados en cada una de las entidades federativas, o cuando menos en la mitad de éstas; o tener 300 afiliados cuando menos en cada uno de la mitad de los distritos electorales uninominales.
- El número total de afiliados en el país deberá de ser cuando menos de 65,000.
- Haber celebrado en cada una de las entidades federativas, o de los distritos uninominales, una asamblea, frente a un juez municipal o la autoridad que para tal caso designe la Comisión Federal Electoral.
- Y, la celebración de una asamblea nacional, con los requisitos exigidos anteriormente.

El art. 28 señala las constancias que los partidos políticos deberán presentar para la obtención de su Registro definitivo, siendo éstas:

- Los documentos en los que consten; la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos.
- Las Listas Nominales de Afiliados, por entidades o por distritos electorales.
- Las actas de las Asambleas, celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales, y la de -- asamblea nacional constitutiva.

En el Art. 32, encontramos señalados los requisitos que deberán llenar los partidos políticos, para obtener el Registro condicionado, éstos son;

- Contar con; un programa de acción, la declaración de principios y estatutos, de acuerdo con los términos -- de los artículos 22 al 25 de la LFOOPE, y en las mismas condiciones que los partidos políticos con Registro definitivo.
- Que representen una corriente de opinión, o expresen -- una ideología política, característica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad nacional. Para tal efecto sirvan como documentos probatorios; las publicaciones periódicas, manifiestos, folletos u otros elementos de similar naturaleza, y
- Que durante los cuatro años anteriores a la solicitud, hayan realizado una actividad política permanente, demostrada con reuniones, asambleas, congresos u otros -- eventos políticos; o bien haber funcionado como asociación política, un año antes de la convocatoria, a que se refiere el art. 31.

El art. 34, establece que para obtener el Registro definitivo, deberá tener el 1.5% del total de la votación para todas las listas regiona-

los en las circunscripciones plurinominales, en caso contrario se perderá el Registro condicionado, y cuya consecuencia será la desaparición como partido.

Los partidos políticos con registro condicionado sólo participarán en las elecciones federales, de conformidad con el art. 40.

En el art. 36, encontramos consignados los derechos de los partidos políticos, éstos son:

"I. Postular candidatos a las elecciones federales.

II. Participar en las elecciones municipales y estatales, sólo los partidos con registro definitivo.

III. Formar parte en los organismos electorales, tales como la Comisión Federal, comisiones locales electorales y Mesas directivas de casillas, los cuales se encuentran reglamentados en el art. 76.

IV. Y las demás que esta ley les confiere."

Este artículo contiene en forma enunciativa y no limitativa los derechos de los partidos políticos, en virtud de que, en su última fracción queda abierta la posibilidad de que éstos se amplíen, al consignar "las demás que le confiere esta ley".

En el art. 42. encontramos consignadas las obligaciones de los partidos políticos, que a la letra dice:

"ART. 42. Los partidos políticos nacionales están obligados a;

I. Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución;

II. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

III. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos directivos;

IV. Contar con domicilio social para sus órganos directos;

V. Editar una publicación periódica mensual y otra de carácter teórico, trimestral;

VI. Sostener un centro de información política;

VII. Registrar listas regionales completas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, en todas las circunscripciones plurinominales que funcionen en la elección de que se trate;

VIII. Comunicar a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a sus estatutos, declaración de principios y programa de acción, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la hagan, y

IX. Todas las demás que establezca esta ley."

En cuanto a los partidos políticos cuyo registro, es condicionado, el artículo 43, establece que, deben observar las obligaciones señaladas en las fracciones II, IX, VII y VIII del art. 42, anteriormente transcrito.

Por último, cabe señalar una figura nueva, creada por la LFOOPE,-- esta es, la de "Asociaciones Políticas", reglamentadas en el Capítulo VII, que comprende los artículos 50 al 55.

Las asociaciones políticas, son agrupaciones cuyo fin es el difundir y discutir ideas e ideologías, teniendo la posibilidad de transformarse en partidos políticos nacionales, una vez cumplidos los requisitos de ley.

Las asociaciones políticas nacionales deberán obtener su registro de la Comisión Federal Electoral, una vez reunidos los requisitos señalados por el art. 53, que a la letra dice:

"ART. 53. Para obtener el registro como asociación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar - ante la Comisión Federal Electoral los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II. Comprobar haber efectuado actividades políticas - continuas durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro y demostrar que, como sustentantes de una ideología definida, constituyen centros de difusión de la misma, y

III. Disponer de documentos en donde se contengan los lineamientos ideológicos y las normas para su vida interna, así como una denominación distinta a cualquier otra asociación o partido".

Una vez obtenido su registro, las asociaciones políticas nacionales tendrán personalidad jurídica propia y los derechos y obligaciones que señale la LFCOPE, en el capítulo correspondiente.

Con la "Reforma Política", se ha querido fomentar la vida democrática de nuestro país, lo que no se ha logrado debido a que , el hecho de -

crear y derogar leyes no resuelve los grandes problemas de México, como es el abstencionismo, y en primer plano el alimentario. Ya que el mexicano primero requiere de la satisfacción de sus necesidades primarias - como son el alimento y la habitación y subsecuentemente la educación; - que traera como consecuencia lógica, la conciencia, política para lograr una participación en forma conciente y correcta de los problemas - de México, Para finalizar haremos nuestra una frase del Dr. Javier ---- López Morano, quien dijo en forma acertada; "...La Democracia comienza en el estomago..."(95)

### 3.4. SOBERANIA.

#### 3.4.1. INTRODUCCION.

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de - éste. El Pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno..."(96)

El texto anterior estipula claramente que la soberanía, característica esencial del Estado moderno, reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano, quién en todo momento, tiene el derecho de modificar - su forma de gobierno.

El antecedente más remoto que existe sobre esta tema en el Derecho mexicano, lo encontramos en "Los Sentimientos de la Nación", documento dictado por Morelos en el año de 1813 en Chilpancingo, Gro. Cuyo artículo 5o. dice: "... La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes..."

(95) López Moreno, Javier.- "Qué es la Reforma Política".- Edit. UNAM.- 1a. ed.,.- México 1980.- Pág. 2.

(96) Artículo 39 de la Constitución Política de México.

Posteriormente en el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, -- conocido comúnmente como "Constitución de Apatzingan", misma que careció de vigencia, se reglamentó en forma sistemática la teoría de la soberanía popular, en sus artículos 2o. al 5o., 9o. y 10o. Los cuales dicen;

"ART. 2o. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convengan a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía."

"ART. 3o. Esta es por su naturaleza imprescriptible, -- inenajonable e indivisible."

"ART. 4o. Como el gobierno no se instituye por honra o -- intereses particulares de ninguna familia, ni de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho in contestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera."

"ART. 5o. Por consiguiente, la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional."

"ART. 9o. Ninguna nación tiene derecho para impedir a -- otra el uso libre de su soberanía".

"ART. 10o. Tres son las atribuciones de la soberanía; -- la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas -- ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares."

El art. 2o. citado, nos dice que es lo que debemos entender por so-

beranía, aunque sólo la contempla desde el punto de vista, de organización interna del Estado, y no en el plano internacional.

### 3.4.2 ATRIBUTOS DE LA SOBERANÍA.

En el art. 3o. se establecen claramente las atribuciones esenciales de la soberanía, estas son;

Es imprescriptible.- Esto implica que nunca podrá perderse en favor de nadie por el transcurso del tiempo, siendo el pueblo el titular de la soberanía.

Es inenajenable.- Esto quiere decir que no podrá venderse, ni se podrá gravar, en favor de persona alguna.

Es indivisible.- La soberanía siempre será una sola, sin poder ser repartida entre personas u organismos.

En el art. 4o., se establece que el pueblo tiene en todo tiempo derecho a darse la forma de gobierno que más le convenga, pudiendo alterar o modificar la vigencia.

El art. 5o., determina que el pueblo es el titular de la soberanía, y que ejerce ésta a través de sus representantes.

En el art. 9o., se plasma el principio de autodeterminación de los pueblos asegurando que ningún Estado tiene derecho para intervenir en otro.

Por último, el art. 11o. determina cuales son las atribuciones de la soberanía, aquí encontramos el principio de la "División de Poderes". Como anteriormente hemos apuntado el término "poderes" esta mal aplicado en virtud de que el poder es uno sólo, no pudiendo fraccionarse, el tér-



mino correcto sería "funciones" u "órganos".

Esta "Constitucion de Apatzingan", que contiene los principios fundamentales de la organización pública de México, ya que fué un modelo a seguir, fue inspirada por Morelos.

De conformidad con el art. 4o. de la Constitución vigente, "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y la de los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

Así, vemos que la soberanía la ejerce el "pueblo soberano", a través de dos clases de autoridades; las federales y las estatales, en lo que toca a sus respectivas competencias.

### 3.4.3. CONCEPTO DE SOBERANIA -

Pero, Qué debemos entender por soberanía?

Para el jurista alemán, Herman Heller, la soberanía "... Es la CUALIDAD DE LA INDEPENDENCIA ABSOLUTA DE una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva. Este concepto, en su aspecto positivo, significa que la unidad de voluntad a la que corresponde la soberanía es la unidad decisoria universal suprema dentro del orden de quo se trato."<sup>(97)</sup>

La soberanía, en los términos modernos, es el supremo poder de un -

(97) Heller, Herman.- "La Soberanía".- Edit. UNAM.- Trad. y estudio preliminar del Dr. Mario de la Cueva.- 1a. ed.,- México, 1965.- Pág.- 193.

Estado, que no admite ningún otro, dentro de su organización interna, debiendo abstenerse a nivel internacional de afectar la soberanía de los demás Estados.

Dada la variedad de actividades de las diferentes entidades políticas, que forman la comunidad internacional, cada una debe actuar con libertad y autonomía, debiendo tener presente, el respeto a la soberanía de los demás Estados. Cada uno es libre de reglamentar tanto su vida interna como externa, sin que afecte por ello, la esfera de libertad y autodeterminación de los demás países. Con ésto, cabe recordar una frase célebre, dicha por el Presidente de México, Don Benito Juárez; " Tanto en la Naciones, como en los individuos, el respeto al derecho ajeno es la paz."

El pueblo, como titular de la soberanía, y a través de sus representantes, tiene el derecho de darse la forma de gobierno y las leyes que más le convengan.

En los Estados Modernos, la soberanía es la base fundamental de su organización jurídico-política.

En resumen, podemos decir, que la soberanía es la facultad que poseo el pueblo de México, o cualquier otro pueblo, para autodeterminarse, tanto en su vida interna como en sus relaciones con el exterior, con base en el principio de igualdad y libertad, bajo el imperio de la ley y el respeto a la soberanía de los demás Estados.

Como dato curioso, hacemos notar, que tanto el artículo 39 como el 41 constitucionales, estudiados anteriormente, son una réplica exacta de los artículos que con el mismo numeral tiene la Constitución Mexicana de 1857, y que sólo fueron trasladados a nuestra Constitución vigente.

### 3.5 FORMA DE ESTADO.

#### 3.5.1 REPÚBLICA FEDERAL.

"...Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal compuesta de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental..."(98)

México, es una República Federal compuesta de Estados libres y soberanos entre sí, nosotros utilizaríamos el término autonomía, en lugar del de soberanía, ya que ésta, como atributo esencial del Estado tomado en su conjunto, no puede fraccionarse y entregar una parte a cada uno de los Estados que forman la Federación mexicana.

La federación, es un sistema de organización estatal, en la que varios Estados se unen, formando uno sólo, pero conservando al mismo tiempo su autonomía, en lo que se refiere a su régimen interior, esta unión es mediante un pacto federal.

El sistema federal, es una entidad política reciente, surge en el siglo XVIII, al formarse los Estados Unidos de Norteamérica, que en aquella época era una colonia inglesa, formada por trece colonias, cada una de ellas era totalmente independiente en relación con las demás.

Para el maestro André Hauriou, el Estado Federal es "...una asociación de Estados que tienen entre sí relaciones de derecho interno, es decir de derecho constitucional, y mediante el cual un super-estado se superpone a los Estados asociados..."(99)

(98) Artículo 40 de la Constitución vigente de México, de 1917.

(99) Hauriou, André.- "Derecho constitucional e instituciones políticas". Edit. Ariel.- S.N.E.,.-España, 1971. Pág. 177.

El maestro García Pelayo, define al Estado Federal como: "... una - forma de división del poder político no sólo desde el punto de vista funcional, sino sobre todo, desde el punto de vista territorial, y con arreglo a la cual hay un único poder para ciertas materias y una pluralidad de poderes (regionales) para otras."<sup>(100)</sup>

El Estado Federal, es entonces una entidad política que nace con la unión de varios Estados, que conservan su independencia en cuanto a su - regimen interior; pero este debe de ir de acuerdo con el pacto federal.

Como ya hemos anotado el Estado Federal surge con los Estados Unidos de Norteamérica en 1787, después pasa a otros países como fenómeno de imitación.

El federalismo, en México, surge formalmente en la Constitución de 1824, que en su artículo 4o. dice "... La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal."

El sistema federal fué mencionado por primera vez y a nivel nacional el 12 de junio de 1823, en el Voto que el Congreso emitió, en favor del establecimiento de una república federal, y posteriormente este voto es recogido por el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824, que en su artículo 5o. dice "La nación adopta para su gobierno la - forma de república representativa popular federal".

El federalismo mexicano presenta una dualidad; por un lado tenemos a la Federación con personalidad propia y diferente a los Estados que la forman, por el otro tenemos a las entidades federativas, también con personalidad propia y con cierta autonomía en relación a su regimen interior, pero siempre subordinadas al pacto federal, que es la Constitución Política Federal.

---

(100) García-Pelayo, Manuel.- "Derecho Constitucional Comparado".- Manuales de la Revista de Occidente"- Madrid, 1964.- 7a. ed.- Pág. 217.

México, a diferencia de los Estados Unidos de Norteamérica, constituyó un Estado centralista en el momento de su independencia, bajo un sólo poder y una legislación uniforme en todo el territorio; pero, la existencia de luchas entre las provincias que formaban el naciente Estado, -- orilló al poder central, a cambiar su forma de Estado al federalismo; para evitar con esto la pérdida de algunas de las provincias, por ejemplo -- el caso de Yucatan , y lograr así la unidad de México.

Sin embargo, podemos afirmar sin lugar a dudas que, las entidades federativas nunca han sido autónomas ni libres.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, los Estados de la Federación deben adoptar la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial al Municipio Libre.

#### 3.4.2. MUNICIPIO LIBRE

El Municipio Libre, como base de la organización federal, cuenta -- con los siguientes principios para su organización.

- Será administrado por un Ayuntamiento de elección -- popular directa, y será independiente del gobierno del Estado.

- Las autoridades municipales, o sea los presidentes -- municipales, síndicos y regidores, no podrán ser re-- electos en el ejercicio de su cargo para el período -- inmediato; pero, los que hayan funjido con carácter de suplentes y que no hayan ejercido el cargo, sí podrán ser reelectos. (101)

---

(101) La prohibición para la elección de los funcionarios municipales es relativa, en virtud de que sólo abarca el período inmediato.

-Los Municipios administrarán, libremente su hacienda la que se compondrá de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados , debiendo ser suficientes para atender las necesidades del municipio.

-El Municipio tiene personalidad propia, diferente a la de los Estados y a la Federación, y constituyen -- una persona jurídica, independiente, autónoma y autosuficiente. Esta tesis de la independencia de los municipios es utópica, ya que ni los mismos Estados son autosuficientes e independientes de la Federación, menos aún el Municipio, que depende, en todos los aspectos, del Estado a que pertenece.

### 3.5.3. ENTIDADES FEDERATIVAS

El Gobierno de las entidades federativas se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme al principio de la división de poderes.

El poder legislativo se deposita para su ejercicio en una Cámara, - la de Diputados, es unicameral, a diferencia de la Federación que es bicameral. Los Diputados son elegidos por sufragio universal secreto y libre.

El poder ejecutivo se deposita en un individuo que se denomina Gobernador, que durara en su cargo seis años, no pudiendo ser reelecto en - ningún caso y por ningún motivo, su elección es mediante voto secreto y - directo.

Para ser Gobernador se requiere ser mexicano por nacimiento, nativo del Estado al que se aspira a gobernador, o en su defecto con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de - la elección.

Existen dos supuestos que es conveniente mencionar, en atención a que cabe la posibilidad de volver a ocupar la gubernatura, siempre que no sea para el período inmediato, estos son:

- El del gobernador sustituto o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del gobernador electo popularmente, y

- El gobernador interino, provisional o el ciudadano que supla las faltas temporales del gobernador, siempre y cuando desempeñen este cargo en los dos últimos años del período.

De conformidad con lo establecido por el artículo 124 constitucional las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados.

Según el artículo 117 del Código Político las entidades federativas no pueden en ningún caso:

"I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras;

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar, directamente ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI. Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cu-

ya exención se efectúe por aduanas locales, requiere inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes - de distinta procedencia;

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en sus respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a comba



tir el alcoholismo.

El artículo 118 regula las actividades que pueden realizar las entidades federativas con autorización del Congreso, que son:

"I. Establecer derechos de tonelaje; ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra, y

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República."

El artículo anterior estatuye prohibiciones que son relativas, en virtud de que si el Congreso da su autorización se pueden llevar a cabo. El párrafo III establece una excepción, dado el estado de inminente peligro que enfrentaría y crea la obligación de dar conocimiento inmediato al primer mandatario.

Los gobernantes de las entidades federativas tienen la obligación de publicar y hacer cumplir las leyes emanadas del Congreso de la Unión—éstas son leyes de carácter federal, de acuerdo con el artículo 120 --- Constitucional.

De acuerdo con el artículo 119 Constitucional, cada entidad federativa tiene la obligación de entregar a los criminales de otros Estados o del extranjero, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, —aquí encontramos el principio para la extradición de los reos del orden común.

Respecto de los actos públicos, registros y procedimientos realiza-

dos en las entidades federativas, cada una de ellas dara fe y crédito de aquellos. El Congreso de la Unión regulara mediante leyes generales, el procedimiento para aprobar dichos actos, sujetandose a las bases siguientes.

- Las leyes de un Estado sólo tienen vigencia dentro del propio Estado.

- Los bienes muebles e inmuebles se rigen por la ley del lugar de su ubicación.

- Las sentencias pronunciadas por tribunales de un Estado sobre bienes ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza obligatoria cuando lo disponga el propio Estado en su ordenamiento local. Las sentencias sobre derechos reales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón del domicilio, a los tribunales que la pronunciaron; siempre y cuando haya sido citado personalmente para acudir a juicio.

- Todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, realizados por un Estado, conforme a las leyes de éste, tendrán plena validez en los demás Estados, lo mismo sucedera con los títulos profesionales expedidos por la autoridad de una Entidad Federativa, con sujeción a sus leyes, los cuales serán respetados en los demás Estados de la Federación.

Lo expresado anteriormente esta regulado por el artículo 121 del Código Político.

Según el artículo 122, corresponde a la Federación el deber de proteger a los Estados contra toda invasión y violencia externa, actos que se entenderán como realizados contra la propia Federación. Este princi--

pio, denominado por la doctrina, "Garantía Federal", tiene dos aspectos-

- La Federación tiene el deber de proteger a cada uno de los Estados federados, contra invasiones o perturbaciones del exterior.

.. Esta misma protección deberá darse en caso de perturbación o conflicto interno, a solicitud de la legislatura local, o del Gobernador del Estado cuando aquella no esté reunida.

En relación con esto mismo, la fracción VI del artículo 76, nos dice:

"ART. 76.- Son facultades exclusivas del Senado;

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado."

De acuerdo con lo anterior, la protección que la Federación debe -- otorgar a las entidades federativas, presenta tres aspectos:

1.- En el caso de invasión exterior.

2.- Cuando por causa de un conflicto de armas se suspenda el orden constitucional de la entidad federativa, y

3.- En caso de surgir cuestiones políticas entre los órganos de la entidad federativa, aunque en este caso la Constitución no nos dice que-

se debe entender por "cuestiones políticas", la intervención debe ser a-solicitud de algunas de las autoridades.

Es de gran importancia hacer hincapié en el contenido del artículo-124 de la Constitución mexicana, que a la letra dice:

"ART. 124.-- Las facultades que no están expresamente con-  
medidas por esta Constitución a los funcionarios fede-  
rales se entienden reservadas a los Estados."

Esto, quiere decir que las autoridades federales, sólo pueden hacer lo que la Constitución expresamente les confiera, y en cambio los Esta--dos miembros de la Unión, pueden hacer todo aquello que no este reserva-do a la Federación, las limitaciones que la Constitución establece a las entidades federativas se encuentran en los artículos 117, 118, 119 y ---120.

Las competencias federales y estatales estan claramente delimitadas por la Constitución, y la falta de observancia de esta competencia, ya -sea por parte de la Federación, o de algunos de los Estados, constituye una violación al Código Político, dando origen al juicio de amparo, para la solución de este conflicto.

Si, los Estados de la Federación, realmente llevaran a cabo ésto, -podría realizar un sinnúmero de actividades, sin estar supeditados a la Federación, más esto, sólo ha existido en letra impresa, dando como re-sultado que la Unión Federal, sólo haya sido un mito.

De acuerdo con el Dr. Jorge Carpizo, el Estado Federal mexicano, --se sustenta en los siguientes principios:

"... a) las entidades federativas son instancia decisio-  
ria suprema dentro de su competencia (artículo 40).

b) Entre la federación y las entidades federativas, --  
existe coincidencia de decisiones fundamentales (artícu

los 40 y 115).

c) Las entidades federativas se dan libremente su propia constitución en la que organizan su estructura de gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la Constitución General, que es la unidad -- del Estado Federal.(artículo 41)

d) Existe una clara y diáfana división de competencia entre la federación y las entidades federativas; todo aquello que no esté expresamente atribuido a la federación es competencia de las entidades federativas -- (artículo 124)." (102)

Como hemos dicho anteriormente, México esta muy lejos de vivir como un Estado Federal, hablamos en términos de hecho y no de derecho; ya que si bien la máxima norma jurídica de nuestro país contempla un Estado Federal, la realidad es muy diferente. En la vía de hecho, los estados federativos viven en total dependencia de la federación, tanto política como económica.

Una de las causas fundamentales de esta sujeción de los Estados a la Federación, es su dependencia económica, ya que de acuerdo con la fracción VII, del artículo 73, el Congreso de la Unión en el órgano competente para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Así, la Federación determinará la cantidad que deberá percibir cada uno de los Estados, la cual casi siempre es insuficiente para cubrir sus gastos. En tanto que la Federación cuenta con un elevado presupuesto, y como es lógico, al retener la Federación el poder económico, detenta también el político.

En relación a esto , Juárez Mejía nos dice: "... La insuficiencia financiera ha sido y es el problema básico de los Estados y Municipios,--

(102) Carpizo, Jorge.- "Estudios Constitucionales".- Edit. UNAM.- 1a. ed. México, 1980.- Pág. 448.

situación que lejos de mejorar ha venido, en términos relativos, empeorando." (103)

Por otra parte, el poder de la Federación de cobrar contribuciones, o sea la facultad impositiva, no excluye a los Estados miembros de cobrar a su vez contribuciones. De acuerdo con esto en México existe una doble tributación; la estatal y la federal, incluso también los municipios pueden establecer contribuciones, que deberán ser aprobadas por la legislatura local.

Por último, debemos hacer notar, que si bien las entidades federativas cuentan con relativa libertad para crear sus constituciones y sus leyes locales, éstas deben estar sujetas a los lineamientos de la Constitución Federal, ya que es la máxima norma jurídica en los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que las facultades concedidas al ejecutivo federal han ido en aumento, esto ha dado lugar al detrimento de las facultades de los demás órganos del gobierno federal, así como de las entidades federativas; provocando con esto una concentración del poder público en la persona del Presidente de la República.

### 3.6. FORMA DE GOBIERNO.

#### 3.6.1. INTRODUCCION.

De conformidad con el artículo 40 de la Constitución, México es una República Representativa y Democrática.

Representativa, porque a través de sus representantes, el pueblo ejerce el poder; los gobernantes, son elegidos por votación popular, mediante sufragio directo y secreto. Democrática porque el gobierno es por el pueblo y para el pueblo.

(103) Juárez Mejía.- "La Reforma Municipal y el Fortalecimiento Municipal".- Revista el Economista Mexicano.- Vol. XI. Núm. 6 México, -- 1977.- Pág. 108.

Aristoteles, el filósofo de Estagira, dividió los gobiernos en puros e impuros. Las formas puras eran: La República, la Aristocracia y la Monarquía. Las formas impuras eran desviaciones de las primeras y las de nombró Democracia, Oligarquía y Tiranía. (104) En las formas puras de gobierno, el objetivo primordial es el interés público, y en las impuras se busca exclusivamente, el interés particular de los gobernantes.

La Democracia es la forma de Gobierno de México.

La palabra Democracia deriva de DEMOS=PUEBLO y CRACIA=PODER; la Democracia significa Poder del Pueblo, el pueblo ejerce el poder, de este modo vemos que el pueblo mexicano interviene en el Gobierno, no en forma directa, como aconteció en la Grecia Clásica; donde sus habitantes se reunían en el Agora, para discutir los asuntos de gobierno.

Daño el gigantesco crecimiento de las sociedades modernas es imposible lograr la reunión de todos los ciudadanos para tratar los asuntos de gobierno. Por este motivo, los ciudadanos nombran a los gobernantes, para que en su nombre y representación dirijan el Estado. A este sistema se le denomina democracia indirecta.

El pueblo ejerce el poder a través de sus representantes, pero ¿quién son estos representantes? y cuáles son sus funciones y limitaciones? Es el artículo 49 el que nos da la respuesta.

"ART. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrá reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión..."

(104) Cfr. Aristoteles.- "La Política".- Libro Tercero. Capítulo V.

Nuestra Carta Magna, en el citado artículo, consagró el principio de la "División de Poderes", a nuestro juicio, como ya lo hemos dicho -- este término es erróneo, dado que el Poder es uno sólo y no se puede dividir, lo correcto sería la división de las funciones de gobierno, para el ejercicio del Poder.

Es en los "Principios o Elementos Constitucionales", sancionados -- en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, por el Congreso convocado por Morelos, donde por primera vez se recoge en sus artículos 11 y 12, el principio de la división de poderes.

"ART. 11. Tres son las atribuciones de la soberanía; -- la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas -- ejecutar y la facultad de aplicarlas en los casos particulares."

"ART. 12. Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, no deben ejercerse ni por una sola persona, -- ni por una sola corporación."

Morelos, es el genio inspirador de este principio, quien en el artículo 5o de "Los Sentimientos de la Nación", nos dice:

"ART. 5o. La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes -- dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..."

Uno de los pilares de la organización jurídico-política de México, -- es el Principio de la división de poderes.

Aunque el principio de la división de poderes es estudiado -- y mencionado por Aristóteles, en la Grecia Clásica, y John Locke se refiere -- a él en el Capítulo XII de su obra titulada "Ensayo sobre el gobierno -- civil", se debe a Carlos Luis Secondat, barón de Brede y de Montesquieu-



el estudio sistemático de este principio.

Así, Montesquieu nos dice: "... En cada Estado hay tres clases de - poderes; el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil." (105)

Los principios fundamentales de Montesquieu se pueden resumir en los siguientes;

- La no reunión de más de un poder en una sola persona, corporación o asamblea.
- La clara diferenciación de las funciones y características de cada poder del Estado.
- El poder debe ser contenido por el poder.

La Constitución de 1824, en sus artículos 6o., 7o., 74, 75 y 123, reglamenta todo lo relativo a la forma de gobierno.

El Artículo 6o., dice que el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

El poder legislativo de la Federación se deposita en un Congreso, - compuesto por dos Cámaras; una de Diputados y otra de Senadores (artículo 7o.).

El poder ejecutivo de la Federación se deposita en un individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, también existe la - figura del Vicepresidente, que suplirá al Presidente en caso de incapacidad física o moral (artículos 74. y 75.).

---

(105) Montesquieu.- "Del Espiritud de las Leyes".- Edit. Albatros. S.N.E. Buenos Aires, 1942. Tomo I. Pág. 209.

El poder judicial de la Federación se deposita en una Corte Suprema de Justicia, en Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito (artículo 123).

Corresponde a la Constitución del 24, haber sentado las bases para la organización sistemática de la división de poderes, que en términos más correctos sería para la organización sistemática de los órganos de Estado.

En la elaboración de la Constitución de 1824, se tomó como modelo, la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, así lo vemos en la figura del Vicepresidente, que es una institución norteamericana, además en esta Constitución se consagró el régimen presidencial.

Sin embargo, la Constitución de 1824, fue el más elevado avance democrático al que pudo aspirar un pueblo en la época de su elaboración.

La Constitución de 1857, reglamentó el principio de división de poderes, en el artículo 50.

"ART. 50. El Supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo."

Este artículo es una réplica del artículo 6o. de la Constitución de 1824, sólo se agrega la parte final, donde se establece, en forma categórica, que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo.

Lo anterior se debe sin duda alguna a que, para 1857 México, como país independiente, había sufrido ya muchas penalidades; la lucha entre conservadores y liberales, el intento de Iturbide de implantar una monarquía, las repetidas ocasiones en que Santa Anna había detentado el poder.

Así con esta prohibición, se quiso evitar el abuso que a la fecha se había hecho del poder.

Además de la adición anterior, en la Constitución de 1857 desaparece la figura de la vicepresidencia y el Congreso sólo estaba formado por una Cámara, la de diputados.

Así, llegamos a la Constitución mexicana de 1917, que es la que nos rigen hoy en día.

Como ya lo mencionamos, el artículo 49 es el que establece el principio de la división de funciones para el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, estas funciones son la Legislativa, Ejecutiva y Judicial, no pudiendo reunirse dos o más de estas funciones en un sólo individuo o corporación; salvo las facultades extraordinarias, que la misma Constitución concede al Ejecutivo Federal.

### 3.6.2. FUNCION LEGISLATIVA.

Según el Artículo 50 de la Constitución, el Poder Legislativo de la Federación se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados.

Los integrantes del Congreso General, son elegidos por votación popular, mediante voto directo y secreto.

El Congreso es el órgano de representación popular, que debe defender los intereses del pueblo, que es el que lo elige;

Los Diputados son elegidos cada tres años, y los Senadores cada seis años (artículos 51 y 56).

Para ser Diputado o Senador se requiere de conformidad con los artículos 55, 58, y 59 de la Constitución.

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus de rechos.
2. Tener 21 años cumplidos los candidatos a Diputados- y 35 los candidatos a Senadores, el día de la elección.
3. Ser originario del Estado en que se efectua la elec ción, o vecino de él, con residencia efectiva de más - de seis meses anteriores a la fecha de elección.
4. No estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando en la policía; cuando menos noventa días antes al día de las elecciones.
5. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, ni Ma gistrado de la Suprema Corte de Justicia, a no ser que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
6. No ser Ministro de ningún culto.
7. Los Senadores y los Diputados Suplentes podrán ser elegidos como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones.

La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos Diputados -- electos según el principio de votación mayoritaria relativa, y, por cien diputados electos por el sistema de representación proporcional. En el - primer supuesto se divide el Territorio en trescientos distritos electo-- rales, teniendo como base el total de la población de México, En el segun do supuesto se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plu rinominales, y los partidos deberán presentar sus listas regionales de -- candidatos.

Según el principio de votación mayoritaria relativa, resulta electo

el Diputado que obtiene la mayoría de los votos, y se elige un diputado por distrito, de aquí el término uninominal.

Para la elección de los diputados según el principio de representación proporcional, cada Partido presenta una lista de candidatos por cada circunscripción electoral plurinominal, y son electos los diputados en proporción a los votos obtenidos por el partido. Este sistema fue contemplado, por nuestra Constitución, con el fin de lograr la participación política de los partidos minoritarios.

De conformidad con el artículo 56 Constitucional, la Cámara de Senadores estará integrada, por dos miembros de cada Estado y dos del Distrito Federal, serán electos directamente, cada seis años, será elegido senador el que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Por cada senador propietario, se elegirá un suplente, de acuerdo con el artículo 57.

El principio de no reelección es relativo, en cuanto se refiere a los diputados y senadores, ya que el artículo 59 establece que;

- Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato siempre y cuando no hayan estado en funciones.

- Los senadores y diputados propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, pero si para los subsiguientes.

Cada una de las Cámaras calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral, de acuerdo con el artículo 60 Constitucional.

Este sistema de autocalificación de la representación nacional, en que los mismos senadores y diputados son los que califican a sus iguales.

tiene su origen en la Constitución de 1857, en el artículo 60.

"ART. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas."

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y nunca podrán ser reconvenidos por ellas, de conformidad con el artículo 61.

El Presidente de la Cámara, velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma, y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen, párrafo segundo del artículo 61.

Los diputados y los senadores tienen fuero constitucional, que consiste, en que gozan de la más amplia libertad para expresar sus opiniones y sus ideas, durante el ejercicio de su cargo, y ni aun cuando concluya éste podrán ser objeto de represalias.

Los diputados y senadores propietarios no podrán desempeñar ningún puesto, función o empleo en la Federación o en los Estados, sin haber obtenido en forma previa licencia de la Cámara respectiva, y, cesaran en sus funciones legislativas mientras dure la comisión; la infracción de lo anterior, tendrá como consecuencia la pérdida del cargo de senador o diputado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 Constitucional.

Para que la Cámara de Senadores pueda abrir sus sesiones se requiere la presencia de las dos terceras partes de sus integrantes; y, de más de la mitad de la de los diputados, artículo 63.

El Congreso de la Unión, se reunirá en sesiones ordinarias a partir del 1o. de septiembre de cada año, y sesionará hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, artículo 65 y 66.

El Congreso, o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo de ellas, podrán reunirse en sesiones extraordinarias, para ello

deberán ser convocados por la Comisión Permanente y sólo tratarán el - - asunto para el cual fueron convocadas.

La Comisión Permanente, es el órgano representativo del Congreso, - ejerce sus funciones en los recesos de éste. Está compuesto de 29 miembros, quince diputados y catorce senadores quienes son nombrados por sus respectivas Cámaras, la víspera de la Clausura de las sesiones. La Comisión Permanente ejerce sus funciones del 1o. de enero al 31 de agosto - de cada año.

Las dos Cámaras residen en un un mismo lugar, no pudiendo trasladarse a otro, sin antes haber convenido en ello. En caso de surgir un conflicto respecto de esto, será el Ejecutivo Federal quien resuelva de conformidad con el artículo 68.

Como su nombre lo indica, la función del órgano legislativo, es la creación de leyes y decretos, la ley es toda resolución del poder legislativo con carácter general, obligatorio y abstracto, que trata sobre materias de interés común con el fin de prevenir o dirimir situaciones conflictivas, decreto es todo acto de autoridad relativo a determinadas materias, asuntos, lugares o establecimientos, es decir se refiere a un objeto particular y determinado.

Para la formación de las leyes, es necesario un procedimiento, que principia con la iniciativa de ley, ésta puede ser presentada por el Presidente de la República, por los diputados y senadores al Congreso de la Unión y por las legislaturas de los Estados, y concluye con la publicación que de ella hace el Presidente de la República, que es quien la sanciona.

El artículo 72, regula el procedimiento, que han de seguir las leyes para su formulación y promulgación.

"ART. 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el regla-

mento de debates sobre la forma, intervenirlos y modo de proceder en las discusiones y votaciones;

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionada por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobase, no podrá volver a pre-



sentarse en el mismo período de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versa rá, únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasara todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentar-

se en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos pueda comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras con - excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberá discutirse primero - en la Cámara de Diputados.

i) La iniciativa de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse discutirse en la otra Cámara.

j) El ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente."

Las facultades o atribuciones del Congreso de la Unión pueden ser: - exclusivas del Congreso, exclusivas de alguna de las Cámaras, o indistintamente de cualquiera de las Cámaras.

Son facultades exclusivas del Congreso, según el artículo 73 Constitucional, las siguientes :

"I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto;

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las legislaturas de los demás Estados;

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando estas diferencias tengan un carácter contencioso;

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes;

1a. El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo -- del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva.

2a. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determinen, serán sometidos -- al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.

3a. (Derogada).

4a. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la -- aprobación de la Cámara de Diputados , la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviera dentro de

dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación de la Cámara, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento, que surtirá sus efectos, desde luego, como provisional, y será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, la Cámara deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si la Cámara desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara en los términos señalados.

En los casos de faltas temporales por más de tres meses, de los magistrados, serán estos substituidos mediante nombramiento, que el Presidente de la República someterá a la aprobación de la Cámara de Diputados, y en sus recesos, a la de la Comisión Permanente, observándose, en su caso, lo dispuesto en las cláusulas anteriores.

En los casos de faltas temporales que no excedan de tres meses, la ley orgánica determinará la manera de hacer la substitución. Si faltare un magistrado por defunción, renuncia o incapacidad, el Presidente de la República someterá un nuevo nombramiento a la aprobación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara no estuviese en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional, mientras se reúne aquélla y da la aprobación definitiva.

Los jueces de primera instancia, menores y correccionales y los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; deberán tener los requisitos que la ley señale y serán substituidos, en sus faltas temporales, en los términos que la misma ley determine.

La remuneración que los magistrados y jueces perciban por sus servicios no podrá ser disminuída durante su encargo.

Los magistrados y los jueces a que se refiere esta base durarán en sus encargos seis años, pudiendo ser reelectos; en todo caso, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, de acuerdo con la parte final del artículo 111, o previo el juicio de responsabilidad correspondiente.

5a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos

de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, - juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el -- Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias -- del artículo 123;

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos -- que le presente el Ejecutivo;

XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de

instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;



XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de - la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y - medidas;

XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la oc - pación y enajenación de terrenos baldíos y el precio - de éstos;

XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo - diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

XXI. Para definir los delitos y faltas contra la Fede - ración y fijar los castigos que por ellos deban impo - nerse;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conoci - miento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII. (Derogado).

XXIV. Para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría -- Mayor;

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la - República escuelas rurales elementales, superiores, eg - cundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácti - cas de agricultura y de minería, de artes y oficios, - museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos - concernientes a la cultura general de los habitan - tes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere - a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conserva - ción sea de interés social; así como para dictar las - leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre -

la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XXVIII. (Derogada).

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior.

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o del artículo 27.

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

5o. Especiales sobre;

- a) Energía eléctrica.
- b) Producción y consumo de tabacos labrados.
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
- d) Cerillos y fósforos.
- e) Aguardiente y productos de su fermentación.
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica, y

XXIX-B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las obras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."

Las facultades otorgadas al Congreso de la Unión en estas treinta y tres fracciones del artículo 73 de la Constitución, son las que se han considerado de primordial importancia.

El Congreso de la Unión legisla todo lo relacionado con el Distrito Federal, el cambio de su ubicación, los problemas del territorio nacional incluyendo los límites de los Estados federales, da su aprobación o reprobación de algunas de las decisiones tomadas por el Presidente de la República; aunque no conocemos ningún caso en que el Congreso haya negado su aprobación al ejecutivo federal. La fracción VI, lo autoriza para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, en materias tan importantes como son hidrocarburos, energía eléctrica, recursos naturales y comercio exterior.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados estan enunciadas por el artículo 74 de la Constitución, que dice;

"ART. 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de --  
Diputados;

I. Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley señale respecto a la elección de --  
Presidente de la República;

II. Vigilar, por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

III. Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deban decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los pro-

yectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre debiendo comparecer el Secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución por-

delitos oficiales, y, en su caso, formular acusaciones ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra alguno de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional cuando sean acusados por delitos de orden común;

VI. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que le someterá el Presidente de la República;

VII. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111, y

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

Las atribuciones otorgadas a la Cámara de Diputados, son enunciativas, en virtud de que en su fracción última determina "Las demás que le confiere esta Constitución."

Una de las facultades más importantes de la Cámara de Diputados es la aprobación del presupuesto de la Federación, así como del Distrito Federal; en virtud de que le otorga la facultad para aumentar o disminuir éste, principalmente el gasto del Ejecutivo Federal, limitando su actuación.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, son las enunciadas en el artículo 76 Constitucional, que a la letra dice:

"ART. 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que

el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convencionales-diplomáticos que celebre el Ejecutivo de la Unión;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de sus ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional -- fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza -- necesaria;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrar un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recessos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las cong

tituciones de los Estados no prevean el caso;

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La Ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior;

VII. Erigirse en Gran Jurado para conocer los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designe esta Constitución;

VIII. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de licencia y a las renunciaciones de los mismos funcionarios que le someta el Presidente de la República;

IX. Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciera el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111, y

X. Las demás que la misma Constitución le atribuye."

También, aquí queda el camino abierto, para otorgar más atribuciones a los Senadores en los demás ordenamientos legales, y no sólo las expresamente determinadas por el artículo anterior. Lo mismo sucede con el Congreso de la Unión en la fracción XXX, del artículo 73° y para la Cámara de los Diputados, en su fracción VIII del artículo 74, los cuales - ya hemos transcrito.



Las facultades que corresponden indistintamente a cualquiera de las Cámaras, se refieren a su organización interna, son facultades materialmente administrativas, para el correcto funcionamiento de cada una de las Cámaras, y es el artículo 77 de la Constitución el que las fija;

"ART. 77. Cada una de las Cámaras pueden, sin la inter  
vención de la otra;

I. Dictar resoluciones económicas relativas a su regimen interior;

II. Comunicarse con la Cámara colegisladora y con el -  
Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su --  
seno;

III. Nombrar los empleados de su Secretaría y hacer el  
reglamento interior de la misma, y

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordina--  
rias con el fin de cubrir las vacantes de sus respecti  
vos miembros."

Tenemos además la figura de la Comisión Permanente, que es el órgano representativo del Congreso de la Unión y ejerce sus funciones cuando éste está en receso; el artículo 79 determina cuales son las facultades de este órgano.

ART. 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes;

I. Presentar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de

la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que despachen en el inmediato período de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte que le someta el Presidente de la República;

VII. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta, y

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga."

la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que despachen en el inmediato período de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso, o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del -- Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, -- así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte que le someta el Presidente de la -- República;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta, y

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos-- cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga."

Como lo dice el mismo artículo transcrito, éstas son sólo algunas - de las funciones de la Comisión Permanente, las demás las encontramos -- dispersas en la Constitución.

A diferencia de lo que se cree, la Comisión Permanente juega un im-  
portante papel dentro de la vida nacional, en virtud de que ésta es la -  
que ejerce las funciones del Congreso de la Unión, por un tiempo mayor -  
al que éste está en sesiones.

El Congreso de la Unión esta en sesiones del 1o. de septiembre al -  
31 de diciembre, se hace la aclaración de que es a más tardar hasta el -  
31, pudiendo ser más corto el periodo si así lo determina el Congreso, -  
mientras que la Comisión Permanente esta en funciones del 1o. de enero -  
al 31 de agosto. Así vemos que el Congreso dura en sesiones cuatro meses:  
y la Comisión Permanente ocho meses por lo menos.

Otra de las funciones importantes de la Comisión Permanente se en-  
cuentran en los artículos 29, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135 de la --  
Constitución, aunque los supuestos que marca la Carta Magna en estos ar-  
tículos, es en el caso de que el Congreso este en receso.

Por ejemplo el artículo 29 faculta a la Comisión Permanente a dar -  
su autorización al Ejecutivo de la Unión para la suspensión de las ga-  
rantías individuales, en caso de perturbación grave de la paz pública o  
de invasión, siempre y cuando el Congreso de la Unión este en receso. Y,  
el artículo 84 faculta a la Comisión para que nombre presidente provisio-  
nal, mientras convoca a sesiones extraordinarias al Congreso, para que -  
éste nombre a la persona que ha de concluir el periodo presidencial o --  
convoque a elecciones para que sea electo el nuevo presidente.

Así mismo, la Comisión Permanente, podrá tomar la protesta al Presi-  
dente de la República, en la toma de posesión de su cargo, así como otor-  
gar licencia a éste, para ausentarse del territorio nacional, de confor-  
midad con el artículo 87 Constitucional.

### 3.6.3. FUNCION EJECUTIVA.

De acuerdo con el artículo 80 de la Constitución, se deposita el -- ejercicio de la función ejecutiva, en un sólo individuo, que se denomina rá Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El mencionado artículo -- dice:

"ART. 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder - Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se de- nominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

El Presidente de México, es elegido cada seis años, mediante voto di recto y secreto, según el artículo 81.

"ART. 81. La elección del Presidente será directa y en- los términos que disponga la Ley Electoral".

El artículo 83, es el que determina cuales son los requisitos para- ser Presidente de la República, estos son:

"ART. 82. Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno go-- ce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por na-- cimiento;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de -- la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año ante- rior al día de la elección;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en el caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Jefe - o Secretario General del Departamento Administrativo, - Procurador General de la República, ni Gobernador de al gún Estado a menos de que se separe de su puesto seis - meses antes del día de la elección, y

VII. No estar comprendido en algunas de las causas de in capacidad establecidas en el artículo 83."

El artículo 83, consagra el principio de "no reelección", para el cargo de Presidente de la República, quien por ningún motivo podrá volver a ser Presidente, este postulado de "no reelección", es absoluto.

El principio de "no reelección", fue utilizado por Francisco I. Ma dero, quién siendo ya Presidente electo, fue cobardemente, asesinado. Es te principio sirvió de bandera al movimiento revolucionario, que tuvo = como objetivo el derrocamiento de la dictadura del General Porfirio Díaz, quien paradójicamente había utilizado este mismo principio para derrocar a Juárez y a Lerdo de Tejada.

Porfirio Díaz, eleva a rango constitucional el mencionado principio de "no reelección", en 1878, en 1887, se hizo una reforma autorizando la reelección por un período más, y, por último en 1890, se permitió la ree lección en forma indefinida, con ello Porfirio Díaz se aseguró la presidencia.

En 1916, Venustiano Carranza expidió un Decreto, prohibiendo la reelección presidencial y fijo el período para este ejercicio en cuatro --- años.

La Constitución vigente en 1917, inicialmente prohibió la reelec--- ción presidencial de manera absoluta. El texto original del artículo 83- era el siguiente:

"ART. 83. El presidente entrará a ejercer su encargo-- el 1o. de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto."

Por reforma publicada el 22 de enero de 1927, se autoriza la reelección presidencial, por un período más, pasado éste nunca más se podrá ser reelecto. Esta reforma fue hecha por el General Alvaro Obregón, para ree--legirse Presidente. el artículo quedó así:

"ART. 83. El Presidente...

No podrá ser reelecto para el período inmediato. Pasa--do éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Pre--sidente, sólo por un período más. Terminado el segundo--período de ejercicio, quedará definitivamente incapacit--ado para ser electo y desempeñar el cargo de Presiden--te en cualquier tiempo."

Nuevamente, en 1928, es reformado este artículo, y sólo se prohíbe la reelección para el período inmediato, por lo tanto, se permite la ree--lección indefinida. siempre que hubiera un período de descanso inmediato. El texto del artículo es el siguiente:

"ART. 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo-- el 1o. de diciembre, durará en él seis años y nunca -- podrá ser reelecto para el período inmediato."

Por último, el 29 de abril de 1933, se publicó otra reforma, cuyo-- texto perdura en nuestros días:

"ART. 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo-- el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciu--dadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter-- de interino, provisional o sustituto, en ningún caso-- y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese --- puesto."

Es así, consagrado en forma definitiva el principio de "no reelección" presidencial a través de este artículo. Se trata de evitar el abuso del poder y detentación de éste en un sólo individuo y por tiempo indefinido, lo que necesariamente desembocaría en una dictadura.

Por otra parte, debemos hacer la aclaración de que el principio de -- "no reelección", es antidemocrático, ya que restringe el derecho que tienen los ciudadanos, para elegir a su Presidente, en el caso de que el pueblo -- quisiera elegir nuevamente a un funcionario, por haber éste demostrado actitudes más que suficientes para ocupar nuevamente el cargo de Presidente de la República.

Pero, este principio antidemocrático, se implantó precisamente, con el objeto de proteger nuestra democracia que se encontraba en embrión, y evitar el abuso del poder, del cual habían hecho gala nuestros gobernantes; y que a la fecha, desgraciadamente subsiste con otros ropages.

Por último, debemos hacer la aclaración, de que, el principio de "no reelección", este fuertemente arraigado en la ideología del mexicano, y --- constituyente uno de los pilares de nuestra vida democrática.

Uno de los requisitos mas importantes para poder ejercer el cargo de Presidente de la República, es ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, ésto se debe a que el Constituyente del 17, se -- quizo asegurar, de que, la persona que ejerciera el más alto cargo de la República, estuviera fuertemente arraigado a México, lo que daría una mayor aptitud para defender los intereses nacionales.

El artículo 84 y el 85, establecen el procedimiento a seguir, en los casos de falta, ya sea temporal o absoluta del Presidente de la República.

"ART. 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro-



de los diez días siguientes al de la designación de -  
Presidente interino, la convocatoria para la elección  
del Presidente que deba concluir el período respecti-  
vo, debiendo mediar, entre la fecha de la convocato-  
ria y la que se señale para la verificación de las e-  
lecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni ma-  
yor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión-  
Permanente nombrará, desde luego, un Presidente provi-  
sional y convocará a sesiones extraordinarias al Con-  
greso, para que éste, a su vez, designe al Presidente  
interino y expida la convocatoria a elecciones presi-  
denciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los cua-  
tro últimos años del período respectivo, si el Congre-  
so de la Unión se encontrase en sesiones, designará -  
al Presidente sustituto que deberá concluir el perío-  
do; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión-  
Permanente nombrará un Presidente provisional y convo-  
cará al Congreso de la Unión a sesiones extraordina-  
rias para que se erija en colegio electoral y haga la  
elección del Presidente sustituto."

Este precepto contempla el supuesto de que el Presidente de la Re-  
pública llegase a faltar en forma absoluta, y presenta dos posibilidades:

- Cuando esta falta ocurre dentro de los dos primeros-  
años del período presidencial respectivo, si el Con-  
greso está en sesiones, deberá nombrar un Presidente-  
Interino, éste ejercerá el cargo mientras el Congreso  
expide la convocatoria para elecciones del Presiden-  
te que deberá concluir el período presidencial.

Si el Congreso no está reunido, corresponde a la Comi-  
sión Permanente nombrar un Presidente Provisional, --  
y convocar a sesión extraordinaria al Congreso de la-  
Unión, para que éste, realice la convocatoria y se lle-

ve a efecto la elección del nuevo presidente.

- Cuando la falta ocurre en los cuatro últimos años - del período presidencial, si el Congreso está en sesiones designará a un Presidente Sustituto, quién deberá concluir el período presidencial respectivo. Si el -- Congreso no está reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente Provisional, y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso, para que éste haga la designación del presidente sustituto, quién concluirá el período presidencial."

En el caso de que al iniciarse un período presidencial, no se presente el Presidente electo o la elección no estuviese declarada el 1o. de diciembre, cesará en su encargo, desde luego, el Presidente cuyo período concluye, y el Congreso nombrará un Presidente Interino, o en caso de estar en receso ésta, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional, procediendo a lo marcado por el artículo 84, anteriormente citado.

Quando la falta del presidente sea temporal y menor de treinta --- días, el Congreso o en su caso la Comisión Permanente nombrará un presidente interino, que ejercerá el cargo durante el tiempo que dure la ausencia.

Si la ausencia del Presidente es por más de treinta días, y el --- Congreso no está reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que éste resuelva sobre la licencia y nombre al presidente interino. Si esta falta se convierte en definitiva, se procederá en la forma prevista por el artículo 84. Lo anterior, es de conformidad con el artículo 85 de la Constitución.

El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por -- causa grave, sometiéndose al Congreso de la Unión la renuncia, éste la -- calificará y resolverá lo conducente. De conformidad con el artículo 86.

Aquí cabe mencionar dos cosas en que el Presidente de la República ha presentado su renuncia, siendo estos; el Presidente Francisco I Madero, quién presentó su dimisión el 19 de febrero de 1913, obligado por - - - Victoriano Huerta, y, el del Presidente Pascual Ortiz Rubio en el año de 1932.

Al tomar posesión de su cargo el Presidente de la República el día 1o. de diciembre de cada seis años, se lleva a efecto una ceremonia solemne en la cual el Presidente protesta en forma pública, que cumplirá y hará cumplir la Constitución, ésto es reglamentado por el artículo 87, que dice;

"ART. 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo prestará ante el Congreso de la Unión, o ante la - Comisión Permanente, en los recesos de aquel, la siguiente protesta;"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrioticamente el cargo de Presidente de la República- que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y así no lo hiciere,- que la Unión me los demande."

De conformidad con el artículo 88, el Presidente no podrá ausentarse del territorio nacional, sin el permiso del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

Creemos, que sólo por razones de verdadera importancia para el país, se autorizará la salida del Presidente de la República, del territorio nacional. El Congreso debería aplicar correctamente esta facultad, mas la realidad nacional es muy distinta, ya que es práctica cotidiana desde el período del Presidente Luis Echeverría Álvarez, que el Presidente salga - del país, varias veces al año y por cualquier razón futil..

El artículo 89, regular las facultades y obligaciones del Presidente de la República.

"ART. 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de hacienda;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetivos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar - tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos - a la ratificación del Congreso Federal;

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, - cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que nece - cite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer adua - nas marítimas y fronteras y designar su ubicación;

XIV. Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos - sentenciados por delitos de competencia de los tribuna - les federales y a los sentenciados por delitos del or - den común, en el Distrito Federal;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limita - do, con arreglo a la ley respectiva, a los descubrido - res, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombra - mientos de que hablan las fracciones III y IV, con --- aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Jus - ticia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Cámara de Diputados o de la Comi - sión Permanente, en su caso;

XVIII. Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso;

XIX. Pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111, y

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución."

En el artículo 29 Constitucional, encontramos una importante facultad del Presidente, como es la suspensión de las Garantías Individuales, en los casos de perturbación grave de la paz pública, invasión o de cualquier peligro que amenace la paz y el orden público de México, esto sólo debe ser por un tiempo limitado, y con el acuerdo de los Secretarios de Estado, del Gobernador del Distrito Federal, del Procurador General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión.

El titular del poder ejecutivo, es sin lugar a duda el Presidente de la República, quien es auxiliado por diversos funcionarios nombrados libremente por él, y de aquí deriva todo el apartado burocrático.

La palabra burocracia tiene dos raíces, que son buró que significa escritorio y cracia que quiero decir poder; o sea el poder se ejerce desde el escritorio.

El Ejecutivo conforma la administración pública federal, la cual es centralizada o paraestatal, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Federal.

Integran la administración pública centralizada; La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República, La Administración paraestatal esta integrada por empresas y organismos, que sin ser propios del

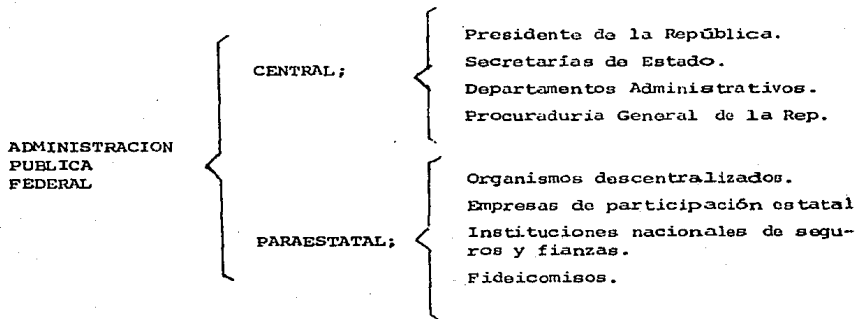
Gobierno, tienen la participación del Estado, estos organismos gozan de autonomía, pero el Estado tiene control sobre ellos.

En el artículo 90, encontramos el fundamento para la Administración Pública.

"ART. 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica -- que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."

En seguida, presentamos un cuadro sinóptico, donde sistematizamos la organización de la Administración Pública Federal, cuya cuspide es el Presidente de la República.



El Presidente de la República nombra libremente a todos sus colaboradores, el artículo 91 estipula que para ser Secretario de Despacho se requiere;

- Ser mexicano por nacimiento.
- Estar en pleno goce de sus derechos.
- Tener treinta años cumplidos.

Dentro de la organización del Ejecutivo Federal, existe la figura del REFRENDO; que consiste en que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente, deberán ser firmados por el Secretario de Despacho o Jefe de Departamento Administrativo, a que corresponda dicho asunto, sin este requisito no serán válidos. Esta figura administrativa responsabiliza solidariamente al Secretario con los actos del primer mandatario, y, a falta de refrendo, autoriza a los particulares a desobedecer dicho acto, de conformidad con el artículo 92.

Por último, en el artículo 93, encontramos que los Secretarios de Despachos y los Jefes de los Departamentos Administrativos, a la fecha sólo existe uno, tienen la obligación de presentarse al Congreso, en el periodo de sesiones de éste, a dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Asimismo, cualquiera de las dos Cámaras podrá solicitar la presencia de los Secretarios de Estado, Jefes de los Departamentos Administrativos, directores y administradores de los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria; para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

También, cualquiera de las dos Cámaras podrá formar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Lo anterior es reglamentado por el artículo 93, como ya habíamos dicho, y cuyo texto es el siguiente;



"ART. 93. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrán citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudia un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal."

#### 3.6.4. FUNCION JUDICIAL.

El órgano judicial en México, se divide en tribunales del fuero -- federal y común.

Los tribunales federales son: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Los tribunales comunes son: el Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, los Juzgados Civiles, Familiares, de Arrendamiento y los Mixtos de Paz; y los Juzgados Comunes de los Estados, en este estu

dio sólo nos interesan los órganos federales.

La mayoría de las instituciones político-jurídico de México, tienen su origen en los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de que -- nuestro país al independizarse desconoció su tradición jurídica y optó -- por copiar el modelo norteamericano, país que recientemente había logrado su liberación.

Así vemos que, el "poder judicial" de la Federación fue creado a se mejanza del de los Estados Unidos de Norteamérica, aunque sin la independencia y autonomía de aquel.

Es el artículo 94 el que señala donde se deposita el ejercicio del "poder" judicial, el que dice:

"ART. 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito."

En la organización judicial mexicana la máxima autoridad es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta compuesta de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, dividida en cuatro salas en razón de la materia, las cuales son; penal, administrativa, civil y laboral.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, -- de conformidad con el artículo 96, que dice;

"ART. 96. Los nombramientos de los ministros de la Su prema Corte serán hechos por el Presidente de la Repú blica y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Có --

mara no resolviera dentro de dicho término se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación -- del Senado no podrán tomar posesión los magistrados -- de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores -- no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un- tercer nombramiento, que surtirá sus efectos, desde -- luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara en el siguiente período ordina- rio de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento, y si lo aprueba, o nada re- solve, el magistrado nombrado provisionalmente conti- nuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento cesará desde lug- go en sus funciones el ministro provisional, y el Pre- sidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado en los términos señalados."

Y, sólo podrán ser privados de su puesto, cuando observen mala con ducta, y a petición expresa del Presidente de la República, ésto está -- contemplado por los párrafos penúltimo y último del artículo 111, que a- la letra dice;

"... El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tri- bunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de jueces del orden común del Distrito Federal. En estos- casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la de Se nadores, después, declaran por mayoría absoluta de vo tos, justificada la petición, el funcionario acusado, quedará privado desde luego de su puesto, independiente

temente de la responsabilidad legal en que hubiere ---  
incurrido, y se procedera a nueva designación.

El Presidente de la República, antes de pedir a las --  
Cámaras la destitución de algún funcionario judicial,  
oír a éste, en lo privado, a efecto de poder apre---  
ciar en conciencia la justificación de tal solicitud."

El Congreso tiene facultad para destituir de su puesto a cualquier  
funcionario judicial, con el sólo requisito de que lo solicite el Presi  
dente de la República, si a su juicio el funcionario haya observado ma-  
la conducta. Pero, qué debemos entender por mala conducta? Cuál es el --  
criterio del Presidente para concluir que el funcionario del órgano ju-  
dicial ha observado mala conducta?

Esta facultad otorgada al Presidente para solicitar la destitución-  
de las autoridades judiciales, es una arma política que posee el primer-  
mandatario, para ejercer control sobre el órgano judicial, en virtud de-  
que es el Presidente quién los nombra y también es quién puede solicitar  
su destitución.

También, pueden cesar en su encargo, los funcionarios judiciales,--  
cuando se les sigue juicio de responsabilidades, de conformidad con lo --  
dispuesto por el artículo 108 Constitucional, que dice:

"ART.108. Los senadores y diputados al Congreso de la --  
Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia --  
de la Unión, los Secretarios del Despacho y el Procura--  
dor General de la República son responsables por los dé-  
litos comunes que cometan durante el tiempo de su encar-  
go y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran  
en el ejercicio de ese mismo cargo."

Para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se-  
requiere de conformidad con el artículo 95.

"ART. 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita;

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno -- ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener más de sesenta y cinco años, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, ex pedido por la autoridad o corporación legalmente facul tada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condena do por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, - falsificación, abuso de confianza u otro que lastime-- seriamente la buena fama en el concepto público, inha bilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la - pena, y

V. Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por un tiempo menor de seis meses."

Respecto, del requisito de la edad, es el único caso, en que la -- Constitución señala una edad máxima, para el ejercicio de un puesto pú-- blico, consideramos que es errónea esta decisión, ya que son muchos los -- juristas renombrados que sobrepasan ésta y continúan en pleno goce de -- sus facultades mentales, sin que exista un impedimento real para que ejer-- zan el cargo de ministros, con lucidez y plena conciencia.

Para ser ministro de la Suprema Corte, se requiere ser mexicano -- por nacimiento, cosa que sucede también con numerosos puestos clave de -- la administración pública; consideramos este criterio incorrecto, debido

a que existe la posibilidad de que juristas capacitados, que podrían desempeñar dignamente este cargo, y cuyo único obstáculo sería el ser mexicano por naturalización.

Respecto de la exigencia del título profesional, dada la naturaleza de la función judicial, es la de interpretar y aplicar la ley a cada caso concreto, proteger los derechos del individuo mediante el juicio -- de amparo, y, servir de fuerza equilibradora entre el órgano ejecutivo -- y el legislativo, y entre la Federación y las entidades federativas; son indispensables los conocimientos jurídicos que sólo un Licenciado en Derecho puede poseer.

El contenido del artículo 97, que analizaremos en seguida, es el siguiente;

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia, duraran en el ejercicio de su cargo cuatro años y podrán ser reelectos o promovidos a cargos superiores, al igual que los ministros de la Corte, podrán ser privados de sus puestos cuando observen mala conducta, o en supuesto de que se les ins- taure juicio de responsabilidades.

Tanto los Jueces de Distrito, como los Magistrados de Circuito, podrán ser movidos de lugar, trasladándolos de un juzgado a otro, o cambiando el lugar de residencia del Tribunal, a otra población.

La Suprema Corte de Justicia, podrá nombrar también Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios, para que auxilien en las labores de los tribunales, cuando hubiere exceso de trabajo, esto con el fin de satisfacer el requisito constitucional de pronta y expedita aplicación de justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá formar además comisiones especiales, o designar a alguno de sus miembros o a algún juez o magistrado, para que se investigue la conducta de sus miembros en el supuesto de ser necesario, o de los hechos que constituyan la violación de alguna de las garantías individuales.

Esta es una muy importante facultad de la Suprema Corte, que consiste en la protección de las garantías individuales, aunque a la fecha a pesar de que han existido hechos violatorios no hemos tenido conocimiento de que la Corte haya ejercido esta facultad.

La creación de estas comisiones especiales, tendrá también como objeto investigar la conducta de un juez o magistrado federal; ésta se nombrará a petición del Ejecutivo Federal, de alguna de las Cámaras del Congreso, del gobernador de algún Estado, o de la propia Suprema Corte de Justicia, cuando lo juzgue conveniente.

La Suprema Corte de Justicia puede practicar de oficio, la averiguación de algún hecho que constituya la violación al voto popular, esta facultad que la Constitución otorga a la Corte, es de carácter político, y, reviste gran importancia, dado el predominio de un sólo partido en México, y le otorga la posibilidad de participar en la vida política del país.

Pensamos que aunque la Suprema Corte, tuviera conocimiento de un fraude electoral no sería capaz de llevar a cabo la investigación sobre este asunto, dada la sumisión que hasta la fecha ha presentado hacia el Ejecutivo.

Los ministros de la Suprema Corte, sólo podrán, renunciar a sus cargos por causas graves, sometiendo dicha renuncia al Ejecutivo Federal, y en caso de ser aceptado por éste, se turnará al Senado para su aprobación, si éste se encuentra en sesiones, si no, será la Comisión Permanente la competente para dar su aprobación, de conformidad con el artículo 99, que a letra dice:

"ART. 99. Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo, y si éste las acepta, serán enviadas para su aprobación al Senado, y en su receso, a la de la Comisión Permanente."

Los Ministros de la Corte, deberán protestar su cargo, ante el Senado o en su defecto ante la Comisión Permanente al tomar posesión de su

cargo, art. 97.

En las faltas temporales que no excedan de un mes, los ministros - numerarios serán suplidos por los supernumerarios, en caso de exceder de un mes la falta, el Prèsidete de la Repùblica designarà un ministro provisional, con aprobaci3n del Senado, o en su receso de la Comisi3n Permanente, de acuerdo con el artìculo 98 Constitucional.

Las licencias de los ministros, las otorgarà la Suprema Corte de - Justicia cuando no excedan de un mes, en caso de que el tiempo sea mayor, la otorgarà el Primer mandatario con aprobaci3n del Senado, o de la Comi si3n Permanente en su caso, la licencia no podrà exceder de dos a3os, -- de conformidad con el artìculo 100 Constitucional.

"ART. 100. Las licencias de los ministros, cuando no- excedan de un mes, seràn concedidas por la Suprema -- Corte de Justicia de la Naci3n; las que excedan de es te tiempo, las concederà el Presidente de la Repùbli- ca con la aprobaci3n del Senado, o en sus recesos con la de la Comisi3n Permanente. Ninguna licencia podrà- exceder del tÈrmino de dos a3os."

Los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, -- los Jueces de Distrito y los respectivos Secretarios, no podràn desempe ñar otro empleo, cargo o funci3n de la Federaci3n, de los Estados o de - particulares, salvo puestos honorificos o literarios en asociaciones --- cientificas o de beneficiencia; la infracci3n a lo anterior tiene como - sanci3n la pÈrdida del cargo, de acuerdo con lo establecido por el ar--- tìculo 101.

La Suprema Corte de Justicia de la Naci3n, tiene una doble funci3n.

La primera es la ordinaria, que consiste en conocer los hechos, -- aplicar las leyes y declarar el derecho, resolviendo un conflicto entre- partes, esta funci3n ordinaria, queda rÈglamentada en los artìculos 104, 105 y 106 de la Constituci3n, cuyos textos son los siguientes;



"ART. 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer;

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares...

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III. De aquellos en que la Federación fuese parte;

IV. De las que se susciten entre dos o más Estados, o un Estado y la Federación, así como de las que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación, o un Estado;

V. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y

VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo diplomático y consular."

"ART. 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte de los casos que establezca la ley."

"ART. 106. Corresponde también a la Suprema Corte -- de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o entre los de un Estado y los de otro."

Los artículos 105 y 106, son los que señalan exclusivamente la competencia de la Suprema Corte de Justicia, en estos casos este máximo --- tribunal resuelve asuntos del orden común, aquí las partes son las autoridades federales, o los propios Estados con la Federación, o bien un Estado con otro Estado, es la Suprema Corte, la que resuelve estos liti---gios. Otro ejemplo de esto lo da la fracción VII del artículo 27 Constitucional.

"VII. Los núcleos de población, que de hecho o por - derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restitui-----do: o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos comunales, cualquiera que -- sea el origen de éstos, se hayan pendientes o se sugciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas -- cuestiones y propondrá a los interesados la resolu---ción definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de - resolución definitiva y será irrevocable; en caso -- contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Na---ción, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la -proposición presidencial."

La segunda función es la política, consistente en proteger la supremá---cia constitucional, ejerciendo, el control de la constitucionalidad de -

las leyes y de los actos de autoridad, mediante el juicio de Amparo, que tiene su fundamento constitucional en los artículos 103 y 107.

"ART. 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite;

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que -- vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos - que invadan la esfera de la autoridad federal."

Para el maestro Alfonso Noriega el juicio de amparo es; "... una institución defensora de la pureza de la Constitución y de la vigencia - de las libertades individuales..."<sup>(106)</sup>

Toda ley, todo acto de autoridad, deben tener su fundamento en la Constitución, e ir de acuerdo con ésta, para hacer cumplir este principio está la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito.

Se necesitaría todo un libro para explicar la naturaleza del Juicio de Amparo, al que algunos juristas niegan que sea un verdadero juicio, y sólo lo sitúan como una instancia, coincidimos con la opinión de que es un verdadero juicio; en este trabajo nos concretamos a presentar un esbozo de lo que es el Juicio de Amparo.

(106) Noriega, Alfonso.-"Lecciones de Amparo".- Edit. Porrúa.- México,-- 1980. 2a. ed.,.- Pág. 43.

Para la interposición del juicio de Amparo, es necesario:

- Sólo lo podrá solicitar la parte ofendida.
- La parte ofendida es una persona, ésta puede ser física o -- moral , cuyos intereses hayan sido afectados por una ley o por un acto - de autoridad.
- La sentencia de amparo se limita a resolver el caso concreto, precentado a su consideración, o sea, ésta sólo protege al quejoso o par te ofendida.
- El juicio de Amparo sólo procede en contra de actos de auto- ridad, entendiendose como autoridad: "...aquellas entidades que estan -- investidas de las facultades de decisión o de ejecución, y que en conse- cuencia, estan dotados de la competencia necesaria para realizar actos - de naturaleza jurídica que afecte la esfera de los particulares y la de\_ imponer a éstos sus determinaciones..."(107)
- O, como la Suprema Corte de Justicia lo define: "...El térmi no autoridad, para los efectos del amparo, corresponde a todas aquellas personas que disponen de la fuerza en virtud de circunstancias ya lega- les, ya de hechos y de que por lo mismo, están en posibilidad material - de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que dispone..."(108)

---

(107) Noriega, Alfonso.- "Lecciones de Amparo".- Pág. 325 y ss.

(108) Semanario Judicial de la Federación.- Quinta Epoca.- Vol. XLV.- sep. 1935.- Pág. 5033.

C A P I T U L O   C U A R T O

LOS GRANDES PROBLEMAS DE MEXICO

- 4.1. El presidencialismo mexicano.
- 4.2. Deuda extorna y dependencia económica.
- 4.3. Educación.
- 4.4. Participación política.

C A P I T U L O   C U A R T O  
LOS GRANDES PROBLEMAS DE MEXICO

Entre los problemas que podemos llamar fundamentales en nuestro país, consideramos que se encuentran el presidencialismo, la deuda externa y dependencia económica, la educación, y la falta de participación política del pueblo de México.

La Educación y la falta de participación política de los mexicanos, tienen como fuente, la carencia de preparación y de conciencia cívica -- de éstos. En primer lugar debemos aumentar el nivel de vida de la mayoría del pueblo mexicano y educarlo en forma correcta, para que adquiriera conciencia cívica y prepararlo para contribuir el progreso de México y de si mismo.

La deuda externa trae aparejada la dependencia económica, así como la política, que México recibe a través de la presión de diversos grupos, que de una u otra manera intervienen en la vida política del país.

El principal problema del presidencialismo, consiste, en que los mexicanos ven en el presidente a la persona que resolverá sus problemas, -- y poco o nada hacen para solucionarlos. En seguida pasaremos al estudio de cada uno de estos rubros.

- El presidente nombra y remueve libremente a sus colaboradores, - que son los Secretarios de Estado y otras autoridades.
- Ni el Presidente ni los Secretarios de Estado son politicamente- responsables ante el Órgano legislativo.
- El presidente puede estar afiliado a un partido diferente al de la mayoría del Congreso.
- El Presidente no puede disolver el Congreso y éste no puede otorgarle un voto de censura. (109)

De acuerdo con el maestro Karl Loewenstein, el parlamentarismo es: "... aquel tipo en el cual se aspira a un equilibrio entre los independientes detentadores del poder, parlamento y gobierno, a través de la integración del gobierno en el parlamento. los miembros del gobierno -gabinete- pertenecen al mismo tiempo a la asamblea... el parlamentarismo se manifiesta en dos formas considerablemente diferentes, según que el parlamento sea superior en poder político al gabinete, o que el gabinete pueda controlar al parlamento..." (110)

En cuanto al presidencialismo, nos dice este autor - "... Cuando los detentadores del poder independientes, gobierno y parlamento, permanecen separados, pero están obligados constitucionalmente a cooperar en la formación de la voluntad estatal, la interdependencia se lleva a cabo por - coordinación en lugar de integración. Como en esta conformación política - va implicado un papel de liderazgo para el ejecutivo este tipo se denomina presidencialismo.." (111)

(109) Carpizo, Jorge.- "El presidencialismo mexicano".- Edit. Siglo XXI.- 3a. ed.,.- México, 1983.- Págs. 13 y 14.

(110) Loewenstein, Karl.- "Teoría de la Constitución".- Edit. Ariel reimpresión de la 2a. ed.,.- España, 1979.- Págs. 91 y 92.

(111) Loewenstein, Karl.- Opus cit. pág. 92. y ss.

#### 4.1.1 Qué es el Presidencialismo?

Hoy en día, podemos decir, que existen dos formas de organización estatal, en cuanto se refiere a la forma de gobierno del Estado, éstas son: el presidencialismo y el parlamentarismo. Al efecto haremos un breve estudio comparativo y alterno de estos sistemas, tomando el punto de vista de algunos autores.

De acuerdo con el Dr. Jorge Carpizo, el parlamentarismo tiene las siguientes características:

- Los miembros del gabinete, que forman el órgano ejecutivo, son miembros también del parlamento, nombre que recibe el órgano legislativo.
- El gabinete esta compuesto por los jefes del partido mayoritario, o por los jefes de los partidos que por coalición forman la mayoría parlamentaria.
- El órgano ejecutivo esta formado por dos representantes; un jefe de Estado, que tiene principalmente funciones de representación y protocolo, y un jefe de gobierno que ejerce las funciones de la administración pública y del gobierno.
- En el gabinete existe una persona que ejerce supremacia entre los demás miembros, recibe el nombre de Primer Ministro.



- El Gabinete debe contar con el apoyo de la mayoría parlamentaria para mantenerse en el poder.
- La Administración Pública esta encomendada al Gabinete, y éste se encuentra sometido a la constante supervisión del parlamento.
- Existe entre el parlamento y el Gabinete un mutuo control; el Parlamento puede exigir responsabilidad política a aquél, ya sea a uno sólo de sus miembros o al Gabinete en su conjunto, además el parlamento puede negar su voto de confianza al órgano ejecutivo- u otorgarle un voto de censura, con el cual éste se obliga a dimitir, a su vez, el gabinete no se encuentra inerte ante el Parlamento, ya que tiene la facultad de pedir al jefe de Estado su disolución, y éste generalmente accede, y, en las siguientes elecciones, es el pueblo quién decide a cual correspondía la razón.

En cuanto al presidencialismo, éste mismo autor nos dice que sus -- características son :

- El órgano ejecutivo es unitario, se deposita en una sola persona que se denomina presidente, que es al mismo tiempo jefe de Estado y de Gobierno.
- El jefe del ejecutivo es electo en forma directa y secreta por el pueblo, y no por el órgano legislativo, éste hecho le da independencia frente a él.

Para Carl Schmitt, el parlamentarismo es "... un sistema de utilización y mezcla de distintas formas de gobierno y legislación en servicio de un equilibrio delicado..." (112) Para este estudioso, el equilibrio da como resultado la coordinación entre el órgano ejecutivo y el órgano legislativo, y en caso de discrepancia entre estos órganos, es el pueblo quién decide a través del sufragio directo.

La Dra. Aurora Arnaiz Amigo, distingue las siguientes características en los sistemas presidencial y parlamentario

Presidencialismo.

- El presidente es elegido en forma directa por el elector, que es el pueblo.
- Se da preferencia directa a la persona, o sea, el órgano ejecutivo se identifica con el presidente.
- El presidente elige directamente, en forma libre a sus colaboradores, quienes sólo son responsables ante él.
- El presidente debe dar cumplimiento al programa de acción de su campaña electoral.
- Los embates parlamentarios son menos frecuentes en el presidencialismo, e incluso se corre el riesgo, de que el diálogo del partido en el poder, con las minorías de oposición, se transforme en un monólogo, por falta de un pluripartidismo político.
- En el presidencialismo no existe equipo, sino colaboradores del presidente.

(112) Schmitt, Carl.- "teoría de la Constitución".- Edit. Nacional.- - - S.N.E.,.- México, 1981.- Pág. 353 y ss.

Paramentarismo.

- Es un eficaz instrumento interno de control democrático.
- El gabinete es el Órgano de dirección del gobierno, aunque --- existe el primer ministro, que es jefe indiscutible de aquél.
- El resultado mayoritario de las elecciones, proviene de la --- preferencia del "Programa del Partido".
- El gabinete puede ser causa de moción de censura por parte del parlamento, e incluso ésta puede negar su voto de confianza, ya sea al gabinete en su conjunto o a algún miembro de éste, lo que puede traer como consecuencia la disolución o la dimisión de alguno de los integrantes del gabinete.
- Así mismo, el gabinete puede pedir la disolución del parlamento.
- En este sistema se manejan los instrumentos de voto de censura, mociones de censura, iniciativa popular, cartaras ministeriales.
- Para formar parte del gabinete se requiere de una larga carrera política.
- Los miembros del gabinete, también lo son del parlamento. (113)

(113)Cfr. Arnalíz Amigo, Aurora.-, "Derecho constitucional comparado; naturaleza de los sistemas parlamentarios y presidencial".- Revista Mexicana de JUSTICIA 84 No. 2, Vol. II, abril-junio 1984.- Procuraduría-General de la República, págs. 119 y ss.

Con las anteriores reflexiones hemos presentado las características y las diferencias, que han expuesto algunos de los estudiosos de la matría, ahora centraremos nuestro estudio sobre el presidencialismo.

El Estado contemporáneo, para el ejercicio del poder de que esta investido, divide sus funciones en ejecutivo, legislativo y judicial.

En este estudio es el órgano ejecutivo el que nos interesa, éste --- puede depositarse en un individuo, dando origen así al sistema presiden--cial, o sobre algún cuerpo colegiado, siendo este el gabinete, con lo que se da el parlamentarismo.

Cuando el órgano ejecutivo se deposita en un individuo denominado --presidente, y éste se identifica con todo el poder político, se está ante lo que ha sido llamado por los politólogos como la personificación del poder, dando origen así al sistema presidencialista.

En el régimen presidencial, el órgano ejecutivo y el legislativo son independientes, cada uno actúa dentro de la esfera de competencia asignada por la Constitución, en algunos asuntos actúan en forma coordinada, de aquí que Loewenstein nos diga que el régimen presidencial se sujeta al --principio de la "interdependencia por coordinación" (114)

En el supuesto de que el jefe del ejecutivo, reuna en su persona un poder incommensurable, estamos frente a lo que se ha llamado PRESIDENCIA--LISMO, En esta forma de gobierno, existe una preponderancia del presiden--te frente a los órganos legislativo y judicial, la supremacía del ejecu--tivo frente a los demás órganos de gobierno, la mayoría de las veces es --de facto, ya que de jure existe un equilibrio de poderes.

En México, advertimos que el presidente de la República es la figura clave del Estado Mexicano, a él corresponden las funciones fundamentales,

( 114 ) Loewenstein, Karl.-"Teoría de la Constitución".- Pág. 131 y ss.

en él se concentra un inmenso poder de decisión y ejecución, él es el jefe del Estado así como su representante indiscutible.

Este fenómeno político no es privativo de México, ni de los países del tercer mundo, en virtud de que lo encontramos también en Estados altamente desarrollados, como es los Estados Unidos de Norteamérica.

En conclusión, diremos que el PRESIDENCIALISMO es la forma de gobierno en el que el órgano ejecutivo se deposita en un sólo individuo -- denominado presidente, quién adquiere una supremacía respecto de los -- otros órganos del Estado, siendo México uno de los países en que este fenómeno político se presenta. Asimismo afirmamos que, en nuestros días, -- es notoria la tendencia de los Estados por consolidar gobiernos fuertes, mediante la concentración del "poder" en el órgano ejecutivo.

#### 4.1.2. ORIGEN DEL PRESIDENCIALISMO EN MEXICO.

Es en los Estados Unidos de Norteamérica, el año de 1787 y en su -- Constitución política, donde surge por vez primera el sistema presidencial, por ésto se ha considerado que la Constitución norteamericana re-- glamentó el sistema presidencial puro o clásico, y, que sirvió de modelo a otros Estados.

En México, la primera Constitución que implantó el sistema presiden-- cial, fué la de 1824, en la que se establecen los principios básicos de-- la "división de poderes", y se distribuyen en forma sistemática y clara las funciones de cada uno de los órganos del Estado.

Algunos autores, como Arnaldo Cordova y Daniel Cosío Villegas, han-- querido situar el origen del presidencialismo mexicano, en el hecho de -- que los constituyentes de 1917, se inspiraron en la obra "La Constitución y la Dictadura" de Emilio Rabasa, en la que se propone un órgano ejecu-- tivo fuerte e independiente frente al legislativo y judicial.

Consideramos que este punto de vista es erróneo, en virtud de que, - el nacimiento del órgano ejecutivo fuerte se encuentra en una época muy anterior de nuestra historia.

Remontándose a la época precolombina, encontramos un emperador azteca denominado Tlatoani, ser omnipotente frente a su pueblo. Así vemos que en la antigua estructura indígena, el Tlatoani era el centro de la vida política, social, militar y económica del México prehispánico.

En la época colonial, el virrey es el que ejerce la representación del rey de España, y, quién reúne en sus manos el poder y el gobierno de la Nueva España.

Durante la guerra de independencia, nuestro país tuvo necesidad de contar con alguien capaz de tomar las decisiones más importantes y a la mayor brevedad posible, dadas las circunstancias, es así como surge la figura del líder, quien es investido del poder necesario para hacer frente a las situaciones de emergencia por las que atravesaba nuestro país. - Esta idea la expresa en forma clara Edmundo González Llaca quién declara: "... legislar, juzgar y dirigir la guerra son funciones del caudillo..." (115) El caudillo es la personificación del poder, a él corresponden las funciones de decisión y ejecución más importantes.

Los constituyentes de 1857, pensaron que uno de los problemas más graves de México, había sido el otorgar mayor número de funciones al órgano ejecutivo, en detrimento del legislativo y judicial, fue por esto que la Constitución de 1857 se otorgó un mayor número de facultades al órgano legislativo, más la situación crítica por la que atravesaba México evitó que ésto se llevara a la práctica, como consecuencia siguió concentrándose la dirección del país, en un sólo individuo. Así encontramos a hombres como Antonio López de Santa Ana, Benito Juárez y Porfirio Díaz.

(115) González Llaca, Edmundo.- "El Presidencialismo o la personificación del Poder".- Edit. UNAM.- DESLINDE, Cuadernos de política universitaria.- Núm. 69.- México, 1975, Pág. 5.

Así llegamos a la Revolución de 1910, cuyo principal objetivo fué - el derrocamiento del gobierno del General Porfirio Díaz, quién duró en - el poder más de treinta años.

Como resultado de este movimiento, surgió la Constitución de 1917,- que actualmente nos rige y en donde se establece en forma clara el presi- dencialismo; dando supremacia al jefe del ejecutivo en menoscabo de las- funciones legislativa y judicial. Por otro lado las múltiples reformas - que ha sufrido el Código Político vigente han acrecentado las facultades del presidente.

Puede afirmarse que, jurídica y facticamente el presidente de Méxi- co tiene poderes ilimitados, lo que es traducido en palabras del líder - panista José Angel Conchello "... el presidente de la República es uno de los hombres con más poder en todo el mundo", al respecto el Lic. José -- Enrique González Ruiz afirma: "... que en este país el único que tiene - poder político real es el presidente de la República..."<sup>(116)</sup>

En conclusión afirmamos que el origen del presidencialismo mexicano se encuentra en el México precolombino y con el paso del tiempo continua- ron las situaciones que lo fortalecieron, por lo que el pueblo de México aún sigue dependiendo de una persona que dirija y le resuelva sus proble- mas.

#### 4.1.3. CARACTERISTICAS DEL PRESIDENCIALISMO EN MEXICO.

El art. 80 de nuestro Código político establece que "... se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". - Siendo el órgano ejecutivo unitario, designado por elección popular, pa- ra un periodo de seis años, durante el cual es jefe indiscutible del ---

(116) González Ruiz, José Enrique.- "El predominio del poder ejecutivo - en México".- Tomado de "El Predominio del poder ejecutivo en Lati- noamérica".- Varios autores.- Edit. UNAM.- 1a. ed.,.- México, 1977.- Pág. 296.

país.

Antes de continuar con este apartado cabe aclarar que la reglamentación constitucional del órgano ejecutivo, se analizó en el Capítulo Tercero, por lo que en esta parte haremos sólo un análisis de las características jurídicas y de hecho que presenta el presidencialismo en México.

Iniciaremos diciendo que, en la redacción del artículo 80, el constituyente del 17, hizo una diferenciación respecto de los demás órganos al denominarlos "Supremo Poder Ejecutivo", cosa que no realizó con los demás órganos estatales.

El presidente de la República es; el jefe de Estado, de gobierno, -- del partido político oficial, y, además es el gobernador del Distrito Federal sede de los poderes federales.

Es el jefe de Estado, ya que actúa en representación de México, en él se reconoce internacionalmente, al único dirigente del Estado Mexicano, con facultad de celebrar toda clase de tratados internacionales. La Constitución en la fracción X del art. 89, dice que estos tratados deberán ser ratificados por el Congreso, sin embargo hasta el momento no hemos conocido ningún caso en el que el Congreso de la Unión niegue su ratificación, incluso algunos tratados jamás han sido discutido en el Congreso, sino simplemente aprobados y ratificados.

El jefe del ejecutivo, al ser el jefe de Gobierno, tiene bajo su -- mando a la Administración Pública Federal, por este motivo cuenta con el apoyo de un número considerable de burócratas, que por lo general, para no perder su trabajo y los privilegios, que de él derivan, se prestan para asistir a actos públicos en que dan su apoyo al presidente contribuyente así, al gran teatro de la democracia en México.

El presidente de la República nombra libremente a sus colaboradores, -- siendo éstos; los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, y el Regente de la Ciudad de México, a través del cual gobierna el Distrito Federal.



De acuerdo con el art. 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ésta es centralizada y paraestatal. La administración pública centralizada se compone de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República.

La administración pública paraestatal esta formada por organismos descentralizados, empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

Con lo anterior nos percatamos de que la administración pública abarca un gran sector, ya que cuenta con dieciocho Secretarías de Estado, y cada una de ellas tiene un sinnúmero de Direcciones y Departamentos Administrativos, hay además un gran número de empresas de participación estatal, cuyos principales funcionarios son nombrados por el jefe del ejecutivo, estas empresas controlan gran parte de la industria y comercio de México, y, a esto, se añade la reciente "nacionalización de la Banca", que pasó a formar parte de la administración pública.

Otra importante característica del presidencialismo en México, radica en que el presidente es el jefe de las Fuerzas Armadas del país, tanto terrestres como marítimas y aéreas, pudiendo declarar la guerra cuando lo estime necesario previa Ley del Congreso, de acuerdo con la fracción VIII del art. 89 de la Constitución, sin embargo, dado la supremacía del ejecutivo sobre el Congreso, éste dará su aprobación sin problema alguno, como sucede en todas las demás situaciones donde el presidente necesite su aprobación.

El presidente es el jefe del partido político mayoritario en el seno del Congreso.

Del partido mayoritario han salido todos los presidentes, a partir de su fundación por el presidente Plutarco Elías Calles, sin mencionar a los gobernadores de los Estados.

El Partido Revolucionario Institucional cada seis años nombra al -- candidato, que indiscutiblemente ha de ocupar la silla presidencial, y -- por lo tanto es indiscutible el papel que el presidente ocupa en la designación de su sucesor.

El jefe del ejecutivo ejerce el gobierno en el territorio más importante de México, como lo es el Distrito Federal, siendo éste, el centro de la vida nacional, es aquí donde se encuentra asentada la cuarta parte de la población de la República Mexicana, y donde se desarrollan las principales industrias.

En síntesis, el Distrito Federal es el núcleo de la vida política, económica, cultural y social de México, el presidente ejerce el gobierno a través del Regente a quién nombra libremente, y quién toma el parecer del ejecutivo en el manejo del Distrito Federal.

Por otra parte, el ejecutivo maneja toda la política fiscal, es él quien se encarga de la recaudación de impuestos, y el que maneja el presupuesto de la Nación, indica la cantidad que se ha de destinar a cada una de las Secretarías, al Departamento del Distrito Federal, así como a los demás organismos de la Federación.

El presidente de la República al ser elegido popularmente, mediante voto directo y secreto, adquiere independencia frente a los otros dos -- órganos del Estado.

El maestro González Cosío, afirma que los factores que han contribuido a un poder cada vez más concentrado en la persona del presidente son

"... 1.- La estructura del partido oficial, del que el presidente de la República es jefe indiscutible.

2.- El debilitamiento de los caciques locales y regionales.

3.- La unidad burocrática de las centrales campesinas y --

obreras.

4.- El debilitamiento del ejercito como instrumento politico de sus jefes.

5.- La creciente centralización impositiva en asuntos fiscales.

6.- El aumento de medios y vías de comunicación.

7.- El crecimiento hipertófico de la capital..." (117)

Las extensas facultades administrativas, políticas y jurídicas que la Constitución en primer término y las leyes ordinarias en segundo lugar, otorgan al presidente, colocan a éste en un nivel superior al del Congreso de la Unión y al del órgano judicial.

La falta de independencia fáctica del Congreso y la judicatura, han permitido el aumento cuantitativo y cualitativo de las facultades presidenciales, lo que ha dado como consecuencia que el primer mandatario dirija al pueblo de México.

En conclusión, podemos decir, que mientras los órganos legislativo y judicial no asuman su papel en la política nacional y alcancen su independencia, no podrán actuar conjuntamente con el ejecutivo en relaciones de coordinación y continuarán en un estado de subordinación como lo han venido realizando.

#### 4.2. DEUDA EXTERNA Y DEPENDENCIA ECONOMICA.

Otro de los grandes problemas de México, es la dependencia económica y tecnológica que padece en relación con los países altamente desarrollados, y con el capital extranjero.

(117) González Cosío, Arturo.- "México: cuatro ensayos de sociología política".- Edit. UNAM.- 1a. ed.,- México, 1972.- pág. 139.

México, desde el instante mismo de su independencia afrontó un gran número de problemas, por carecer del capital suficiente y del desarrollo tecnológico capaz de convertirlo en un Estado realmente independiente y autosuficiente, en síntesis en una unidad estatal autárquica.

En sus primeros años de emancipación, México depende de la inversión extranjera, por prestamos ingleses en su mayor parte y en menor medida franceses, posteriormente, la inversión extranjera proviene principalmente de los Estados Unidos de Norteamérica, en particular, de los bancos públicos, y en la época actual de la banca privada extranjera, la que carece de nacionalidad y la manejan unas cuantas manos.

El endeudamiento exterior del Estado ha alcanzado cantidades exorbitantes, al grado de tenerse la certeza de su imposible liquidación, ya que los pagos realizados sólo han cubierto los intereses de ésta.

Nuestro país, al igual que los demás Estados que forman Latinoamérica, al integrarse a la economía mundial como Estados exportadores de materias primas y productos agrícolas principalmente, e importadores de productos industrializados, se han convertido en entidades que dependen económicamente del mercado mundial, sin disponer de los medios para protegerse de las crisis importadas del exterior.

Consideramos que el principal problema de México, no es su deuda externa, sino su obligado subdesarrollo, en virtud de que, Estados Unidos de Norteamérica es uno de los países con un endeudamiento elevado, y sin embargo su nivel de vida y su desarrollo tecnológico e industrial es de los más altos del mundo. Por lo tanto la principal diferencia estriba en que mientras Estados Unidos invierte sus prestamos en industrias productivas, donde el margen de ganancias es elevado, México utiliza su crédito para pagar y adquirir artículos de consumo y de infraestructura del país, por este motivo se carece de ganancias y la deuda externa sigue su marcha ascendente en forma ilimitada.

A pesar de esto; las autoridades gubernamentales insisten en conti-

nuar solicitando prestamos, con lo que se hunde cada vez más nuestro --- país.

La deuda externa, la dependencia económica se encuentran en un ---- círculo vicioso, sin que hasta el momento se haya atacado el problema -- de raíz, y en consecuencia nuestro país se encuentra en una situación -- cada vez más precaria.

También tocamos aquí el problema de la "fuga de cerebros", en vir tud de que éste es importante y afecta de un modo particular a México. - Los egresados de nuestras escuelas al no encontrar las oportunidades ne cesarias se van a ejercer a países extranjeros, con la consecuente perdi da para México de profesionales y técnicos especializados, que deberían impulsar la industria nacional.

De acuerdo con el estudio realizado por academicos, con datos pro-- porcionados por el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito-- Público y la Junta de la Reserva Federal de Estados Unidos de Norteaméri ca (118), por cada dólar que México obtuvo como crédito, salieron del país cuatro dolares, éste en el lapso comprendido en los tres últimos -- años.

Estos cuatro dolares, México los transfirió por concepto de pago de servicio de su deuda externa y por fuga de capitales.

Por otra parte precisaron que en ese período, México recibió presta mos por nueve millones de dolares, pago en intereses y amortizaciones -- treinta y dos mil ciento ochenta y ocho millones y se fugaron de su te-- rritorio capitales por cuatro mil seicientos veintiocho millones de dola res.

De acuerdo con los datos anteriores, se calificó a México como un -

(118) Periódico "El Financiero".-- Jueves cinco de diciembre de mil nove cientos ochenta y cinco.

exportador neto de capital, en virtud de que, de 1983 a 1985 ha transferido treinta y seis mil ochocientos dieciseis millones de dolares, y su endeudamiento externo en lugar de disminuir creció en casi 20 mil millones de dolares durante el mismo periodo.

La fuga de capitales, registrada por la apertura de cuentas de ahorro y otros depósitos de mexicanos en el extranjero, sumó la cantidad de 4 mil 628 millones de dolares, cifra no confirmada por lo que pudiera -- ser mayor, ésto ha significado un golpe económico muy duro para México.

La deuda pública externa creció entre 1983 y 1984 en 6 mil 822 millones de dolares, de los cuales el gobierno federal absorbió 3 mil 790 millones, esta cantidad significa el 44%, distribuyéndose el resto entre los principales organismos paraestatales.

Como se mencionó anteriormente, la deuda externa de México se traduce en un constante problema que, con el paso del tiempo, en vez de disminuir aumenta, dado las anteriores y reiteradas devaluaciones y la inflación galopante, México, apenas alcanzó a cubrir los intereses de la deuda; y las solicitudes por parte de México de préstamos al capital extranjero continúan.

Dado el panorama que presenta México tan deprimente, qué es lo que podemos hacer, para superar esta situación que ha alcanzado tan grandes dimensiones?

Realmente, nuestro país parece tierra sin dueño, donde propios y -- extraños tratan de obtener los mayores beneficios, sin ninguna pérdida en sus intereses y bienes.

#### 4.3. EDUCACION.

La educación, uno de los más graves y menos atendidos problemas de nuestro país.

La palabra educación proviene del latín educatio, y de acuerdo con el diccionario de la lengua española significa "... Acción y efecto de educar. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Cortesía, urbanidad".

En el presente estudio la definición que nos interesa es la relativa a la crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y los jóvenes y en el caso de México, esta enseñanza se extendería a los adultos, a los padres, a los profesores, a los gobernantes y en general al pueblo.

Desde nuestro punto de vista podemos afirmar que el pueblo de México carece de la correcta educación para superar la crisis que actualmente padece nuestro país, crisis en el aspecto económico, cultural, político, social, tecnológico y axiológico.

Carecemos de hombres capacitados y educados conforme a principios y valores que les permitan actuar en su beneficio y al mismo tiempo en beneficio de la sociedad. Necesitamos hombres honestos, capaces y responsables, estas son las tres características que debe tener el mexicano para poder superar la crisis actual.

Cabe hacer una pregunta quiénes serán los encargados de lograr este objetivo? quiénes serán los forjadores del nuevo mexicano?

Hasta hoy podemos afirmar que, ni los padres de familia, ni los profesores, a nivel primaria y secundaria sin excluir al nivel profesional, y, los gobernantes que son los responsables directos de la política educativa; están preparados para aplicar las medidas necesarias para lograr la correcta educación del mexicano.

Se debe educar al mexicano, aquí cabe hacer la aclaración respecto al término educar, mismo que de acuerdo con el diccionario de la lengua española quiere decir "... Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos".

Precisamente, en el concepto educar, se encierra el fin que toda -- educación debe perseguir, desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales, físicas y morales del niño, del joven del adulto, este desarrollo y perfeccionamiento debe tener como base la libertad personal y el -- respeto a la comunidad, así como la solidaridad.

El hombre debe ser libre, crecer de acuerdo con principios y valores que hagan de él un hombre integro, con conciencia de que, en la medida -- de su superación personal, habrá un desarrollo en su nucleo familiar, -- así como en la comunidad en que vive y convive.

Debemos luchar porque termine esta etapa individualista, en que las palabras de Hobbes se hacen realidad "Homo homini lupus". En que el ser humano se supera sólo materialmente siendo la medida el dinero y el poder, sin tomar en cuenta los valores y los intereses de la sociedad.

En el siglo XX la sociedad se individualiza, el hombre es persona-- lista y ególatra, no importan los medios a seguir, siempre y cuando se -- triunfe.

Cómo es posible progreso alguno en estas circunstancias?, los me-- xicanos no se dan cuenta de que sólo formando una sociedad compacta y so lidaria, en hechos no en palabras demagógicas, se podrá alcanzar el progreso necesario.

La educación del ser humano empieza en el momento mismo de su nacimiento, los buenos y malos hábitos adquiridos en el hogar a través del -- ejemplo que nos dan nuestros padres, nos acompañarán el resto de nues--- tros días. Por ésto, es fundamental que la educación penetre en los hoga



res, los padres deberán ser preparados para esta difícil y trascendental tarea.

Hoy en día es de vital importancia el papel que juegan los medios masivos de comunicación, tales como la radio, la televisión, la prensa, etc., y si estos fuesen encauzados en forma correcta, contribuirían a cambiar la actitud del mexicano.

¡Dadles pan y circo! esta frase se hizo famosa en el antiguo Imperio Romano, así se mantuvo tranquilo durante mucho tiempo al populacho, término despectivo con que se llamaba al pueblo romano, a las clases bajas. Y, hoy qué es lo que se da al pueblo?

Recordemos también otra frase famosa "los pueblos tienen los gobiernos que merecen", nosotros extenderíamos esta frase a todos y cada uno de los satisfactores que necesita el hombre para su bienestar, cuando se quiere algo hay que luchar por ello, pero, esta lucha debe ser limpia y honesta.

Se debe procurar el bienestar individual y el de la sociedad, ya que en la medida en que ésta mejore y se eviten las envidias, los odios y las frustraciones; los crímenes que producen estos sentimientos irán desapareciendo en beneficio de toda la sociedad.

No basta poner en marcha una reforma educativa, ni son suficientes las administrativas y políticas para corregir los vicios que se padecen, hay que atacar la causa del problema y con base en esto, realizar una planificación global.

Hay que educar al pueblo de México, haciendo realidad el contenido del artículo 3o. constitucional, que debe dejar de ser sólo letra y se convierta en una verdad que se aplique, y se logren así sus objetivos.

Al efecto cabe recordar su texto:

"Art. 3o.- La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

... el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá - por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. --- Además :

a) será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo:

b) será nacional en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y,

c) contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos".

Este es el contenido del artículo 3o. constitucional, en él se plagan los principios básicos que debe seguir la educación en México, sus requisitos, así como sus fines, para lograr un desarrollo económico, so-

cial y cultural en nuestro país.

Desgraciadamente, estamos muy lejos de alcanzar en la vida práctica, que el ideal constitucional se aplique, carecemos de gente capaz para lograr los objetivos de este artículo, tanto a nivel familiar, como escolar, y pero aún a nivel nacional.

En este estudio no pretendemos plantear la solución al problema educativo de México, sólo exponemos lo que consideramos el defecto fundamental de nuestro país, que ocasiona el atraso económico y social en que vivimos.

Afirmamos y concluimos que, para sacar a México de la situación en que se encuentra, hay que atacar en primer lugar la ignorancia, la falta de cultura, la irresponsabilidad y el fanatismo del pueblo de México; -- primero elevando el nivel de la población, segundo educando. Esta educación debe perseguir como fin principal el aumento de las virtudes -- y la disminución de los defectos y vicios del mexicano, como se dijo al principio, formar un mexicano consciente y responsable de sus derechos -- y deberes.

#### 4.4 PARTICIPACION POLITICA.

Para concluir nuestro trabajo tocaremos como último punto la participación política.

En primer lugar hay que delimitar lo que se entiende por participación política.

Entendemos por participación política a la serie de manifestaciones propias de un Estado democrático que consisten en el interés por los problemas públicos, por ejemplo la emisión del voto para la elección de sus gobernantes, la participación en manifestaciones de apoyo a candidatos o

militancia en determinado partido político.

Dentro de la vida democrática que priva hoy en la mayoría de los -- países del mundo, es necesaria la participación del pueblo en la política de su Estado. En la medida en que la participación sea mayor, de manera responsable y consciente, se podrá elevar el grado de desarrollo democrático de ese país.

Para que la democracia sea un hecho, y no sólo una teoría plasmada en los documentos constitucionales, es necesaria una ciudadanía consciente, responsable e informada de los acontecimientos políticos, capaz de -- elegir entre las distintas alternativas políticas, para el mejor desarrollo y bienestar de la sociedad en que vive.

En México, aunque no es privativo de él, no encontramos esa ciudadanía consciente y responsable capaz de participar en la vida política -- del país, es una minoría la que dirige el destino del Estado, y es del-- conocimiento general que el Partido Revolucionario Institucional es el -- que ha sostenido las riendas del poder desde hace varias décadas.

En nuestro país es muy elevado el abstencionismo del pueblo, unos -- por ignorancia, los más por desidia, y otros como protesta en contra de la situación política, incluso son muchos los que votan sólo por el hecho de votar.

En materia de participación política, podemos afirmar que, en México no existe o son muy pocos los verdaderamente interesados en la vida -- política, que intervengan en ella por deber cívico y no sólo por conservar un buen puesto en el gobierno y obtener de él beneficios materiales.

Cabe hacer la aclaración, de que, al usar el término "participación política", nos referimos al uso del derecho de voto activo y pasivo, medio para elegir los representantes del pueblo, que van a ocupar -- los puestos públicos, y a la militancia que deberían de tener los ciudadanos en los partidos políticos que existen en México, sin mencionar las

demás formas de participación política.

En el Capítulo Tercero se hizo referencia a los partidos políticos, aquí sólo nos limitamos a mencionarlos, debido a la importancia que tienen en la vida democrática de cada Estado, y en particular de México.

Se puede afirmar que la actuación de los partidos políticos, es nula en nuestro país, sólo se les ve participar activamente en las campañas -- electorales; ya sea la presidencial, la de diputados o senadores y la de gobernadores de los Estados.

En nuestro particular punto de vista esa participación sólo sirve para legitimar al partido oficial, que es el que se lleva la gran mayoría de los curules en el Congreso, así como también sus candidatos a gobernadores y a la presidencia de la República son los que ganan las elecciones y sólo algunos de los candidatos a las presidencias municipales de los -- partidos de "oposición", logran ganar las elecciones.

Como se dijo con anterioridad, en la medida en que el pueblo participe consciente y organizadamente en el fenómeno político, se podrá medir -- el grado de democracia que existe. Con fundamento en este principio, podríamos afirmar que en nuestro país la democracia sólo ha sido un ideal -- plasmado en la Constitución.

Cuáles son las soluciones que deben plantearse en México, para resolver el problema de la falta de participación política en cualquiera de -- sus formas? qué camino debe seguir México para que los gobernados -- men conciencia cívica y se den cuenta de que su participación es importante y determinante para alcanzar un desarrollo integral a nivel pueblo?

El Lic. Mario Moya Pálencia, explica que, para asegurar, fortalecer y canalizar la participación de los ciudadanos, de los grupos y de las clases, es necesario: "... educación e información cívica; voluntad de participación, tamaño conveniente y proliferación de las unidades de participación; reducción de distancias sociales; flexibilidad de las relaciones de

autoridad; existencia de fuentes independientes de poder que permitan -- al hombre escapar del dominio mayoritario..."<sup>(119)</sup>

Nosotros agregaríamos, que en el caso de nuestro país, es necesario elevar el poder adquisitivo de las mayorías, en virtud de que, cómo es posible que las grandes masas del pueblo se preocupen por participar en forma activa y responsable en el proceso político de nuestro país? -- si, primero deben satisfacer sus necesidades más elementales, como son, el vestido, la vivienda y sobre todo la alimentación.

---

(119) Moya Palencia, Mario, -- "Democracia y participación".- Edit. UNAM.  
1a. ed., -- México, 1982.- Pág. 36.

## CONCLUSIONES

- 1.- El Estado es la suprema organización socio-política de un pueblo, esta asentado en un territorio específico, es regido por un conjunto de normas, y tiene un poder de mando original cuyo objeto es el bien común.
- 2.- El Estado Moderno, surge en 1648, con la Paz de Westfalia, su apartación principal fué la separación de la Iglesia y del Estado.
- 3.- El pueblo, presupuesto necesario para la existencia del Estado, es un conjunto de individuos, asentados en un territorio; con un fin común y están unidos al Estado por un vínculo jurídico-político.
- 4.- La nación es la unión de los individuos por rasgos étnicos, costumbres, tradiciones, pasado común y, la firma convicción de compartir todo esto.
- 5.- La nación surge con la idea, el elemento que la forma es psicológico.
- 6.- El territorio, es el espacio geográfico en que el Estado ejerce su dominio, frente al pueblo, y, frente a los demás Estados.
- 7.- El Estado, tiene como razón de ser; la existencia, coexistencia y subsistencia del hombre en su individualidad, como ser social, así como del propio Estado.
- 8.- La soberanía, es el poder supremo que permite al Estado autogobernarse y autodirigirse.
- 9.- El Estado se organiza, se constituye y se justifica a través -- del Derecho, éste es el elemento rector de aquel.
- 10.- El pueblo mexicana, constituía un imperio floreciente a la llegada de los españoles, con una organización jurídica propia, sin avances técnicos, pero si una gran cultura.
- 11.- La Constitución de 1824, es el primer documento con vigencia y positividad, es el primero en fijar las bases para el establecimiento del sistema presidencial mexicano.
- 12.- Las Siete Leyes Constitucionales, del 30 de diciembre de 1836, implantaron en México, como forma de gobierno, una República centralista y abrogaron la Constitución de 1824.
- 13.- En las Siete Leyes Constitucionales, se crea la figura del Supremo Poder Conservador.
- 14.- El Supremo Poder Conservador estaba compuesto de cinco individuos, electos por sorteo, con facultades amplísimas; podía declarar nulos los

actos de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

15.- En la Constitución de 1857 se implantó nuevamente el sistema federal y se fijan en forma clara las garantías individuales, denominando-las "Derechos del Hombre".

16.- Las Leyes de Reforma, promulgadas en los años 1859 y 1863, trajeron como consecuencia la separación de la Iglesia y del Estado.

17.- De 1808 a 1917 el país sufrió una turbulenta vida política y -- social con levantamientos armados, invasiones extranjeras y golpes de -- Estado.

18.- La Constitución es la norma suprema del Estado, lo organiza y - estructura; y, sirve como factor de equilibrio entre los detentadores y - destinatarios del poder.

19.- La Constitución de México, no obstante el procedimiento rígido- que señala para su modificación, ha sufrido un número muy alto de reformas y adiciones, estas superan en mucho el articulado de la misma.

20.- El Distrito Federal, sede de los "poderes" federales, a pesar - de ser el centro político, económico y cultural de México, y lugar donde habita la cuarta parte de la población mexicana, carece de vida política.

21. Los partidos políticos son grupos sociales permanentes, con un - programa de acción específico, y cuyo fin esencial es alcanzar el poder, en forma parcial o total.

22.- Con la Reforma Política de 1977, se busca la participación del- pueblo. Sin embargo es preciso elevar el nivel económico y cultural de - éste, para que se logre una verdadera conciencia política.

23.- De acuerdo con la Constitución, México es una República federal, representativa, democrática y popular compuesta de Estados libres y so- beranos.

24.- Nuestra máxima norma jurídica, señala que los Estados de la Fe- deración son libres e independientes en cuanto a su régimen interior, - la praxis demuestra, que las entidades federativas son totalmente depen- dientes de la Federación.

25.- El supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio,- en función legislativa, ejecutiva y judicial.

26.- Es en los Elementos Constitucionales de Rayón, donde por prime- ra vez se recogió el principio de la división de poderes, en sus puntos 11 y 12.

27.- Tres son las funciones en que se divide el ejercicio del poder- en México; legislativo, ejecutivo y judicial, cada una de ellas, tiene-- competencia claramente delimitada por la Constitución.



28.- El Órgano legislativo es el encargado de crear la ley, de normar la vida en comunidad, pero a su vez, tiene otras funciones que en estricto sentido corresponden a los otros dos órganos.

29.- El Órgano ejecutivo es el encargado de ejecutar la ley, éste recae en una persona denominada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

30.- En el sistema presidencial mexicano, el primer mandatario es el jefe de Estado y de gobierno.

31.- La ejecución de la ley, es la función primordial del Órgano ejecutivo, éste también tiene una función legislativa, al proveer en la esfera administrativa a la ley, para su exacta observancia.

32.- El Órgano judicial, es el encargado de aplicar la ley al caso concreto, también tiene funciones legislativas al crear la jurisprudencia.

33.- En el Estado Mexicano, existe una división de funciones entre sus Órganos, pero ésta no es absoluta, ya que existe cooperación entre ellos, y podemos afirmar que, en la realidad, hay un marcado predominio del Órgano ejecutivo.

34.- El parlamentarismo, es la forma de gobierno, en que el Órgano ejecutivo esta depositado en un organismo colegiado, denominado Gabinete, en el que existe un jefe, denominado Primer Ministro.

35.- Los problemas fundamentales de México son: la educación, la deuda externa, la falta de participación política ciudadana y el presidencialismo, el primero es el más importante.

36.- El presidencialismo es la forma de gobierno, en el que el Órgano ejecutivo se deposita en un sólo individuo, denominado presidente.

37.- Uno de los factores que ha contribuido a la preponderancia del jefe del ejecutivo, es la falta de iniciativa de los Órganos legislativo y judicial.

38.- La actuación de los partidos políticos en México es nula, sólo sirven para legitimar el teatro de la democracia en México.

39.- La educación es el problema que debemos resolver en primer lugar, para poder salir del subdesarrollo y de la dependencia.

## B I B L I O G R A F I A

ARISTOTELES. Política. Instituto de Estudios Políticos. edición bilingüe. trad. Julian Marias y María Araujo. S.N.E.- Madrid, 1951.

ARNAIZ AMIGO, AURORA.- Estructura del Estado. Miguel Angel Porrua.- 1a.- ed.,. México, 1979.

Qué es el Estado? DESLINDE Núm. 117.- UNAM.- Méxi  
co, 1979.

Soberanía y Potestad. Miguel Angel Porrua.- 2a. -  
ed.,. México, 1981.

Ética y Estado. UNAM. 2a. ed.,. México , 1975.

Instituciones Constitucionales Mexicanas.- UNAM -  
1a. ed., México, 1975.

Derecho constitucional comparado; Naturaleza de -  
los sistemas parlamentario y presidencial. Revista Mexicana  
de JUSTICIA 84, Núm. 2, Vol. II, abril-junio, 1984. Procura  
duría General de la República. México, 1984.

BODINO, JEAN. Los seis libros de la República. Instituto de Estudios Po  
líticos, Facultad de Derecho, Universidad Central de Vene--  
zuela, Venezuela, 1966.

BOTERO, GIOVANNI. La razón de Estado y otros escritos. Instituto de Estu  
dios Políticos. Facultad de Derecho, Universidad Central de  
Venezuela, Caracas, Venezuela, 1962.

CANAL, JULIO DE LA. Diccionario de Sinónimos e ideas afines. Compañía Edi  
torial Continental, decima ed.,.- México, 1970

CARPIZO, JORGE. Estudios constitucionales. UNAM. 1a. ed. México, 1980.

El presidencialismo mexicano. Siglo XXI Editores. 3a. ed.  
México, 1983.

- CARRE DE MALBERG, RAIMOND. Teoría General del Estado. Fondo de Cultura Económica. 1a. ed.,. México, 1948.
- CICERON, MARCO TULIO. Tratado de la República. El Ateneo. Buenos Aires, - Argentina, 1951.
- CONSTITUCION, DE los Estados Unidos. Edit. Porrúa, México, 1984.
- COSIO VILLEGAS, DANIEL. La sucesión presidencial. Cuadernos de Joaquín - Mortiz. 1a. ed.,. México, 1975.
- El estilo personal de gobernar. Cuadernos de Joaquín Mor - tiz. 9a. 3d.,. México, 1979.
- CUEVA, MARIO DE LA. La idea del Estado. UNAM. 1a. ed.,. México, 1975.
- Teoría de la Constitución. Edit. Porrúa. 1a. ed.,. Méxi - co, 1982.
- DABIN, JEAN. Doctrina General del Estado. Edit. JUS. 1a. ed.,. México, - 1946.
- DICCIONARIO de la Lengua Española. Real Academia Española. decimoctava ed.,. Madrid, 1956.
- DICCIONARIO, de Política. Siglo XXI Editores. 1a. ed.,. México, 1982. -- Tomo Dos.
- DICCIONARIO, Etimológico de la Lengua Castellana, Edit. Gredos. 2a. ed. Madrid, 1967.
- DUVERGER, MAURICE. Sociología Política. Edit. Ariel. Reimpresión de la - 3a. ed.,. España, 1979.
- Instituciones políticas y Derecho Constitucional. Edit.- Ariel. 3a. ed.,. España, 1970.
- ENCICLOPEDIA Historia de México, Edit. Salvat. México, 1978. Tomo 1 y 3.
- ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Impresora y Editora Mexicana. 4a. ed.,. México - 1978. Tomo 1 y 8.
- FAYT, CARLOS. Teoría de la Política. Edit. Aeledo.- Perrot. S.N.E.,. - Buenos Aires, Argentina, 1960.
- GARCIA PELAYO, MANUEL. Derecho Constitucional Comparado. Manuales de Re - vista de Occidente. 7a. ed.,. Madrid, 1964.
- GONZALEZ COSIO, ARTURO. México; cuatro ensayos de sociología política -- Edit. UNAM 1a. ed.,. México, 1972.

- GONZALEZ RUIZ, JOSE ENRIQUE. El predominio del poder ejecutivo en México tomado de El predominio del poder ejecutivo en Latinoamérica. Varios autores. Edit. UNAM. México, 1977.
- GONZALEZ LLACA, EDMUNDO. El presidencialismo o la personificación del poder. Edit. UNAM. DESLINDE Núm. 69. México, 1975.
- GONZALEZ URIBE, HECTOR. Teoría Política. Edit. Porrúa. 4a. ed., México-1982.
- GROPPALI, ALESSANDRO. Doctrina General del Estado. Edit. Porrúa. México-1944.
- GLUPLOWINGS, LUDWING. Elementos de Sociología. Edit. G. Aslomon. Universidad de Wagner. Innsbruck, 1929.
- HAURIUO, ANDRE. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Edit. - Ariel.
- HEGEL, FEDERICO. Filosofía del Derecho. Introd. de Karl Marx. Juan Pablos Editores. S.N.E., México, 1980.
- HELLER, HERMAN. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. 5a. ed., México, 1963.
- La Soberanía. Edit. UNAM. Trad. y estudio preliminar del Dr. Mario de la Cueva. 1a. ed., México, 1965.
- JELLINEK, GEORGE. Teoría General del Estado. Edit. Albatros. S.N.E. trad. de la 2a. ed. alemana. Argentina, 1978.
- JUAREZ MEJIA, GODOLFINO. La Reforma Municipal y el fortalecimiento municipal. Revista "El Economista Mexicano". Vol. VI, Núm. 6 México, junio de 1977.
- KANT, INMANUEL. Principios Metafísicos del Derecho. Edit. Américalee. -- S.N.E., Argentina, Buenos Aires, 1943.
- Introducción a la Teoría del Derecho. Centro de Estudios Constitucionales. reimpresión de la 1a. ed., España, -- 1978.
- KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Edit. EUDEBA, Argentina, 1965.
- Compendio de Teoría General del Estado. Edit. Nacional. Trad. y estudio preliminar de Luis Recasens Siches. 2a. ed., México, 1980.
- Teoría General del Derecho y del Estado. Edit. UNAM. -- Trad. de Eduardo García Maynez. S.N.E., México, 1949.
- Teoría General del Estado. Edit. Nacional. S.N.E., México, 1949.
- LATAPI, PABLO. Política educativa y valores nacionales. Edit. Nueva Imagen 4A. ED., México, 1982.

- LASSALLE, FERNANDO. Qué es una Constitución? Edit. Ariel. 2a. ed., Barcelona, España, 1976.
- LASKI, HARDOL. J., El Estado Moderno. Librería Bosch. S.N.E. Barcelona, España, 1932. Toma 1 y 2
- LENIN, V.I., El Estado y la Revolución, Ediciones en Lenguas Extranjeras. 5a. reimpresión de 1a. ed., China, 1975
- LEY FEDERAL DE ORGANISMOS Y PROCESOS ELECTORALES.
- LEY DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Edit. Porrua, México 1985.
- LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.- Edit. Porrua, México, 1984
- LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Edit. Ariel. reimpresión de la 2a. ed., Barcelona, España, 1979
- LOMBARDO TOLEDO, VICENTE. El problema de la educación en México. Edit. -- CULTURA. México, 1929
- LOPEZ MORENO, JAVIER, Qué es la Reforma Política? Edit. UNAM. 1a. ed., México, 1980
- MAQUIAVELO NICOLAS. El príncipe. Edit. Sopena, 4a. ed., Argentina, 1955
- MARX, KARL. Manifiesto del Partido Comunista, Obras Escogidas. Ediciones en Lenguas Extranjeras. S.N.E., S.A.E., Moscú, Tomo I.
- MIRANDA, JOSE. Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, 1521 -- 1870. Instituto de Derecho Comparado. UNAM. S.N.E., México, 1952
- MONTESQUIEU. Del Espíritu de las leyes. Edit. Albatros.S.N.E., Buenos Aires Argentina, 1942, Tomo I
- MOYA PALENCIA, MARIO. Democracia y Participación. Edit. UNAM. 1a. ed., - México, 1982
- NORIEGA, ALFONSO. Lecciones de Amparo, Edit. Porrua. México, 1980
- POSADA, ALDOLFO. Tratado de Derecho Político. Edit. Librería General de Victoriano Suárez. 5a. ed., Madrid, 1935. Tomo I y II
- RABASA EMILIO O. Y GLORIA CABALLERO. Mexicano ésta es tu Constitución -- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México 1984
- RENAN, ERNESTO. Qué es una Nación ? Instituto de Estudios Políticos S.N.E Madrid, 1957.
- ROUSSEAU, JUAN JACOB. El Contrato Social. UNAM. Colección Nuestros Clásicos 1a. ed., México, 1962.

- SANCHES AGESTA, LUIS. Principios de Teoría Política. Edit. Nacional. --- S.N.E. Madrid, España, 1966.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Apéndice al Tomo XCVII. Tesis Núm.- 178.
- SCHIMTT, KARL. Teoría de la Constitución. Edit. Nacional. S.N.E., México, 1981.
- STAMMLER, RUDOLF. Filosofía del Derecho. Edit. Reus., Madrid, 1930.
- SZEKELY, ALBERTO. (Copilador). Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Edit. UNAM. 1a. ed., México, 1981.- Tomo III.
- TENA RAMIREZ, FELIPE. Leyes Fundamentales de México 1808-1983. Edit. --- Porrúa. decimosegunda edición. México, 1983.
- VILLORO TORANZO, LUIS. Introducción al estudio del derecho. Edit. Porrúa 3a. ed., México, 1978.
- WEBER, MAX. El político y el científico. Edit. Alianza. 5a. ed., Madrid, 1979.